LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 001-2022-2-0335-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL
COMANDANTE NOEL, CASMA, ANCASH

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADO EN EL RIO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - CASMA - ANCASH - 3° ETAPA"

PERÍODO: 17 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE XI

8 DE FEBRERO DE 2022

ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0012022220335 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2022-2-0335-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADO EN EL RIO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - CASMA - ANCASH – 3° ETAPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	1. Funcionarios de la Entidad, autorizaron el trámite, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra del contrato principal y adicionales, con metrados de partidas no ajustadas acorde a los planos, ni especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico; asimismo, se incumplió el procedimiento de pago de valorizaciones, pese a ello, recepcionaron la obra y permitieron la aprobación de su liquidación por silencio administrativo, ocasionando que no se cumpla la totalidad de metas proyectadas y un perjuicio económico de S/1 508 784,27.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	85
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	85
V.	**CONCLUSIONES**	85
VI.	**RECOMENDACIONES**	86
VII.	**APÉNDICES**	86

JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0335-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADO EN EL RIO CASMA ENTRE EL SECTOR TABÓN A PUERTO CASMA, DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - CASMA - ANCASH – 3° ETAPA"

PERÍODO: 17 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0335-2021-003, comunicado el inicio mediante oficio n.° 384-2021-OCI-MPC de 18 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Establecer si la ejecución de la obra "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash – 3° Etapa", se realizó conforme a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales, expediente técnico y sus adicionales.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1. Determinar si la ejecución de la obra del contrato principal se efectuó conforme al expediente técnico, normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2.2. Determinar si la ejecución de los adicionales de obra n.°s 1 y 2, se efectuaron conforme a sus expedientes técnicos, normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2.3. Determinar si la recepción de obra y liquidación del contrato, se efectuaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde al proceso de ejecución de la obra "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash – 3° Etapa", que estuvo a cargo de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 17 de julio de 2019 al 31 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o Dependencia

Naturaleza legal y nivel de gobierno

La Municipalidad Distrital de Comandante Noel, es un órgano del gobierno local distrital, que emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo integral y sustentable; a su vez constituye la entidad básica de la organización territorial del Estado; cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, pliego presupuestal.

Funciones

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con el Acuerdo de Consejo n.° 013-2017-MDCN de 20 de abril de 2017, sus funciones generales son las siguientes:

1. Conducir, promover y fomentar el desarrollo socio - económico integral, sustentable y armónico, priorizando y planificando las necesidades del distrito
2. Promover el bienestar del ciudadano con la adecuada prestación de los servicios públicos locales, que satisfagan sus necesidades vitales de salubridad, vivienda, abastecimiento, seguridad, cultura, recreación, transporte y comunicaciones.
3. Representar a los vecinos en el Gobierno Local, propiciando la participación comunal, dando acceso a la información y facilitando el ejercicio del derecho de petición.
4. Desarrollar programas sociales básicos en la lucha contra la pobreza, deterrando el asistencialismo y, en lo fundamental, incorporando a las familias a los programas y proyectos de generación de ciudadanía.
5. Promover el desarrollo económico - empresarial, priorizando la actividad de la pequeña y micro empresa, engarzándolos a los programas y políticas nacionales y regionales.
6. Brindar la infraestructura, apoyo, asesoramiento a los promotores y agentes del desarrollo económico, facilitándoles el espacio físico para sus actividades de acuerdo a la normatividad vigente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Estructura orgánica

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL - 2017

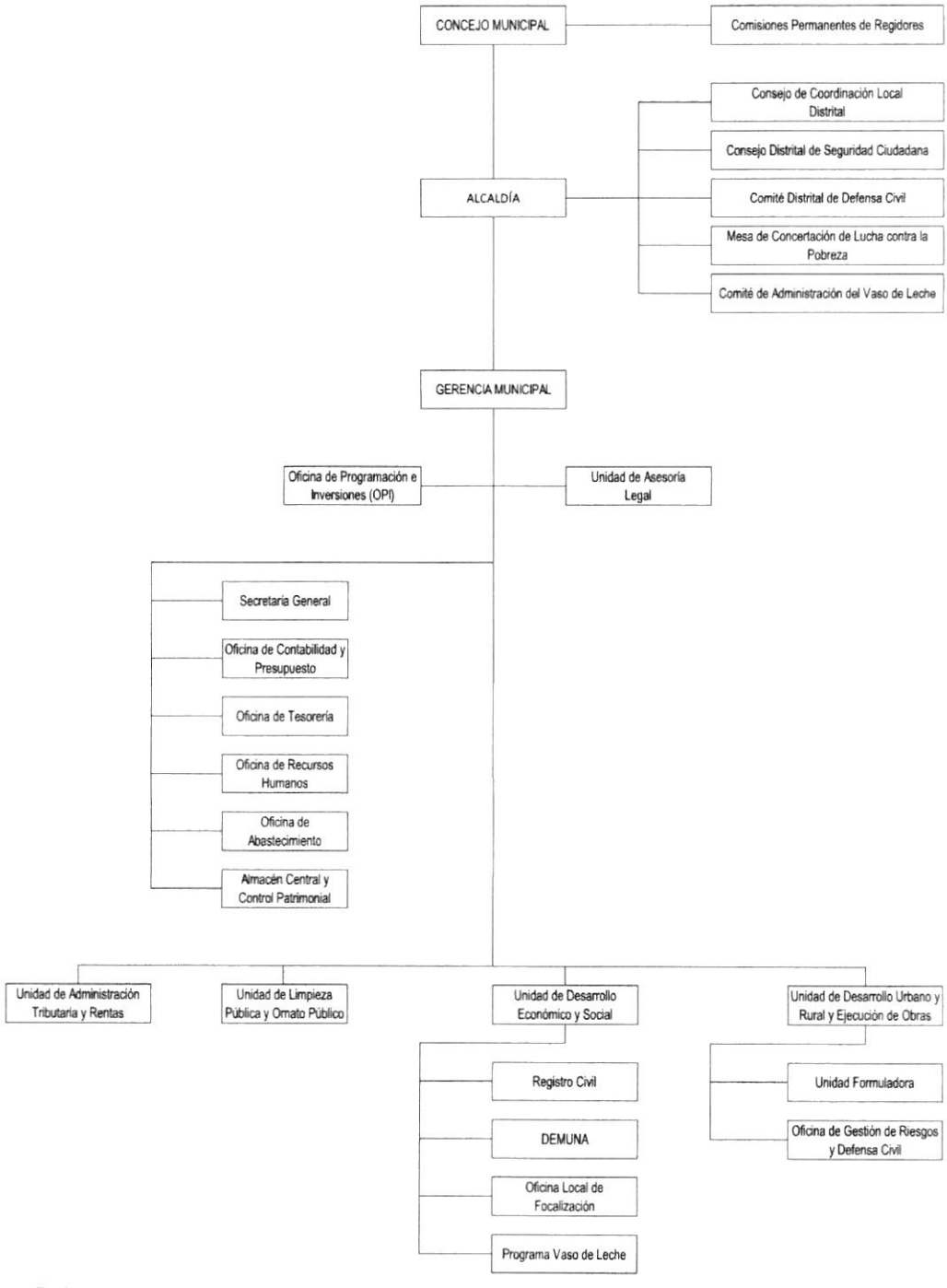

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con el Acuerdo de Consejo n.° 013-2017-MDCN de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n°. 42).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, AUTORIZARON EL TRÁMITE, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DE OBRA DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES, CON METRADOS DE PARTIDAS NO AJUSTADAS ACORDE A LOS PLANOS, NI ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ASIMISMO, SE INCUMPLIÓ EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE VALORIZACIONES, PESE A ELLO, RECEPCIONARON LA OBRA Y PERMITIERON LA APROBACIÓN DE SU LIQUIDACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, OCASIONANDO QUE NO SE CUMPLA LA TOTALIDAD DE METAS PROYECTADAS Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 508 784,27

En la ejecución de la obra "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash – 3° Etapa", el jefe de Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, revisó y otorgó la conformidad de valorizaciones de obra, pese a que el Consorcio del Río, ejecutó partidas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y metrados establecidos en el expediente técnico y adicionales de obra, relacionadas al *"Enrocado de protección de diques"* -en la zona de la uña-; asimismo, la partida *"03.01 Descolmatación de cauce del río"*, y de partidas relacionadas a la *"Protección de Bocatomas" y "Protección de barreras vivas"*; además de ello, el citado jefe, formó parte del comité que recibió la obra pese a que no se ejecutaron la totalidad de estas.

Asimismo, gerente Municipal y tesorera, tramitaron y pagaron la valorización n.° 6, sin contar con los documentos de conformidad de la supervisión y del área usuaria; además, la tesorera pagó la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2, antes de la emisión de los informes de conformidad del área usuaria y gerencia municipal; así también, la citada tesorera no cauteló la vigencia de la carta fianza por S/782 459,36, conllevando a que la entidad quede expuesta y sin respaldo económico que garantice el fiel cumplimiento del contrato; no obstante, que los referidos incumplimientos fueron advertidos oportunamente, sin que las observaciones hayan sido superadas; así también, el gerente Municipal y jefe de Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural no se pronunciaron en el plazo establecido ante la solicitud de liquidación de obra, permitiendo con ello, opere el silencio administrativo positivo y que se culmine definitivamente el contrato.

Los hechos expuestos trasgredieron lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; artículos 155°, 187°, 194°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; cláusulas contractuales del Contrato de ejecución de Obra del 31 de diciembre de 2019, especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2019-MDCN/PYCH/GM de 17 de julio de 2019, planos, especificaciones técnicas y metrados del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, aprobado con Resolución Gerencial n.° 044-2020-GM-MDCN de 30 de setiembre de 2020 y Adicional n.° 2, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 075-2020-GM-MDCN de 24 de diciembre de 2020.

Los hechos revelados ocasionaron que se pague al Consorcio del Río, integrado por la empresa Contratistas Generales S.A.C. y Consultores y Ejecutores MAXFER EIRL un monto ascendente a S/1 508 784,27 por partidas que no cumplían con los planos ni especificaciones técnicas; así como,

los metrados previstos en el expediente técnico, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el monto antes indicado.

Los datos de la citada obra se presentan en la Ficha Técnica de la Obra adjunta en el **Apéndice n.° 4**[1].

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2019-MDCN/PYCH/GM de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente técnico[2] del proyecto *"Instalación de 13,780 ml de enrocado en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash – 3° Etapa"*, con código único de inversiones n.° 2174603, con un presupuesto de S/9 001 271,62; de los cuales S/8 693 992,90 son para la ejecución y S/307 278,72 para la supervisión, y se contempló un plazo de ejecución de ciento veinte días (120) días calendario.

Al respecto, la memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, se consignó como problemática la existencia de meandros[3] en el cauce del río Casma que tiene la peculiaridad de desviar el curso del agua hacia las márgenes, lo que producía daños sobre la producción y la propiedad, afectando a los agricultores y pobladores ubicados en las márgenes a lo largo del recorrido de este río Casma entre el Sector Tabón a puerto Casma, debido a que en el sector no se cuenta con protección, existiendo el riesgo latente de desbordamiento e inundaciones, en épocas de máximas avenidas y/o avenidas extraordinarias.

En ese contexto, el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, con la finalidad de proteger áreas agrícolas cultivables, centros poblados rurales, infraestructura hidráulica y vial, de los sectores de Puerto Casma, Barrio Piura, Santa Cristina, San Andrés, Santa Catalina, Tabón y San Diego, en el distrito de Comandante Noel, contempló la construcción de infraestructura física, las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 1
METAS FÍSICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Unidad	Metas físicas
1	**Enrocado de talud y uña**	m	**3 500,00**
1.01	Margen izquierdo (MI)	m	3 080,00
1.02	Margen derecho (MD)	m	420,00
2	**Descolmatación**	m.	2 900,00
3	Construcción de Dique, con material granular compactado	m	3 320,00
4	Protección de Bocatomas	Und.	3,00
5	Barreras Vivas (plantaciones forestales)	Und.	584,00

Fuente: Memoria descriptiva, planos y planilla metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, aprobado el expediente técnico, el 17 de julio de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 1-2019-MDCN/CS **(Apéndice n.° 7)**, contratación para la ejecución de obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash – 3° Etapa", en adelante "**Obra**", otorgando el 2 de diciembre de 2019 la buena pro al Consorcio del Río **(Apéndice n.° 8)**, conformado por las empresas: AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC n.° 20494637074 y CONSULTORES Y EJECUTORES MAXFER EIRL con RUC n.° 20600870492; quienes designaron

[1] Se encuentra en el numeral 5 del Informe técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021.
[2] Actualización de expediente técnico elaborado por el ingeniero civil Julio Cesar Camarena Guio registro CIP n.° 98758.
[3] Un meandro son las curvas que describe el curso de un río y se forma cuando el agua disminuye la velocidad, se forma con mayor facilidad en las llanuras aluviales cuando la pendiente es escasa.

a Huarancca Licas Maglorio como representante común del consorcio, con quien Paul Ycochea Chiroque, gerente Municipal suscribió el contrato de ejecución de obra el 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, por un monto de S/7 824 593,61, bajo el sistema de contratación a suma alzada y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO DE OBRA - CONTRATO

Ítem	Descripción		Presupuesto	
			Parcial	Sub total
A)	Costo directo			6 139 825,49
	1. Obras provisionales		30 528,23	
	2. Obras preliminares		74 477,708	
	3. Movimiento de tierra		1 110 350,95	
	4. Enrocado de protección de diques		4 866 828,43	
	5. Protección de bocatomas		33 825,14	
	6. Protección de barreras vivas		8 815,04	
B)	Gastos generales indirectos	1,206%		74 050,00
C)	Gastos generales directo	3,793%		232 941,27
D)	Utilidad	3 %		184 194,77
E)	Sub total			6 631 011,53
F)	I.G.V.	18 %		1 193 582,08
G)	Presupuesto de obra			**7 824 593,61**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2019-MDCN/PYCH/GM de 17 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, contrato de ejecución de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Nota: El presupuesto de obra difiere al valor referencial del expediente técnico debido a que el Consorcio del Río ganó la Buena Pro al 90% del citado valor referencia **(Apéndice n.° 8)**.

Asimismo, a través del contrato de supervisión de obra n.° 001-2019-MDCN/GM de 24 de setiembre de 2019, la Entidad, contrató los servicios del Consorcio M&C Asociados, para la supervisión de la Obra, siendo el jefe de supervisión, el ingeniero civil Julio Cesar Martínez Estrada en adelante **"Supervisor de Obra"**, con código CIP n.° 51160, por el monto de S/307 200,00 y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario **(Apéndice n.° 10)**[4], todo ello bajo el alcance normativo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, en adelante "**Reglamento**".

Es así que, el 7 de enero de 2020 se realizó la entrega de terreno **(Apéndice n.° 11)** y al día siguiente se inició la ejecución de la Obra con el primer asiento del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12)**; luego de ello, el 30 de setiembre de 2020, mediante Resolución Gerencial n.° 044-2020-GM-MDCN se aprueba el adicional con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 13)**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
CUADRO DE RESUMEN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

DESCRIPCION	MONTO (S/)	% INC.
Adicional n° 01	5 350 188,95	
Deductivo vinculante 01	6 793 216,29	
Monto adicional y deductivo vinculante n° 01	**-1 443 027,33**	**18,44%**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 044-2020-GM-MDCN de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Leyenda: La meta de enrocado del adicional y deductivo vinculante n.° 1 es de 3 511,00 ml.

[4] Del 7 de enero de 2020 al 16 de noviembre de 2020.

0008

Posteriormente, el 3 de diciembre de 2020, mediante Resolución Gerencial n.° 061-2020-GM-MDCN **(Apéndice n.° 14)**, se designa a Wilson Alberto Vigo Saldaña, jefe de Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como Inspector de obra, debido al término de prestaciones del servicio de supervisión de obra el 16 de noviembre de 2020[5]; así también, el 24 de diciembre de 2020, mediante Resolución Gerencial n.° 075-2020-GM-MDCN se aprueba el adicional n.° 2, por un monto de S/1 429 313,35 **(Apéndice n.° 15)**.

Valorizaciones de obra del contrato principal y adicionales

Al respecto, para la elaboración y cálculo de las valorizaciones n.os 1, 2, 4 y 5[6] **(Apéndices n.°s 16, 17, 18 y 19)**, se comprobó que los metrados de obra ejecutados fueron formulados y valorizados conjuntamente por el Consorcio del Río y el Supervisor de obra; es así que, el representante legal del Consorcio del Río, presentó documentación a la supervisión, para la revisión y aprobación del pago respectivo; siendo este último quien previa revisión brindó la conformidad correspondiente para el pago de las mismas, tal como se detalla a continuación:

- **Valorización de obra n.° 1 (contrato principal).**

  Mediante carta n.° 16-2020/CONSORCIO DEL RIO/MHL-RC de 4 de febrero de 2020, Maglorio Huarancca Licas, representante común del Consorcio del Río, presentó documentación al supervisor de obra, correspondiente a la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 16)** para su revisión y aprobación del pago respectivo por S/308 218,34, equivalente a un avance mensual de 6,02% y acumulado del 6,02%.

  Al respecto, el supervisor de obra, mediante informe n.° 004-2020-JCME/JS de 6 de febrero de 2020, comunica a Martha Marina Quesada Murillo, representante común del consorcio M&C Asociados, la aprobación de la valorización n.° 1, quién a su vez, comunica a la Entidad mediante carta n.° 015-2020-CM&CA/RC de 6 de febrero de 2020, su aprobación para el trámite de pago correspondiente al Consorcio del Río.

  En base a la documentación señalada en los párrafos precedentes, Wilson Alberto Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 0199-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 15 de octubre de 2020, siendo presentado en la misma fecha a Charly Jesús Granados Regalado, gerente Municipal, en cuyo asunto del citado informe señala: *"ASUNTO: CONFORMIDAD DE VALORIZACION N° 01 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO - 2020"*, dando con ello conformidad a la valorización n.° 1, presentada por el Consorcio del Río correspondiente al mes de enero de 2020 por S/308 218,34.

- **Valorización de obra n.° 2 (contrato principal).**

  Mediante carta n.° 025-2020/CONSORCIO DEL RIO/MHL-RC de 2 de marzo de 2020, Maglorio Huarancca Licas, representante común del Consorcio del Río, presentó documentación al supervisor de obra, correspondiente a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 17)** para su revisión y aprobación del pago respectivo por S/175 382,01, equivalente a un avance mensual de 4,41% y acumulado del 10,43%.

  Al respecto, el supervisor de obra, mediante informe n.° 005-2020-JCME/JS de 5 de marzo de 2020, comunica a Martha Marina Quesada Murillo, representante común del Consorcio M&C Asociados, la aprobación de la valorización n.° 2, quién a su vez, comunica a la Entidad mediante carta n.° 020-2020-CM&CA/RC de 6 de marzo de 2020, su aprobación para el trámite de pago correspondiente al Consorcio del Río.

[5] Fecha evidenciada con la Carta n.° 027-2020-MDCN/CHGR/G.M de 24 de noviembre de 2020 suscrita por Charly Granados Regalado **(Apéndice n.° 31)**.
[6] Se ha evidenciado que no existe la valorización n.° 3, es decir nunca se tramitó ni pagó.

En base a la documentación señalada en los párrafos precedentes, Wilson Alberto Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 0200-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 15 de octubre de 2020, siendo presentado en la misma fecha a Charly Jesús Granados Regalado, gerente Municipal, en cuyo asunto del citado informe señala: *"ASUNTO: CONFORMIDAD DE VALORIZACION N° 02 CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO - 2020"*, dando con ello conformidad a la valorización n.° 2, presentada por el Consorcio del Río correspondiente al mes de febrero de 2020 por S/175 382,01.

- **Valorización de obra n.° 4 (contrato principal y adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1).**

Mediante carta n.° 13-2020/CONSORCIO DEL RIO/JFAV de 9 de octubre de 2020, Jorge Fernando Alarcón Vásquez[7], representante común del Consorcio del Río, presentó documentación al Supervisor de obra, correspondiente a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 18)** para su revisión y aprobación del pago respectivo por S/372 483,00, equivalente a un avance mensual de 12,51% y acumulado del 22,94%.

Al respecto, el supervisor de obra, mediante informe n.° 013-2020-JCME/JS de 15 de octubre de 2020, comunica a Martha Marina Quesada Murillo, representante común del Consorcio M&C Asociados, la aprobación de la valorización n.° 2, quién a su vez, comunica a la Entidad mediante carta n.° 041-.2020-CM&CA/RC de 15 de octubre de 2020, su aprobación para el trámite de pago correspondiente al Consorcio del Río.

En base a la documentación señalada en los párrafos precedentes, Wilson Alberto Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 0214-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 28 de octubre de 2020, siendo presentado en la misma fecha a Charly Jesús Granados Regalado, gerente Municipal, en cuyo asunto del citado informe señala: *"ASUNTO: CONFORMIDAD DE VALORIZACION MENSUAL N° 04 INCLUIDO EL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE 01"*, dando con ello conformidad a la valorización n.° 4, presentada por el Consorcio del Río correspondiente al mes de setiembre de 2020 por S/372 483,00.

- **Valorización de obra n.° 5 (contrato principal y adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1)**

Mediante carta n.° 25-2020/CONSORCIO DEL RIO/JFAV de 4 de noviembre de 2020, Jorge Fernando Alarcón Vásquez, representante común del Consorcio del Río, presentó documentación al Supervisor de obra, correspondiente a la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 19)** para su revisión y aprobación del pago respectivo por S/87 770,72, equivalente a un avance mensual de 35,14% y acumulado del 55,08%.

Al respecto, el supervisor de obra, mediante informe n.° 019-2020-JCME/JS de 15 de noviembre de 2020, comunica a Martha Marina Quesada Murillo, representante común del Consorcio M&C Asociados, la aprobación de la valorización n.° 5, quién a su vez, comunica a la Entidad mediante carta n.° 054-2020-CM&CA/RC el 17 de noviembre de 2020, su aprobación para el trámite de pago correspondiente al Consorcio del Río.

En base a la documentación señalada en los párrafos precedentes, Wilson Alberto Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 0237-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 24 de noviembre de 2020, siendo presentado en la misma fecha a Charly Jesús Granados Regalado, gerente Municipal, en cuyo asunto del citado informe señala: *"ASUNTO: REMITO CONFORMIDAD DE PAGO DEL CONTRATISTA DE LA*

[7] Mediante Resolución Gerencial n.° 031-2020-GM-MDCN de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, se aprueba el cambio de representante común del Consorcio de Río, designando a partir de la fecha indicada a Jorge Fernando Alarcón Vásquez.

VALORIZACION N° 05 Y N° 02 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE", dando con ello conformidad a la valorización n.° 5, presentada por el Consorcio del Río correspondiente al mes de octubre de 2020 por S/87 770,72.

En relación a la valorización n.° 6[8] **(Apéndice n.° 20)**, correspondiente al avance del 1 al 16 de noviembre de 2020, el representante legal del Consorcio del Río, presentó documentación a la Entidad con atención a Wilson Alberto Vigo Saldaña, inspector de obra y jefe de Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, para la revisión y aprobación del pago respectivo; no obstante, se ha evidenciado tanto de la documentación como del acta del cuestionario que se le realizó al citado funcionario **(Apéndice n.° 24)**, que no cuenta con conformidad de su persona; de igual forma, la citada valorización no cuenta con la conformidad de la supervisión; siendo el gerente municipal, Charly Granados Regalado, quien autorizó el pago, derivando la documentación a la tesorera, quien realizó el pago de la misma por S/2 168 862,38, tal como se detalla a continuación:

- **Valorización de obra n.° 6 (contrato principal y adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1).**

  Mediante carta n.° 34-2020/CONSORCIO DEL RIO/JFAV de 3 de diciembre de 2020, Jorge Fernando Alarcón Vásquez, representante común del Consorcio del Río, presentó documentación al Supervisor de obra, correspondiente a la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 20)** para su revisión y aprobación del pago respectivo por S/2 168 862,38, equivalente a un avance mensual de 35,33% y acumulado del 93,41%.

  En base a la documentación citada en el párrafo precedente, Charly Jesús Granados Regalado, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 667-2020-MDCN/CHJGR/GM de 7 de diciembre de 2020, autorizo el trámite de pago de la valorización de obra n.° 6, en el asunto del citado memorándum señala: "ASUNTO: AUTORIZACION DE PAGO", dando con ello autorización al pago de la valorización n.° 6 del Consorcio del Río, correspondiente al mes de noviembre de 2020 por S/2 168 862,38.

  Con relación a ello, en la entrevista realizada el 10 de diciembre de 2021 por la comisión de control a Felicitaciona Eugenia De la Cruz Rojas, tesorera de la Entidad **(Apéndice n.° 34)**, nos proporcionó documentación en copia simple de una factura E001-26 de 29 de diciembre de 2020 del consorcio del Rio por concepto de valorización de obra por el monto de S/12 477,54, sin documentación sustentatoria, que posteriormente, Wilson Alberto Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 031-2021-GIDUR-MDCN/WVS/IO de 28 de enero de 2021 (recibido la misma fecha), remitió a Charly Jesús Granados Regalado, gerente Municipal, cuyo asunto indicó: "Remito el pago reportado por la gerencia de presupuesto por concepto de reintegros" **(Apéndice n.° 21),** opinando se solicite opinión legal para ver la procedencia del pago por reajuste.

  Al respecto, Charly Jesús Granados Regalado, gerente Municipal, con autorización de pago n.° 082-2021-MDCN/GM de 28 de enero de 2021 (recibido el 29 de enero de 2021), autorizó a Felicitaciona Eugenia de la Cruz Rojas, tesorera de la Municipalidad, realizar el pago, para luego emitir el comprobante de pago n.° 781-2020 de 29 de enero de 2020 por el importe de S/12 477,55.

Como se ha mencionado anteriormente, el contrato de supervisión culminó el 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, motivo por el cual, el 3 de diciembre de 2020, se designa a Wilson Alberto Vigo Saldaña, jefe de Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural como Inspector de obra, mediante Resolución Gerencial n.° 061-2020-GM-MDCN de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**; es así que, para la elaboración y cálculo de las valorizaciones n.° 7 y valorización n.° 1 del

[8] Siendo la única valorización que cuenta con reajuste de precios **(Apéndice n.° 21).**

adicional n.° 2[9] **(Apéndices n.°s 22 y 23),** se comprobó que los metrados de obra ejecutados fueron formulados y valorizados conjuntamente por el Consorcio del Río y el citado inspector; es así que, el representante legal del Consorcio del Río, presentó documentación a la Entidad con atención al inspector de obra, para la revisión y aprobación del pago respectivo; siendo este último quien previa revisión y conformidad solicitó el trámite correspondiente para el pago de las mismas, tal como se detalla a continuación:

- **Valorización de obra n.° 7 (contrato principal y adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1).**

  Mediante carta n.° 41-2020/CONSORCIO DEL RIO/JFAV de 29 de diciembre de 2020, Jorge Fernando Alarcón Vásquez, representante común del Consorcio del Río, presentó documentación a la Entidad con atención a Wilson Alberto Vigo Saldaña, inspector de obra, correspondiente a la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 22)** para su revisión y aprobación del pago respectivo por S/877 057,99, equivalente a un avance mensual de 6,59% y acumulado del 100,00%.

  En base a la documentación señalada en los párrafos precedentes, Wilson Alberto Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 0305-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 30 de diciembre de 2020, siendo presentado en la misma fecha a Charly Jesús Granados Regalado, gerente Municipal, en cuyo asunto del citado informe señala: *"CONFORMIDAD DE VALORIZACION N° 07 DEL CONTRACTUAL MES DE DICIEMBRE, PERIODO CORRESPONDIENTE (DEL 01/12/2020 AL 28/12/2020)", y opinando: "(...) se DA CONFORMIDAD, a la valorización n.° 07 del contractual que corresponde al mes de DICIEMBRE – 2020 de la obra de la referencia por encontrarse conforme a las partidas ejecuctadas contempladas en el expediente técnico (...)"* dando con ello conformidad a la valorización n.° 7 presentada por el Consorcio del Río del mes de diciembre 2020 por S/877 057,99.

- **Valorización de obra n.° 1 (adicional de obra n.° 2).**

  Mediante carta n.° 43-2020/CONSORCIO DEL RIO/JFAV de 29 de diciembre de 2020, Jorge Fernando Alarcón Vásquez, representante común del Consorcio del Río, presentó documentación al Inspector de obra y jefe de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, correspondiente a la valorización n.° 1 del adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 23)** para su revisión y aprobación del pago respectivo por S/1 429 313,35, equivalente a un avance mensual de 100,00% y acumulado del 100,00%.

  En base a la documentación señalada en los párrafos precedentes, Wilson Alberto Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 046-2021-GIDUR-MDCN/WVS de 3 de febrero de 2021, siendo presentado el 3 de marzo de 2021 a Charly Jesús Granados Regalado, gerente Municipal, en cuyo asunto del citado informe señala: *"ASUNTO: CONFORMIDAD DE VALORIZACION N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE - 2020"*, dando con ello conformidad al pago de la valorización n.° 1 del adicional n.° 2 del Consorcio del Río correspondiente al mes de diciembre de 2020 por S/1 429 313.35, indicando un avance mensual de 100,00% y acumulado del 100,00%.

Cabe precisar, que el detalle del trámite de aprobación, conformidades y pago de las valorizaciones tanto del contrato principal como de los adicionales se desarrolla en el **cuadro n.° 7** del Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4).**

[9] El pagó se realizó el 30 de diciembre de 2020, es decir, antes de la conformidad del inspector y del gerente municipal, situación que se detallará más adelante.

Respecto al cumplimiento de las metas físicas en lo que concierne al enrocado de protección de diques, en la zona de la uña, se ha comprobado que su ejecución comprendió las valorizaciones n.os 2, 4, 5, 6 y 7, de la siguiente manera:

- Protección de bocatoma, su ejecución comprendió las valorizaciones n.os 2, 4 y 6
- Descolmatación de río, su ejecución comprendió las valorizaciones n.os 1, 2 y 7
- Ejecución de las barreras vivas, su ejecución comprendió la valorización n.° 7

He de precisar que, las valorizaciones n.os 1, 2, 4, 5, 6 y 7 corresponden al contrato principal y a su vez del adicional con deductivo vinculante n.° 1; así también, existe una sola valorización del adicional n.° 2, asimismo, existen tres (3) valorizaciones por implementación del Plan Covid-19, la cuales no son materia de análisis del presente servicio de control posterior, es decir, la comisión de control ha evaluado un total de siete (7) valorizaciones.

Al respecto, la comisión de control, en compañía de representantes de la Entidad[10], realizó una constatación física los días 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 de noviembre de 2021[11] **(Apéndice n.° 25),** en la cual se ha podido constatar que el Consorcio del Río, ejecutó las partidas relacionadas al "Enrocado de protección de diques" -en la zona de la uña-, incumpliendo los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico; asimismo, la partida "03.01 Descolmatación de cauce del río", además de las partidas relacionadas a la "05 Protección de Bocatomas" y "06 Protección de barreras vivas", no fueron ejecutadas según planos, especificaciones técnicas ni metrados previstos en el expediente técnico.

Todo lo antes indicado, se encuentra sustentado en el Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE **(Apéndice n.° 4),** suscrito por los especialistas de la comisión de control, quienes han realizado el cálculo del perjuicio económico, situaciones que se detalla a continuación:

a) **Funcionarios de la Entidad, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones de obra, pese a que contenía partidas relacionadas al enrocado de protección de diques, en la zona de la uña, incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y metrados previstos en el expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico de S/1 394 298,51**

   De acuerdo a la constatación física realizada por la comisión de control del 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, se constató que las partidas *"03.03 Excavación de uña de dique" y "03.05 Eliminación de material excedente"* del expediente técnico del contrato principal **(Apéndice n.° 6)**; así como, las partidas relacionadas al título *"03.00 Enrocado de protección de diques"* del adicional y deductivo vinculante de obra n.°1 **(Apéndice n.° 13),** además de las partidas relacionadas a los títulos *"02.00 Movimiento de tierras" y "03.00 Enrocado de protección de diques"* del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, se ejecutaron incumpliendo lo requerido en los planos, especificaciones técnicas y metrados establecidos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** y adicionales de obra **(Apéndices n.°s 13 y 15)**, tal como se detalla a continuación:

   ➢ **Partida "03.03 Excavación de uñas en dique" y "03.05 Eliminación de material excedente" del expediente técnico del contrato principal**

   El expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2019-MDCN/PYCH/GM de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, contempló la construcción de un enrocado con una profundidad de uña de dique 1,70 m; no obstante, en la constatación física realizada del 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, la comisión de control evidenció que desde la progresiva 0+286 al 3+140 y de 4+940 al 5+127 en el margen izquierdo y de la progresiva 4+870 al 5+340 del margen derecho el Consorcio del Río no

[10] Wilson Alberto Vigo Saldaña, actual Gerente Municipal y Giancarlo Jiménez Alvarado, actual jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
[11] En adelante se hará mención que la constatación física se realizó del 3 al 16 de noviembre de 2021.

0013

cumplió en ejecutar la profundidad establecida en el expediente técnico, situación que se encuentra sustentado en el Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**; siendo los resultados más resaltantes los que se muestran a continuación:

CUADRO N° 4
CUADRO COMPARATIVO DE ALTURA DE ROCA EN UÑA DE DIQUE PROYECTADO Y EJECUTADO DE LA PROGRESIVA 0+280 AL 3+14012 DE LA MARGEN IZQUIERDA

Progresiva	Altura de la uña ejecutado (Hu´)	Altura de la uña proyectado (Hu)	Si (Hu´) ≥ (Hu) Cumple
0+560	0,85	1,70	No cumple
0+640	0,70	1,70	No cumple
0+760	0,85	1,70	No cumple
0+880	0,60	1,70	No cumple
1+040	0,60	1,70	No cumple
1+080	0,80	1,70	No cumple
1+120	0,70	1,70	No cumple
1+240	0,80	1,70	No cumple
1+680	0,80	1,70	No cumple
1+720	0,85	1,70	No cumple

Progresiva	Altura de la uña ejecutado (Hu´)	Altura de la uña proyectado (Hu)	Si (Hu´) ≥ (Hu) Cumple
1+960	0,60	1,70	No cumple
2+000	0,80	1,70	No cumple
2+080	0,60	1,70	No cumple
2+120	0,30	1,70	No cumple
2+400	0,55	1,70	No cumple
2+480	0,60	1,70	No cumple
2+520	0,80	1,70	No cumple
2+560	0,75	1,70	No cumple
2+720	0,45	1,70	No cumple
2+760	0,80	1,70	No cumple

Fuente: Planilla de sustento de metrados, del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 13)** y Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 5
CUADRO COMPARATIVO DE ALTURA DE ROCA EN UÑA DE DIQUE PROYECTADO Y EJECUTADO DE LA PROGRESIVA 4+939 AL 5+12613 DE LA MARGEN IZQUIERDA

Progresiva	Altura de la uña ejecutado (Hu´)	Altura de la uña proyectado (Hu)	Si (Hu´) ≥ (Hu) Cumple
5+040	0,75	1,70	No cumple

Progresiva	Altura de la uña ejecutado (Hu´)	Altura de la uña proyectado (Hu)	Si (Hu´) ≥ (Hu) Cumple
5+120	0,55	1,70	No cumple

Fuente: Planilla de sustento de metrados, del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado con Resolución Gerencial n.° 044-2020-MDCN de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** y Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 6
CUADRO COMPARATIVO DE ALTURA DE ROCA EN UÑA DE DIQUE PROYECTADO Y EJECUTADO DE LA PROGRESIVA 4+880 AL 5+34414 DE LA MARGEN DERECHA

Progresiva	Altura de la uña ejecutado (Hu´)	Altura de la uña proyectado (Hu)	Si (Hu´) ≥ (Hu) Cumple
4+920	0,90	1,70	No cumple
5+080	0,88	1,70	No cumple

Progresiva	Altura de la uña ejecutado (Hu´)	Altura de la uña proyectado (Hu)	Si (Hu´) ≥ (Hu) Cumple
5+200	0,90	1,70	No cumple
5+280	0,90	1,70	No cumple
5+320	0,88	1,70	No cumple

Fuente: Planilla de sustento de metrados, del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado con Resolución Gerencial n.° 044-2020-MDCN de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** y Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

JEFATURA

[12] El adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, contempla como meta el de la progresiva 0+280 hasta 3+140, pero solo se verifico la altura de uña, mediante calicatas desde la progresiva 0+286 hasta 2+760, según acta de inspección de 24 de noviembre de 2021, asimismo, se verificó que este tramo se ha ejecutado desde la progresiva 0+286 hasta 3+140 (faltando 6,00 mt.)

[13] El adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, contempla como meta el de la progresiva 4+939 hasta 5+126, según acta de inspección de 24 de noviembre de 2021, se verifico que este tramo se ha ejecutado desde la progresiva 4+940 hasta 5+127, verificándose la altura de uña mediante calicatas (cumple con la longitud proyectada).

[14] El adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, contempla como meta el de la progresiva 4+880 hasta 5+344, según acta de inspección de 24 de noviembre de 2021, se verifico que este tramo se ha ejecutado desde la progresiva 4+870 hasta 5+340, verificándose la altura de uña mediante calicatas (se toma hasta la progresiva 4+870, para compensar los 6,00m faltante del primer tramo y los 4,00m de este tramo, haciendo un total de 10,00m por lo que se considera desde la progresiva 4+880 hasta 4+870).

Lo antes descrito, ha quedado evidenciado en el acta de constatación física realizada del 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, siendo algunas tomas fotográficas las que se muestran a continuación:

FOTOGRAFÍAS N°S 1 y 2
VISTA DEL ENROCADO DE LA UÑA DEL DIQUE EN LA PROGRESIVA 2+120 DE LA MARGEN IZQUIERDA

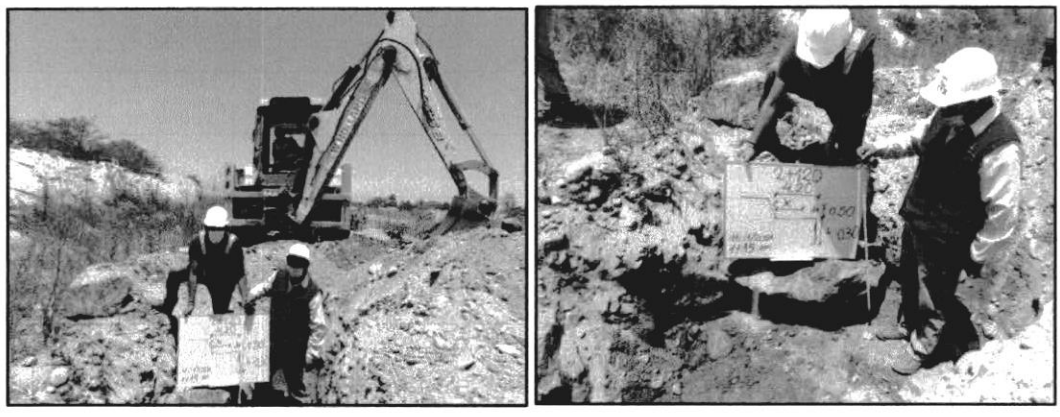

Fuente: Constatación física realizada a la obra del 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, al no haber cumplido con la profundidad de la uña del dique, ocasiona una falta de suministro de roca, además tiene directa relación con el movimiento de tierras del presupuesto del expediente técnico, afectando de manera directa a las partidas *"03.03 Excavación de uñas en dique"* y *"03.05 Eliminación de material excedente"*.

Sobre el particular, los especialistas de la comisión de control mediante Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)** han obtenido el volumen de roca no suministrado a la uña del dique es de 5 570,90 m³, sustentado en los cuadros n.°s 11, 12 y 13 del citado informe, la cual se resume a continuación:

CUADRO N° 7
RESUMEN DE VOLUMEN (m³) DE ROCA FALTANTE, NO EJECUTADOS EN LA PARTIDA "03.05 ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE INC. CONCRETO F´C 175 KG/CM²"

PROGRESIVA	MARGEN	VOLUMEN DE ROCA FALTANTE
0+286 al 2+760	Izquierdo	4 522,05
4+960 al 5+120	Izquierdo	327,81
4+870 al 5+340	Derecho	721,03
	Total	**5,570,89**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, se ha efectuado el cálculo de los metrados de las partidas "03.03 Excavación de uñas en dique" y "03.05 Eliminación de material excedente", serían las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 8
PLANILLA DE METRADOS DE PARTIDAS 03.03 Y 03.05, AFECTADOS POR EL ENROCADO FALTANTE EN LA UÑA DE DIQUE

Ítem	Descripción	Cantidad	Volumen	Parcial	Total	Und
03.03	Excavación de uña de dique				**5 570,89**	m3
	Acomodo de roca en uña de dique	1,00	5 570,8915	5 570,89		
03.05	Eliminación de material excedente de rio				**6 685,07**	m3
	Acomodo de roca en uña de dique	1,20	5 570,89	6 697,85		

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, la comisión de control ha efectuado el cálculo de los metrados realmente ejecutado de las partidas: 03.03 y 03.05 del expediente técnico del contrato principal; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
CÁLCULO DE METRADOS REALMENTE EJECUTADOS DE LAS PARTIDAS: 03.03 Y 03.05

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado expediente técnico	Metrado no ejecutado (B)	Metrados realmente ejecutados (A- B)
03	**Movimiento de tierras**				
03.03	Excavación de uña de dique	m³	19 502,00	5 570,89	13 931,11
03.05	Eliminación de material excedente de rio	m³	23 402,40	6 685,07	16 717,33

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial Municipal n.° 001-2019-MDCN/PYCH/GM de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6),** valorizaciones 2, 4, 5, 6, y 7 **(Apéndices n.°s 17, 18, 19, 20 y 22)** y Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, la comisión de control procedió a calcular el monto pagado por metrados no ejecutados, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
DETALLE DEL MONTO PAGADO AL CONSORCIO DEL RIO POR LAS PARTIDAS 03.03 Y 03.05 QUE NO CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Costo Directo Parcial[16] E = (D) x (A) S/
3	**Enrocado de protección de diques**					**Parcial:**	**86 449,09**
3,01	Excavación de uña en dique	m³	6,11	19 502,00	13 931,11	5 570,89	34 038,14
3,02	Eliminación de material excedente	m³	7,84	23 402,40	16 717,33	6 685,07	52 410,95
						Costo Directo	**86 449,09**
						GASTOS GENERALES INDIRECTOS 1.206%	1 042,63
						GASTOS GENERALES DIRECTOS 3.793%	3 279,83
						UTILIDAD 3%	2 593,47
						Sub Total	**93 365,02**
						IGV (18%)	16 805,70
						Total	**110 170,72**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial Municipal n.° 001-2019-MDCN/PYCH/GM de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, valorizaciones 2, 4, 5, 6, y 7 **(Apéndices n.°s 17, 18, 19, 20 y 22)** y Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

[15] Volumen de roca faltante en la uña de dique calculado en el ítem a), que será igual a la excavación que no se realizó para colocarlo (5 570,89 m³).
[16] Monto pagado al consorcio del Rio, por partidas que no cumplen con el requerimiento del expediente técnico

Al respecto, a través de las valorizaciones n.os 2, 4, 5, 6 y 7 se consignó un avance físico ejecutado y pagado del 100% de las partidas *"03.03 Excavación de uñas en dique"* y *"03.05 Eliminación de material excedente"*, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
PORCENTAJE DE AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS "03.03 EXCAVACION DE UÑAS EN DIQUE" Y "03.05 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE" DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Unidad	Importe según expediente técnico S/	Importe según valorización n.° 2 S/	Importe según valorización n.° 4 S/	Importe según valorización n.° 5 S/	Importe según valorización n.° 6 S/	Importe según valorización n.° 7 S/
3	**Movimiento de tierras**							
3.03	Excavación de uña de dique	m³	119 157,22	14 269,62	19 194,36	63 937,25	21 755,98	0,00
3.05	Eliminación de material excedente de rio	m³	183 474,82	21 971,95	0,00	0,00	0,00	161 502,87
Costo directo			302 632,04	36 241,57	19 194,36	63 937,25	21 755,98	161 502,87
Porcentaje valorizado (%)			**100,00%**	**11,98%**	**6,34%**	**21,13%**	**7,19%**	**53,36%**

Fuente: Informe n.° 164-2021-GIDUR-MDCN/IO/WVS de 31 de agosto de 2021, en la cual el jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorga conformidad a la liquidación de obra **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control.

Comprobándose que Wilson Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, revisó y otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 2, 4, 5 y 7 a través de los informes n.°s 0200-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 15 de octubre de 2020, 214-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 28 de octubre de 2020, 237-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 24 de noviembre de 2020 y 0305-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.°s 17, 18, 19 y 22)**; siendo que, en este último, se encontraba como inspector de obra, dando su conformidad a los metrados ejecutados para la elaboración de la valorización de obra n.° 7, mediante asiento n.° 270 del inspector de obra de 4 de enero de 2021, que señala: *"...se le hace de conocimiento al residente de obra que en calidad de inspector solo se da conformidad a los metrados ejecutados de la valorización N° 7 y del adicional y deductivo N° 4 del adicional y deductivo vinculante N° 1..."*[Sic.].

Respecto a la valorización n.° 6, esta no cuenta con informe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[17] **(Apéndice n.° 20)**; sin embargo, el pago de esta valorización fue autorizado mediante memorándum n.° 667-2020-MDCN/CHJGR/G.M. de 7 de diciembre de 2020, emitido por Charly Jesús Granados Regalado, gerente municipal **(Apéndice n.° 20)**, mencionando: *"(...) solicitarle que realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones de pago previa revisión de todos los requisitos de acuerdo a los sistemas administrativos y otras normas vinculadas, Mediante la presente se autoriza el desembolso a favor del **CONSORCIO DEL RIO** (...)"*, situación que se detallará más adelante.

Según dichos informes se habría ejecutado el 100% de las partidas "03.03 Excavación de uñas en dique" y "03.05 Eliminación de material excedente" del expediente técnico; sin embargo, como ya se ha evidenciado no fue ejecutado de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y metrados establecidos en el expediente técnico del contrato principal, ocasionando un perjuicio económico de S/110 170,72.

JEFATURA

[17] Indicado en el cuestionario n.° 1– jefe de Infraestructura Urbano y Rural e Inspector, de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**; asimismo, en el periodo del avance de esa valorización no se encontraba designado como inspector.

- **Partidas "03.01 Extracción de roca con explosivo", "03.02 Selección y acopio de roca en cantera", "03.03 Carguío y transporte de roca de cantera de 12.44 km", "03.04 Carguío y transporte de roca de cantera de 2.832 km" y "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm2" del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1**

Los planos y planillas de metrados del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado con Resolución Gerencial n.° 044-2020-MDCN de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, establecieron que para las progresivas de 0+280 hasta 3+140, 4+939 hasta 5+126 del margen izquierdo y de la progresiva 4+880 hasta 5+344 del margen derecho, la profundidad de uña es de 1,70 m, evidenciado en el plano denominado *"Secciones transversales de 2+040 a 2+660"* y *"secciones transversales de 2+680 a 3+180"* y en la planilla de metrados, tal como se demuestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
ALTURA DE LA UÑA DE DIQUE PROYECTADO EN EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1

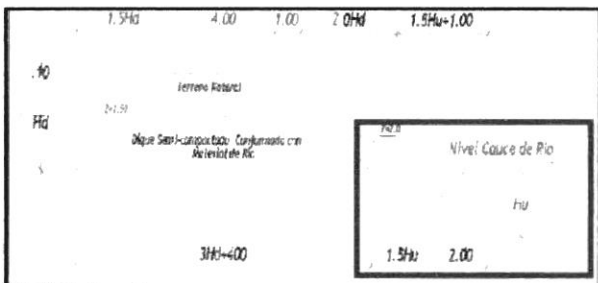

		Longitud	Ancho Sup. 1.5Hu + 2.00	Ancho Inf.	Altura (Hu)	
RIO CASMA Margen Izq.	0+280 - 3+140	2,860.00	4.55	2.00	1.70	15,923.05
	4+939 - 5+126	187.00	4.55	2.00	1.70	1,041.12
RIO CASMA - Margen Derecho	4+880 - 5+344	464.00	4.55	2.00	1.70	2,583.32

Fuente: Planilla de sustento de metrados, del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado con Resolución Gerencial n.° 044-2020-MDCN de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la constatación física realizada del 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, se ha verificado que las alturas de las uñas de dique desde la progresiva 0+286 al 3+140 y de 4+940 al 5+127 en el margen izquierdo y de la progresiva 4+870 al 5+340 son menores a los establecidos en el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, resultados que ya se han mostrado en los cuadros n.°s 4, 5 y 6 del presente informe.

Tal situación, ha quedado evidenciado en el acta de constatación física **(Apéndice n.° 25)**, siendo algunas tomas fotográficas, las que se muestran a continuación:

JEFATURA

FOTOGRAFÍA N° 3 y 4
VISTA DE ENROCADO DE LA UÑA DEL DIQUE EN LA PROGRESIVA 5+120 DE LA MARGEN IZQUIERDA

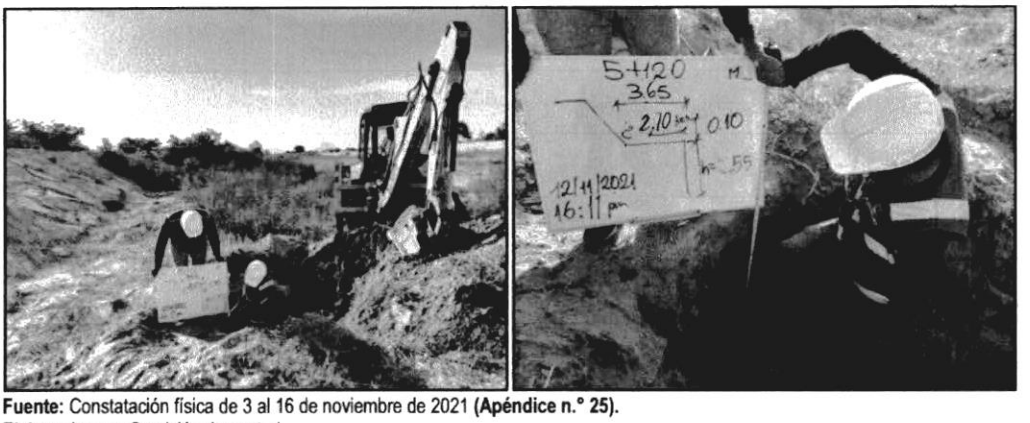

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

FOTOGRAFÍA N° 5 y 6
VISTA DE ENROCADO DE LA UÑA DEL DIQUE EN LA PROGRESIVA 5+320 DE LA MARGEN DERECHA

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, los especialistas de la comisión de control mediante Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)** han obtenido el volumen de roca no suministrado a la uña del dique es de 5 570,90 m³, sustentado en los cuadros n.°s 8 al 13 del citado Informe técnico, la cual se resume a continuación:

CUADRO N° 12
RESUMEN DE VOLUMEN (m³) DE ROCA FALTANTE, NO EJECUTADOS EN LA PARTIDA "03.05 ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE INC. CONCRETO F´C 175 KG/CM²" DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1

Progresiva	Margen	Volumen de roca faltante
0+286 al 2+760	Izquierdo	4 522,05
4+960 al 5+120	Izquierdo	327,81
4+870 al 5+340	Derecho	721,03
	Total	**5 570,89**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control.

Del volumen de roca obtenido faltante tiene relación con las partidas *"03.01 Extracción de roca con explosivo", "03.02 Selección y acopio de roca en cantera", "03.03 Carguío y transporte de roca de cantera de 12.44 km"* y *"03.04 Carguío y transporte de roca de cantera de 2.832 km",*

para el cual se ha ejecutado una planilla de metrados de acuerdo al formato del expediente del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
PLANILLA DE METRADOS DE PARTIDAS QUE AFECTAN AL ENROCADO FALTANTE

Ítem	Descripción	Cantidad	Largo	Ancho	Altura	Volumen	Parcial	Total	Und
03.01	Extracción de Roca con Explosivo Acomodo de roca en uña de dique	1,40				5 570,89	7 799,25	**7 799,25**	m3
03.02	Selección y acopio de roca en cantera Acomodo de roca en uña de dique	1,00				5 570,89	5 570,89	**5 570,89**	m3
03.03	Carguío y transporte de roca de cantera DM 12.44 KM Acomodo de roca en uña de dique (35% Acomodo de roca)	1,00				1 949,81[18]	1 949,81	**1 949,81**	m3
03.04	Carguío y transporte de roca de cantera DM 2.832 KM Acomodo de roca en uña de dique (65% Acomodo de roca)	1,00				3 621,08[19]	3 621,08	**3 621,08**	m3
03.05	Acomodo de roca en uña de dique inc. concreto f'c 175 kg/cm2 RIO CASMA - Margen Izquierdo 0+286 al 2+760 RIO CASMA - Margen Izquierdo 4+960 al 5+120 RIO CASMA - Margen Derecho 4+870 al 5+340						4 522,05 327,81 721,03	**5 570,89**	m3

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, la comisión de control ha efectuado el cálculo de los metrados realmente ejecutado de las partidas: 03.01, 03.02, 03.03, 03.04 y 03.05 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
CÁLCULO DE METRADOS REALMENTE EJECUTADOS DE LAS PARTIDAS: 03.01, 03.02, 03.03, 03.04 Y 03.05

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado de Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 (A)	Metrado no ejecutado (B)	Metrados realmente ejecutados (A- B)
03	**Enrocado de protección de diques**				
03.01	Extracción de Roca con Explosivo	m³	39 819,07	7 799,25	32 019,82
03.02	Selección y acopio de roca en cantera	m³	28 442,19	5 570,89	22 871,30
03.03	Carguío y transporte de roca de cantera DM 12.44 KM	m³	9 954,77	1 949,81	8 004,96
03.04	Carguío y transporte de roca de cantera DM 2.832 KM	m³	18 487,42	3 621,08	14 866,34
03.05	Acomodo de roca en uña de dique inc. concreto f'c 175 kg/cm2	m³	19 547,49	5 570,89	13 976,60

Fuente: Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado con Resolución Gerencial n.° 044-2020-MDCN de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, valorizaciones de obra n.° s 4, 5, 6, y 7 **(Apéndices n.°s 18, 19, 20 y 22)**, y Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, la comisión de control procedió a calcular el monto pagado por metrados no ejecutados, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Representa el 35,00% de volumen de roca de la uña de dique (5 570,89 m³).
[19] Representa el 65,00% de volumen de roca de la uña de dique (5 570,89 m³).

CUADRO N° 15
DETALLE DEL MONTO PAGADO AL CONSORCIO DEL RIO POR PARTIDAS QUE NO CUMPLIERON CON LO REQUERIDO EN EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A) S/
3	**Enrocado de protección de diques**					**Parcial:**	**790 927,26**
3.01	Extracción de Roca con Explosivo	m³	51,05	39 819,07	32 019,82	7 799,25	398 151,71
3.02	Selección y acopio de roca en cantera	m³	5,71	28 442,19	22 871,30	5 570,89	31 809,78
3.03	Carguío y transporte de roca de cantera DM 12.44 KM	m³	55,08	9 954,77	8 004,96	1 949,81	107 395,53
3.04	Carguío y transporte de roca de cantera DM 2.832 KM	m³	21,98	18 487,42	14 866,34	3 621,08	79 591,34
3.05	Acomodo de roca en uña de dique inc. concreto f'c 175 kg/cm2	m³	31,23	19 547,49	13 976,60	5 570,89	173 978,89
						Costo Directo	**790 927,26**
						GASTOS GENERALES INDIRECTOS 1,206%	9 539,06
						GASTOS GENERALES DIRECTOS 3,793%	30 007,30
						UTILIDAD 3,00%	23 727,82
						Sub Total	**854 201,44**
						IGV (18,00%)	153 756,26
						Total	**1 007 957,70**

Fuente: Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado con Resolución Gerencial n.° 044-2020-MDCN de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), valorizaciones de obra n.° s 4, 5, 6, y 7 (**Apéndices n.°s 18, 19, 20 y 22**), y Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**).
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, de la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12),** se evidencia múltiples recomendaciones y reiterativos del cumplimiento de la altura de las uñas, nivelación y perfilamiento de fondo de uña, diámetros de roca para la uña y uso del equipo topográfico, de parte de la supervisión e inspección al residente de obra, evidenciándose su incumplimiento, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 16
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA DE LA SUPERVISIÓN E INSPECTOR SOBRE LAS DIMENSIONES DE UÑA DE DIQUE

Asiento n.°	Fecha	Anotación	Descripción de anotaciones[20]
042	03/02/2020	Supervisor	*"(..)5.- Se recomienda **respetar las dimensiones requeridas de la roca para uñas** y talud del dique, así como para la construcción de bocatomas (03 unid) según planos, lo requerido y/recomendado se realizó según asiento N° 008 de fecha 13.01.2020"*
054	10/02/2020	Supervisor	*"(..)1.- Se recomienda **Mejorar los Niveles y profundidad de Roca en uña**, (...)"*
115	18/09/2020	Supervisor	*"(..)2.- se recomienda **respetar las dimensiones solicita que en el expediente técnico referente a la profundidad 1.70m**, alineamientos y pendientes en uña de dique"*
117	19/09/2020	Supervisor	*"(..)1.- se recomienda **mejorar el alineamiento, niveles y pendiente de las excavaciones de uñas en dique"***
133	29/09/2020	Supervisor	*"(..)3- se recomienda **mejorar los niveles, alineamiento y pendientes de las uñas y taludes del dique de tramos considerables e indicadas INSITU"***
153	10/10/2020	Supervisor	*"(..)2- se **reitera la recomendación de tener en cuenta en acomodo de roca en uña, el alineamiento, pendiente y altura de uña h=1.70m**, asimismo la roca grande de **diámetro 1.50m - 1.70m."***
171	21/10/2020	Supervisor	*"(..)2- se recomienda **tener en cuenta en acomodo de uña y talud, los trabajos topográficos como alineamiento, altura de uña h=1.70 y nivel"***

[20] Énfasis agregado

Asiento n.°	Fecha	Anotación	Descripción de anotaciones[20]
201	07/11/2020	Supervisor	*"(..)2- se **reitera la recomendación en el acomodo de roca en uña de talud de talud se tendrá en cuenta la h=1.70m y el diámetro de roca – D = 1.5 – 2.00M**."*
222	04/12/2020	Inspector	*"(..) - se deberá **contar con el topógrafo de manera permanente** en cada frente de trabajo con la finalidad de tener las alturas de excavaciones y los niveles óptimos"*
224	05/11/2020	Inspector	*"(..) - se verifica trabajos de acopio de roca en cantera, transporte, colocación de roca de uña, en talud y corona, **con respecto a los trabajos de alineamiento y nivelación mencionados por el residente de obra, deberán concordar con las indicaciones de las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico**"*

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, a través de las valorizaciones n.os 4, 5, 6 y 7 se consignó un avance físico ejecutado y pagado del 100% del título *"03 Enrocado de protección de diques"* y sus partidas *"03.01 Extracción de roca con explosivo", "03.02 Selección y acopio de roca en cantera", "03.03 Carguio y transporte de roca de cantera de 12.44 km", "03.04 Carguio y transporte de roca de cantera de 2.832 km"* y *"03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²"*, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
PORCENTAJE DE AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA "03 ENROCADO DE PROTECCIÓN DE DIQUES"

Ítem	Descripción	Unidad	Importe según adicional y deductivo vinculante de obra n° 1 S/	Importe según valorización n.° 4 S/	Importe según valorización n.° 5 S/	Importe según valorización n.° 6 S/	Importe según valorización n.° 7 S/
3	**Enrocado de protección de diques**						
3.01	Extracción de Roca con Explosivo	m³	2 032 763,52	285 879,87	831 320,15	915 563,50	0,00
3.02	Selección y acopio de roca en cantera	m³	162 404,90	17 226,37	66 417,24	78 761,30	0,00
3.03	Carguío y transporte de roca de cantera DM 12.44 KM	m³	548 308,73	166 169,65	0,00	382 139,08	0,00
3.04	Carguío y transporte de roca de cantera DM 2.832 KM	m³	406 353,49	0,00	255 665,65	150 687,85	0,00
3.05	Acomodo de roca en uña de dique inc. concreto f'c 175 kg/cm2	m³	610 468,11	88 297,07	205 323,82	66 834,72	250 012,50
		Costo directo	3 760 298,75	557 572,96	1 358 726,86	1 593 986,45	250 012,50
		Porcentaje valorizado (%)	**100,00%**	**14,83%**	**36,13%**	**42,39%**	**6,65%**

Fuente: Informe n.° 164-2021-GIDUR-MDCN/IO/WVS de 31 de agosto de 2021, en la cual el jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorga conformidad a la liquidación de obra **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control.

Comprobándose que, Wilson Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, dio conformidad al pago de las valorizaciones n.os 4, 5 y 7 a través de los informes n.°s 214-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 28 de octubre de 2020, 237-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 24 de noviembre de 2020 y 0305-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.°s 18, 19 y 22);** en este último se encontraba como inspector de obra; además no cauteló que las observaciones que realizaba en los asientos del cuaderno de obra fueran superadas.

En relación a la valorización n.° 6, como ya se ha mencionado anteriormente este solo contó con autorización de pago con memorándum n.° 667-2020-MDCN/CHJGR/G.M. de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por Charly Jesús Granados Regalado, gerente municipal de la Entidad.

Según dichos informes se habría ejecutado el 100% de las partidas *"03.01 Extracción de roca con explosivo", "03.02 Selección y acopio de roca en cantera", "03.03 Carguío y transporte de roca de cantera de 12.44 km", "03.04 Carguío y transporte de roca de cantera de 2.832 km"* y *"03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²"* de la partida *"03 Enrocado de protección de diques"*, del adicional y deductivo vinculante de obra n.°1 aprobado por la Entidad; no obstante, se ha evidenciado que fueron ejecutados incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y metrados previstos en el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

- **Partidas "02.04 Excavación de uñas en dique", "02.06 Eliminación de material excedente", "03.01 Extracción de roca con explosivo", "03.02 Selección y acopio de roca en cantera", "03.03 Carguío y transporte de roca de cantera de 12.44 km", "03.04 Carguío y transporte de roca de cantera de 2.832 km" y "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm2", del adicional de obra n.° 2**

El adicional de obra n.° 2 aprobado con Resolución Gerencial n.° 075-2020-MDCN de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, contempló la ejecución de 540,00 ml de dique enrocado, con una profundidad de uña de dique de 1,70 m, evidenciado en la planilla de metrados, tal como se demuestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
ALTURA DE UÑA DE DIQUE PROYECTADO EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 2

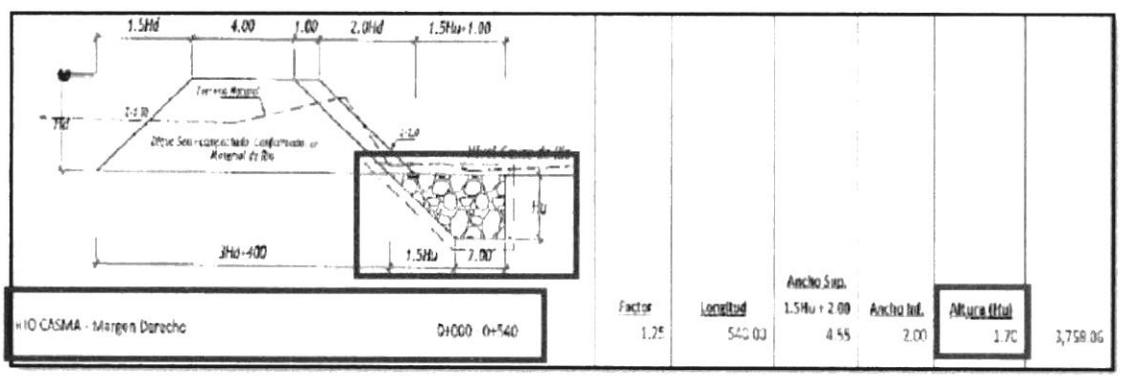

Fuente: Planilla de sustento de metrados, del adicional de obra n.° 2 aprobado con Resolución Gerencial n.° 075-2020-MDCN de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, del levantamiento topográfico ejecutado en la constatación física del 3 al 16 de noviembre de 2021 por la comisión de control **(Apéndice n.° 25)**, se ha podido constatar que las alturas de las uñas de dique en el margen derecho son menores a los requeridos en el adicional de obra n.° 2, sustentado en el cuadro n.° 23 del Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, en la cual los especialistas de la comisión han podido determinar que de la progresiva 4+237 al 4+870 de la margen derecha no se ha cumplido con la profundidad antes señalada, siendo los resultados más resaltantes los que se muestran a continuación:

CUADRO N° 18
CUADRO COMPARATIVO DE ALTURA DE ROCA PROYECTADO Y EJECUTADO EN UÑA DE LA PROGRESIVA 4+330 AL 4+870 DE LA MARGEN DERECHA

Progresiva	Altura de la uña ejecutado (Hu´)	Altura de la uña proyectado (Hu)	Si (Hu´) ≥ (Hu) Cumple
4+280	0,85	1,70	No cumple
4+360	0,80	1,70	No cumple
4+400	0,90	1,70	No cumple
4+440	0,85	1,70	No cumple

Progresiva	Altura de la uña ejecutado (Hu´)	Altura de la uña proyectado (Hu)	Si (Hu´) ≥ (Hu) Cumple
4+600	0,80	1,70	No cumple
4+800	0,90	1,70	No cumple
4+840	1,00	1,70	No cumple
4+880	0,95	1,70	No cumple

Fuente: Planilla de sustento de metrados, del expediente adicional n.° 2 aprobado con Resolución Gerencial n.° 075-2020-MDCN de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** y Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

Tal situación, ha quedado evidenciado en el acta de constatación física **(Apéndice n.° 25)**, siendo algunas tomas fotográficas, las que se muestran a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 7 y 8
VISTA DEL ENROCADO DE LA UÑA DEL DIQUE EN LA PROGRESIVA 4+360 DE LA MARGEN DERECHA

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

FOTOGRAFÍA N° 9 y 10
VISTA DEL ENROCADO DE LA UÑA DEL DIQUE EN LA PROGRESIVA 4+800 DE LA MARGEN DERECHA

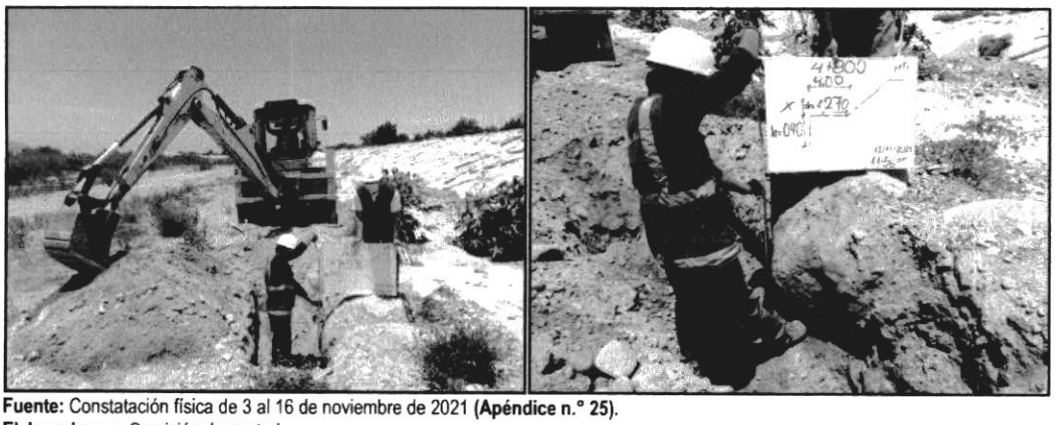

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12)**, se ha podido evidenciar, diversas recomendaciones realizadas por el inspector de obra, sobre el control topográfico

respecto a los niveles de óptimos de excavación, que deben concordar con los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 19
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA SOBRE EL CONTROL DE LAS DIMENSIONES DEL DIQUE

Asiento n.°	Fecha	Anotación	Descripción de anotaciones
222	04/12/2020	Inspector	*"(..) - Se deberá **contar con el topógrafo de manera permanente** en cada frente de trabajo con la finalidad de tener las alturas de excavaciones y los niveles óptimos"*
224	05/11/2020	Inspector	*"(..) -Se verifica trabajos de acopio de roca en cantera, transporte, colocación de roca de uña, en talud y corona, **con respecto a los trabajos de alineamiento y nivelación mencionados por el residente de obra, deberán concordar con las indicaciones de las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico**"*

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, en el **cuadro n.° 25** del Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, la comisión de control ha podido calcular el volumen faltante en la uña de dique de 814,48m^3 desde la progresiva 4+330 al 4+870.

Al respecto, el volumen de roca obtenido faltante tiene relación con las partidas "02.04 Excavación de uñas en dique", "02.06 Eliminación de material excedente", "03.01 Extracción de roca con explosivo", "03.02 Selección y acopio de roca en cantera", "03.03 Carguío y transporte de roca de cantera de 12.44 km" y "03.04 Carguío y transporte de roca de cantera de 2.832 km", cuyos valores se han calculado mediante una planilla de metrados de acuerdo al formato del adicional de obra n.° 2, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 20
PLANILLA DE METRADOS DE PARTIDAS AFECTADOS POR VOLUMEN DE ROCA NO COLOCADO EN LA UÑA DE DIQUE, REUQERIDO EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 2

2 MOVIMIENTO DE TIERRAS

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTURA	VOLUMEN	PARCIAL	TOTAL	UND
02.04	Excavación de uña de dique							**814,48**	m3
	Acomodo de roca en uña de dique	1,00				814,48	814,48		
02.06	Eliminación de material excedente							**977,37**	m3
	Acomodo de roca en uña de dique	1,20				814,48	977,37		

3 ENROCADO DE PROTECCIÓN DE DIQUES

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTURA	VOLUMEN	PARCIAL	TOTAL	UND
03.01	Extracción de Roca con Explosivo							**1 140,27**	m3
	Acomodo de roca en uña de dique	1,40				814,48	1 140,27		
03.02	Selección y acopio de roca en cantera							**814,48**	m3
	Acomodo de roca en uña de dique	1,00				814,48	814,48		
03.03	Carguío y transporte de roca de cantera DM 12.44 KM							**407,24**	m3
	Acomodo de roca en uña de dique (50% Acomodo de roca)	1,00				407,24	407,24		
03.04	Carguío y transporte de roca de cantera DM 2.832 KM							**407,24**	m3
	Acomodo de roca en uña de dique (50% Acomodo de roca)	1.00				407,24	407,24		
03.05	Acomodo de roca en uña de dique inc. concreto f'c 175 kg/cm2							**814,48**	m3

	RIO CASMA - Margen Derecho 4+240 al 2+870						814,48		

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, la comisión de control ha efectuado el cálculo de los metrados realmente ejecutado de las partidas: 02.04, 02.06, 03.01, 03.02, 03.03, 03.04 y 03.05 del adicional de obra n.° 02; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 21
CÁLCULO DEL METRADO DE LAS PARTIDAS 02.04, 02.06, 03.01, 03.02, 03.03, 03.04 Y 03.05

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado expediente Adicional n.° 2 (A)	Metrado no ejecutado (B)	Metrados realmente ejecutados (A- B)
02	**Movimiento de tierras**				
02.04	Excavación de uña en dique	m³	3 758,06	814,48	2 943,59
02.06	Eliminación de material excedente	m³	15 625,58	977,37	14 648,21
03	**Enrocado de protección de diques**				
03.01	Extracción de Roca con Explosivo	m³	6 099,03	1 140,27	4 958,77
03.02	Selección y acopio de roca en cantera	m³	4 356,45	814,48	3 541,98
03.03	Carguío y transporte de roca de cantera DM 12.44 KM	m³	2 178,22	407,24	1 770,98
03.04	Carguío y transporte de roca de cantera DM 2.832 KM	m³	2 178,23	407,24	1 770,99
03.05	Acomodo de roca en uña de dique inc. concreto f'c 175 kg/cm2	m³	3 006,45	814,48	2 191,98

Fuente: Adicional de obra n.° 2 aprobado con Resolución Gerencial n.° 075-2020-MDCN de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, valorización n.° 1 de adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 23),** y constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre la base de lo expuesto, la comisión de control calculó el perjuicio económico por partidas ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas, metrados previstos en el expediente técnico relacionado al enrocado de protección de diques en la -zona de la uña-, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22
DETALLE DE MONTO PAGADO AL CONSORCIO DEL RIO POR PARTIDAS QUE NO CUMPLIERON CON LO REQUERIDO EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 2

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial[21] E = (D) x (A) S/
2	**Movimiento de tierras**					**Parcial:**	**12 638,99**
02.04	Excavación de uña en dique	m³	6,11	3 758,06	2 943,59	814,47	4 976,41
02.06	Eliminación de material excedente	m³	7,84	15 625,58	14 648,21	977,37	7 662,58
3	**Enrocado de protección de diques**					**Parcial:**	**119 678,71**
3.01	Extracción de Roca con Explosivo	m³	51,05	6 099,03	4 958,77	1 140,26	58 210,27
3.02	Selección y acopio de roca en cantera	m³	5,71	4 356,45	3 541,98	814,47	4 650,62
3.03	Carguío y transporte de roca de cantera DM 12.44 KM	m³	55,08	2 178,22	1 770,98	407,24	22 430,78
3.04	Carguío y transporte de roca de cantera DM 2.832 KM	m³	21,98	2 178,23	1 770,99	407,24	8 951,14
3.05	Acomodo de roca en uña de dique inc. concreto f'c 175 kg/cm²	m³	31,23	3 006,45	2 191,98	814,47	25 435,90
						Costo Directo	**132 317,70**
						GASTOS GENERALES INDIRECTOS 1.206%	1 595,83
						GASTOS GENERALES DIRECTOS 3.793%	5 020,05
						UTILIDAD 3%	3 969,53

[21] Monto pagado al consorcio del Rio, por partidas que no cumplen con lo requerido en el adicional de obra n.°2

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial[21] E = (D) x (A) S/
						Sub Total	**142 903,11**
						IGV (18%)	25 722,56
						Total	**168 625,67**

Fuente: Adicional de obra n.° 2 aprobado con Resolución Gerencial n.° 075-2020-MDCN de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, valorización n.° 1 de adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 23),** y constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

Comprobándose que, Wilson Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, dio conformidad al pago de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2[22] a través del informe n.° 046-2021-GIDUR-MDCN/WVS de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**; siendo que, se encontraba como inspector de obra, dando su conformidad a los metrados ejecutados del adicional de obra n.° 2, mediante asiento n.° 326 del inspector de obra de 8 de febrero de 2021, que señala: *"…en calidad de inspector se da conformidad a los metrados que corresponden a las metas contempladas en el expediente técnico y del adicional n.° 2…"*

Al respecto, a través de la valorización n.° 1 de adicional de obra n.° 2 se consignó un avance físico ejecutado y pagado del 100% de las partidas 02.04, 02.06, 03.01, 03.02, 03.03, 03.04 y 03.05.

- **Concreto f´c=175 kg/cm², correspondiente a la partida "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²" del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1**

El análisis de costos unitarios de la partida *"03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm2"* del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 044-2020-GM-MDCN de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, considera una sub partida de "Concreto en uña de enrocado f´c=175 kg/cm² – uña", cuyo costo por metro cubico es de S/ 12,79, como se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
PARTIDA "03.05 ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE INC. CONCRETO F´C 175 KG/CM², DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1

Partida	03.05	ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE Inc. CONCRETO f'c 175 kg/cm2					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 170.0000	EQ. 170.0000		Costo Unitario directo por : m3		31.23
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra							
01C1010005	PEON			hh	2.0000	0.0941	15.33	1.44
								1.44
	Equipos							
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES			%mo		3.0000	1.44	0.04
0301170010005	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 170-250 HP			hm	1.0000	0.0471	360.00	16.96
								17.00
	Subpartidas							
0101050010504	CONCRETO EN UÑA DE ENROCADO F'C=175KG/CM2 - UÑA			m3		0.0360	355.18	12.79
								12.79

Fuente: Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 044-2020-GM-MDCN de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, la especificación técnica de la partida *"03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm2"* del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, menciona que:

[22] La valorización n.°1 de adicional de obra n.° 2, fue la única que se tramito, ya que en ella se valorizo la totalidad del adicional de obra n.°2, siendo pagado el 31 de diciembre de 2021, asimismo, según cuaderno de obra, se culminó con la ejecución del adicional de obra n.° 2 el 5 de febrero de 2021, según asiento n.° 325 del residente de obra, situación que se detallará más adelante.

0027

*"**Concreto 175 kg/cm²:***
Definición
El concreto f´c 175 kg/cm², será una mezcla de agua y cemento – agregados (preparados en una mezcladora mecánica) que se aplicará entre las juntas de las rocas, con la finalidad de "sellar" y evitar el ingreso de agua y prolongar la estabilidad del enrocado."

Al respecto, el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, estableció la ejecución de la partida *"03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm2"*, considerando la aplicación de concreto 175 kg/cm2 entre las juntas de las rocas en la uña del dique, desde la progresiva 0 + 280 hasta 3 + 140; asimismo, de la progresiva 4 + 939 hasta 5 + 126 en el margen izquierdo y desde la progresiva 4 + 880 hasta 5 + 344 en el margen derecho, valorizadas en su totalidad por el consorcio del Rio; sin embargo, de la constatación física realizada del 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, se pudo constatar que el Consorcio del Río no ejecutó la aplicación de concreto 175 kg/cm2 entre las juntas de las rocas en la uña del dique, en todo el ancho de la uña requerido por el proyecto, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 5
VISTA DE ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE INCLUIDO CONCRETO F´C 175 KG/CM², PROGRESIVA 0+640 MARGEN IZQUIERDO (ENTRE LA PROGRESIVA 0+286 HASTA LA PROGRESIVA 2+760)

d) **El ancho del suministro de concreto en la parte superior de la uña del dique es menor que el ancho efectivo de la uña del dique**. En los tramos donde que se suministró el concreto en la parte superior de uña, se evidencio que es menor que el ancho efectivo, el cual se evidencio en las calicatas para verificar las alturas de uña, tal como se muestra en las fotografías:

Fotografía n.° 449
Ancho de concreto de uña 0+640

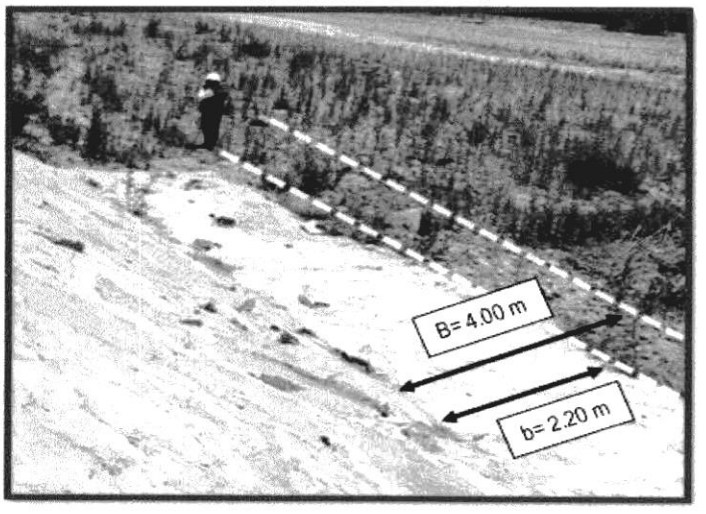

Fotografía n.° 450
En la progresiva 0+640, Ancho de concreto de uña 2.20m. y ancho de uña total 4.00m.

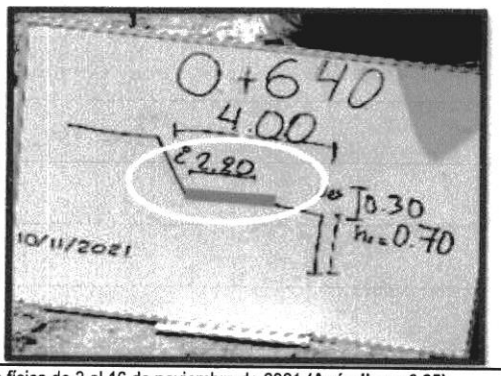

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**

0028

IMAGEN N° 6
VISTA DE ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE INCLUIDO CONCRETO F´C 175 KG/CM², PROGRESIVA 5+000 MARGEN IZQUIERDO (ENTRE LA PROGRESIVA 4+960 HASTA LA PROGRESIVA 5+120)

Fotografia n.° 288
Vista de calicata n.° 63 en la uña del dique - progresiva 5+000

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**

IMAGEN N° 7
VISTA DE ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE INCLUIDO CONCRETO F´C 175 KG/CM², PROGRESIVA 5+000 MARGEN DERECHO (ENTRE LA PROGRESIVA 4+880 HASTA LA PROGRESIVA 5+320)

Fotografia n.° 311
Vista de calicata n.° 86 en la uña del dique - progresiva 5+000

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**

Al respecto, en la planilla de metrados de la partida *"04.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm2"* del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 044-2020-GM-MDCN de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, se puede apreciar que el ancho superior de la uña es: 1,5Hu + 1,00; siendo Hu (la altura de la uña), que para todas progresivas es de 1,70 mt., por lo que el ancho superior de la uña para todas las progresivas será de 1,5x1,7+1,00=**3,55 mt**, como se observa en la imagen siguiente:

JEFATURA

IMAGEN N° 8
DETALLE DE DIMENSIONES DE UÑA DE DIQUE

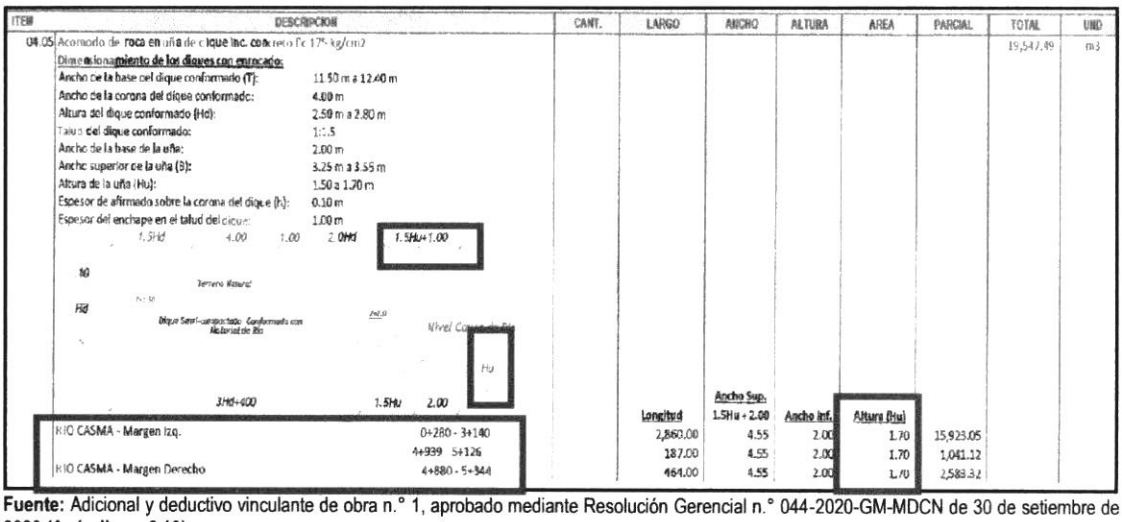

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTURA	AREA	PARCIAL	TOTAL	UND
04.05	Acomodo de roca en uña de dique inc. concreto f'c 175 kg/cm2							19,547.49	m3
	Dimensionamiento de los diques con enrocado:								
	Ancho de la base del dique conformado (T): 11.50 m a 12.40 m								
	Ancho de la corona del dique conformado: 4.00 m								
	Altura del dique conformado (Hd): 2.50 m a 2.80 m								
	Talud del dique conformado: 1:1.5								
	Ancho de la base de la uña: 2.00 m								
	Ancho superior de la uña (B): 3.25 m a 3.55 m								
	Altura de la uña (Hu): 1.50 a 1.70 m								
	Espesor de afirmado sobre la corona del dique (h): 0.10 m								
	Espesor del enchape en el talud del dique: 1.00 m								
	1.5Hd 4.00 1.00 2.0Hd 1.5Hu+1.00								
	10 Terreno Natural								
	Hd Dique Semi-compactado Conformado con Material de Río Nivel Cauce de Río								
	Hu								
	3Hd+400 1.5Hu 2.00		Longitud	Ancho Sup. 1.5Hu + 2.00	Ancho Inf.	Altura (Hu)			
	RIO CASMA - Margen Izq. 0+280 - 3+140		2,860.00	4.55	2.00	1.70	15,923.05		
	4+939 5+126		187.00	4.55	2.00	1.70	1,041.12		
	RIO CASMA - Margen Derecho 4+880 - 5+344		464.00	4.55	2.00	1.70	2,583.32		

Fuente: Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 044-2020-GM-MDCN de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13).**

En tal sentido, el concreto f´c 175 kg/cm2, aplicado entre las juntas de las rocas en la uña del dique, no se realizó a toda la superficie requerida por el proyecto (ancho = 3,55 mt), es así que, los especialistas de la comisión de control mediante Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE, han determinado el costo del volumen de roca que no se ha cubierto con concreto f´c 175 kg/cm², los cuales se sustentan en los cuadro n.° 30, 31 y 32 del Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, siendo que desde la progresiva 0+286 hasta 2+760 no se ha cubierto con 6 010,65 m³ con concreto f´c 175 kg/cm², tal como se resumen a continuación:

CUADRO N° 23
VOLUMEN DE ROCA EN UÑA NO CUBIERTO CON CONCRETO F´C 175 KG/CM² DE LA PROGRESIVA 0+286 HASTA LA PROGRESIVA 5+320

Progresiva	Margen de río	Volumen de roca en uña no cubierto con concreto f´c 175 kg/cm2 (m3)
0+286 al 2+760	Izquierdo	5 121,03
4+960 al 5+120	Izquierdo	257,95
4+880 al 5+320	Derecho	631,67
Total		**6 010,65**

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa, el volumen de roca en uña de dique, que no ha sido cubierto con concreto f´c 175 kg/cm², es de 6 010,65 m³, hecho que afecta al proyecto ya que al no aplicar concreto f´c 175 kg/cm², entre las juntas de las rocas de la uña del dique, esta no cumple con la finalidad de "sellar" y evitar el ingreso de agua y prolongar la estabilidad del enrocado, tal como lo señala las especificaciones técnicas del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

Adicionalmente, el sub numeral 1.1.4.4 Diseño del filtro de la Guía simplificada para la identificación, formulación y evaluación social de proyectos de inversión pública de servicios de protección frente a inundaciones, a nivel de perfil - primera impresión de diciembre de 2013, señala que:

> ***"1.1.4.4 Diseño del filtro***
> *Debajo de la capa de enrocado se debe colocar una capa de grava, de piedra o geotextil, que impida la migración de finos del suelo hacia la superficie por acción*

de las fuerzas del agua. Adicionalmente, este filtro no debe ser capaz de ser extraído a través de los vacíos del enrocado." (Subrayado agregado)

De otra parte, el Magister ingeniero Roberto Campaña Toro en la "Introducción a los proyectos de defensas ribereñas" del Ministerio de Agricultura - Instituto Nacional de Recursos Naturales, señala:

"3.2.2 FILTROS

1. *La estabilidad del revestimiento, en una ribera o en un dique, depende no solamente del tipo y construcción del enrocado, depende en gran medida del tipo y composición del filtro.*
2. *El filtro protege al suelo de la erosión debido a la corriente de agua, ataque de olas, y de flujos subterráneos; y evita el movimiento de las partículas finas que conforma el suelo protegido.*
3. *Se tiene que tener en cuenta, que dependiendo de las condiciones de diseño, el flujo en el filtro pude tener componentes:*
    4. *A lo largo del enrocado en la dirección del alineamiento del rio*
    5. *Hacia arriba o hacia abajo del talud del enrocado*
    6. *Perpendicularidad al talud.*
    7. *Hacia adentro o hacia afuera del suelo protegido*
    8. *Se puede tener filtros de material granular, o filtros de geotextil."*

En tal sentido, debemos tener en cuenta que, el análisis de costos unitarios de la partida "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²" del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 044-2020-GM-MDCN de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, considera una subpartida de "Concreto en uña de enrocado f´c=175 kg/cm² – uña", cuyo costo por metro cubico es de S/12,79, por lo que el perjuicio económico por la no aplicación de concreto f´c 175 kg/cm², en roca de uña de dique seria de S/97 970,14, de acuerdo al cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
CALCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO POR LA NO APLICACIÓN DE CONCRETO F´C 175 KG/CM², EN ROCA DE UÑA DE DIQUE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado (Volumen) de roca en uña no cubierto con concreto f´c 175 kg/cm2 (B) (m3)	Parcial C = (A) x (B) S/
04.05	**Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm2**	m³		**6 010,65**	
	Sub partida: Concreto en uña de enrocado f´c=175 kg/cm2 – uña	m³	12,79	6 010,65	76 876,21
				Costo Directo	**76 876,21**
				Gastos generales indirectos (1,206%)	927,13
				Gastos generales directos (3,793%)	2 915,91
				Utilidad 3,00% C.D.	2 306,29
				Sub Total	**83 025,54**
				IGV (18%)	14 944,60
				Total	**97 970,14**

Fuente: Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 044-2020-GM-MDCN de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, a través de las valorizaciones n.os 4, 5, 6 y 7 se consignó un avance físico ejecutado y pagado del 100% de la partida "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²", según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
PORCENTAJE DE AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA "03.05 ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE INCLUIDO CONCRETO F´C 175 KG/CM²"

Valorizaciones tramitadas	Periodo	Metrados	Importe S/	Porcentaje
n.° 4	Set-20	2 827,32	88 297,07	14,47%
n.° 5	Oct-20	6 574,57	205 323,82	33,63%
n.° 6	Nov-20	2 140,08	66 834,72	10,95%
n.° 7	Dic-20	8 005,52	250 012,50	40,95%
Totales		**19 547,49**	**610 468,11**	**100,00%**

Fuente: Presupuesto de obra de las valorizaciones n.°s 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 18, 19, 20 y 22).**
Elaborado por: Comisión de control.

Comprobándose que Wilson Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, dio conformidad al pago de las valorizaciones n.os 4, 5 y 7 a través de los informes n.°s 214-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 28 de octubre de 2020, 237-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 24 de noviembre de 2020 y 0305-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.°s 18, 19 y 22),** siendo que, en este último, se encontraba como inspector de obra, dando su conformidad a los metrados ejecutados para la elaboración de la valorización de obra n.° 7, mediante asiento n.° 270 del inspector de obra de 4 de enero de 2021, que señala: *"...se le hace de conocimiento al residente de obra que en calidad de inspector solo se da conformidad a los metrados ejecutados de la valorización N° 7 y del adicional y deductivo N° 4 del adicional y deductivo vinculante N° 1..."* [Sic.].

Respecto a la valorización n.° 6, esta cuenta con conformidad del Ing. Wilson Vigo Saldaña, en calidad de jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgado mediante informe n.° 164-2021-GIDUR-MDCN/IO/WVS de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, en el cual otorga conformidad a la liquidación de obra, y que según dichos informes se habría ejecutado el 100% de la partida "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²".

- **Concreto f´c=175 kg/cm², correspondiente a la partida "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²" del adicional de obra n.° 2**

El análisis de costos unitarios de la partida "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²" del adicional de obra n.° 2, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 075-2020-GM-MDCN de 24 de diciembre de 2020, considera una subpartida de "concreto en uña de enrocado f´c=175 kg/cm² – uña", cuyo costo por metro cubico es de S/12,79, como se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 9
PARTIDA "03.05 ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE INC. CONCRETO F´C 175 KG/CM²" DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2

Partida	03.05	ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE Inc. CONCRETO f'c 175 kg/cm2					
Rendimiento	m3/DIA	170.0000	EQ. 170.0000		Costo unitario directo por m3	31.23	
Código	Descripción Recurso		Unidad		Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra							
01010100035	PEON		hh		2.0000	0.0941	15.33	1.44
								1.44
	Equipos							
03010100006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo			3.0000	1.44	0.04
03011700010005	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 170-250 HP		hm		1.0000	0.0471	360.00	16.95
								17.00
	Subpartidas							
01010501050A	CONCRETO EN UÑA DE ENROCADO FC=175KG/CM2 - UÑA		m3			0.0363	355.18	12.79
								12.79

Ing. Richard [illegible] Contreras Agreda
ING. CIVIL
Reg. CIP. [illegible] Reg. OSCE [illegible]

JEFATURA

0032

Fuente: Adicional de obra n.° 2, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 075-2020-GM-MDCN de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15).**

Asimismo, la especificación técnica de la partida "04.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²" del adicional de obra n.° 2, menciona que:

> ***"Concreto 175 kg/cm²:***
> ***Definición***
> *El concreto f´c 175 kg/cm², será una mezcla de agua y cemento – agregados (preparados en una mezcladora mecánica) que se aplicará entre las juntas de las rocas, con la finalidad de "sellar" y evitar el ingreso de agua y prolongar la estabilidad del enrocado."*

De lo mencionado, el adicional de obra n.° 2, estableció la ejecución de la partida "04.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²", considerando la aplicación de concreto 175 kg/cm² entre las juntas de las rocas en la uña del dique, en una longitud 540,00 mt. del margen derecho, valorizadas en su totalidad por el consorcio del Rio; sin embargo, de la constatación física se verificó que el citado consorcio no ejecutó la aplicación de concreto 175 kg/cm² entre las juntas de las rocas en la uña del dique, en todo el ancho de la uña requerido por el proyecto, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
VISTA DE ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE INC. CONCRETO F´C 175 KG/CM², PROGRESIVA 4+520 MARGEN DERECHO (ENTRE LA PROGRESIVA 4+240 HASTA LA PROGRESIVA 4+880)

Fotografía n.° 299
Vista de calicata n.° 74 en la uña del dique - progresiva 4+520

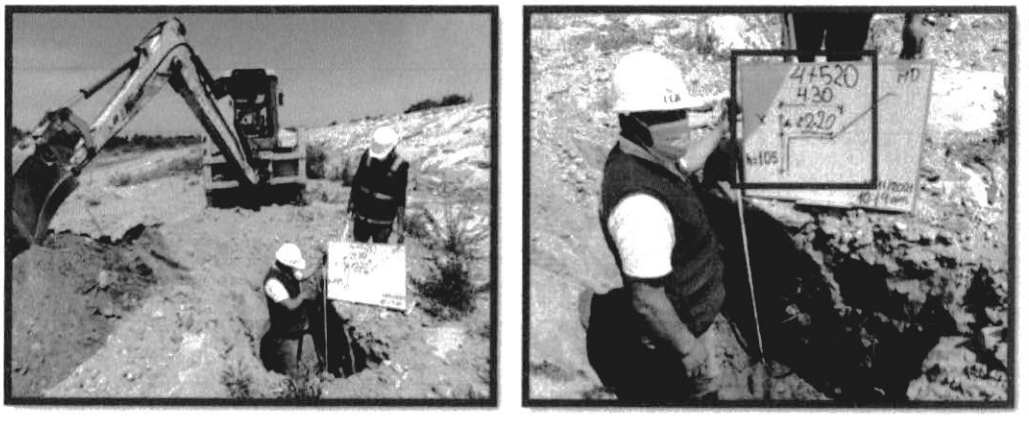

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**

Al respecto, de la verificación de la planilla de metrados de la partida "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²" del adicional de obra n.° 2, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 075-2020-GM-MDCN de 24 de diciembre de 2020, se verifica que el ancho superior de la uña es: 1,5Hu + 1,00; siendo Hu (la altura de la uña), que para todas progresivas es de 1,70 mt., por lo que el ancho superior de la uña para todas las progresivas será de 1,5x1,7+1,00=3,55 mt, como se observa en la imagen siguiente:

JEFATURA

IMAGEN N° 11
DETALLE DE DIMENSIONES DE UÑA DE DIQUE, DETALLADO EN LOS METRADOS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2

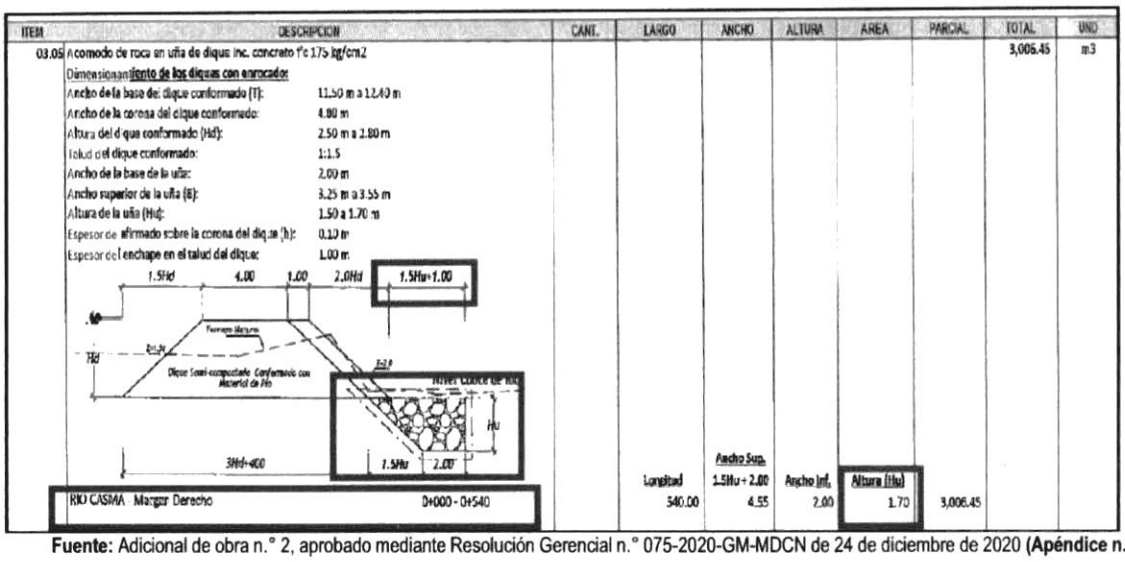

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	LARGO	ANCHO	ALTURA	AREA	PARCIAL	TOTAL	UND
03.05	Acomodo de roca en uña de diques Inc. concreto f'c 175 kg/cm2							3,006.45	m3
	Dimensionamiento de los diques con enrocados:								
	Ancho de la base de: dique conformado (T): 11.50 m a 12.40 m								
	Ancho de la corona del dique conformado: 4.00 m								
	Altura del dique conformado (Hd): 2.50 m a 2.80 m								
	Talud del dique conformado: 1:1.5								
	Ancho de la base de la uña: 2.00 m								
	Ancho superior de la uña (B): 3.25 m a 3.55 m								
	Altura de la uña (Hu): 1.50 a 1.70 m								
	Espesor de afirmado sobre la corona del dique (h): 0.20 m								
	Espesor del enchape en el talud del dique: 1.00 m								
	RIO CASMA - Margen Derecho 0+000 - 0+540		Longitud 540.00	Ancho Sup. 1.5Hu + 2.00 4.55	Ancho Inf. 2.00	Altura (Hu) 1.70	3,006.45		

Fuente: Adicional de obra n.° 2, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 075-2020-GM-MDCN de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15).**

En tal sentido, el concreto f´c 175 kg/cm², aplicado entre las juntas de las rocas en la uña del dique, no se realizó a toda la superficie requerida por el proyecto (ancho = 3,55 mt), en tal sentido para determinar el costo del concreto f´c 175 kg/cm² no aplicado, la comisión de control, mediante el **cuadro n.° 36** del Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021, se realizó el cálculo del volumen de roca que no se ha cubierto con concreto f´c 175 kg/cm², el cual será determinado como el promedio de la sección del área de enrocado de la uña que falta cubrir de concreto de la progresiva inicial y final, multiplicado por la longitud entre ambas progresivas.

Como se observa, el volumen de roca en uña de dique, que no ha sido cubierto con concreto f´c 175 kg/cm², es de 587,40 m³, hecho que afecta al proyecto ya que al no aplicar concreto f´c 175 kg/cm², entre las juntas de las rocas de la uña del dique, esta no cumple con la finalidad de "sellar" y evitar el ingreso de agua y prolongar la estabilidad del enrocado, tal como lo señala las especificaciones técnicas del adicional de obra n.° 2.

En tal sentido, debemos tener en cuenta que, el análisis de costos unitarios de la partida "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²" del adicional de obra n.° 2, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 075-2020-GM-MDCN de 24 de diciembre de 2020, considera una subpartida de "concreto en uña de enrocado f´c=175 kg/cm² – uña", cuyo costo por metro cúbico es de S/ 12,79, por lo que el perjuicio económico por la no aplicación de concreto f´c 175 kg/cm², en roca de uña de dique seria de S/9 574,28, de acuerdo al cuadro siguiente:

CUADRO N° 26
CALCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO POR LA NO APLICACIÓN DE CONCRETO F´C 175 KG/CM2, EN ROCA DE UÑA DE DIQUE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado (Volumen) de roca en uña no cubierto con concreto f´c 175 kg/cm2 (B) (m3)	Parcial C = (A) x (B) S/
04.05	**Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm2**	m³		**587,40**	
	Sub partida: Concreto en uña de enrocado f´c=175 kg/cm2 – uña	m³	12,79	587,40	7 512,85
				Costo Directo	**7 512,85**
				Gastos generales indirectos (1,206%)	90,60
				Gastos generales directos (3,793%)	284,96
				Utilidad 3,00% C.D.	225,39
				Sub Total	**8 113,80**
				IGV (18%)	1 460,48
				Total	**9 574,28**

Fuente: Adicional de obra n.° 2, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 075-2020-GM-MDCN de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, a través de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 se consignó un avance físico ejecutado y pagado del 100% de la partida *"03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²"*, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 27
PORCENTAJE DE AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA "03.05 ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE INC. CONCRETO F´C 175 KG/CM²" DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2

Valorizaciones tramitadas	Periodo	Valorización de adicional de obra n.° 2	Metrados	Importe s/	Porcentaje
1	Diciembre 2020	Valorización n.° 1	3 674,55	114 756,20	100,00%
Totales			**3 674,55**	**114 756,20**	**100,00%**

Fuente: Presupuesto de obra de la valorización n.° 1 de adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión de control.

Comprobándose que, Wilson Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad al pago de la valorización n.° 1 de adicional de obra n.° 2 a través del informe n.° 046-2021-GIDUR-MDCN/WVS de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23),** siendo que, se encontraba como inspector de obra, dando su conformidad a los metrados ejecutados del adicional de obra n.° 2, mediante asiento n.° 326 del inspector de obra de 8 de febrero de 2021, que señala: *"...en calidad de inspector se da conformidad a los metrados que corresponden a las metas contempladas en el expediente técnico y del adicional n.° 2..."*

Al respecto, a través de la valorización n.° 1 de adicional de obra n.° 2 se consignó un avance físico ejecutado y pagado del 100% de la partida "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²", pese a que se ha podido evidenciar que 587,40 m³ de volumen de roca en uña de dique, no ha sido cubierto con concreto f´c 175 kg/cm².

Recapitulando, el 17 de julio de 2019 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2019-MDCN/PYCH/GM se aprueba el expediente técnico de la Obra; el 30 de setiembre de 2020, mediante Resolución Gerencial n.° 044-2020-GM-MDCN se aprueba el adicional con deductivo vinculante n.° 1 y el 24 de diciembre de 2020, mediante Resolución Gerencial n.° 075-2020-GM-MDCN se aprueba el adicional n.° 2, en las cuales se contempló -entre otras-la

ejecución de un total de 3 860,00 ml de dique con enrocado, y estableció tanto en los planos como en la planilla de metrados una profundidad de uña del enrocado del dique de 1,70 ml y la colocación de concreto f´c 175 kg/cm^2 en 3,55 mt. ancho de la uña del dique; no obstante, en la constatación física realizada del 3 al 16 de noviembre de 2021 en el lugar de la obra se evidenció que el Consorcio del Río no ejecutó la profundidad ni el recubrimiento con concreto f´c 175 kg/cm^2 la zona de las uñas del dique, situación que ha ocasionado un perjuicio económico de S/1 394 298,51, lo cual se ha sustentado en el Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE del 13 de diciembre de 2021, realizado por los especialistas de la comisión de control.

En ese contexto, Wilson Vigo Saldaña, en su condición de jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió informes de conformidad de las valorizaciones n.° 1,2,4,5,7 del contrato principal y adicional n.° 1; además, la valorización n.° 1 del adicional n.° 2, con los informes n.°s 0199-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 15 de octubre de 2020, 0200-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 15 de octubre de 2020, 214-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 28 de octubre de 2020, 237-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 24 de noviembre de 2020, 0305-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 30 de diciembre de 2020 y 046-2021-GIDUR-MDCN/WVS de 3 de febrero de 2021, pese a que no se cumplió con la profundidad de la uña del dique, así como, no se ejecutó la aplicación de concreto 175 kg/cm^2 entre las juntas de las rocas en todo el ancho de la uña requerido, inobservando lo establecido en el expediente técnico y adicionales, es decir, incumplió lo previsto en el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 43)**, que establece:

> *"(…) La Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural es el órgano encargado de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y contratar, así como supervisar la ejecución de obras, y de los Proyectos de Inversión Pública (…)"*

Es más, en su condición de inspector de obra, otorgó su conformidad a los metrados ejecutados para la elaboración de la valorización de obra n.° 7, mediante asiento n.° 270 del inspector de obra de 4 de enero de 2021, que señala: *"…se le hace de conocimiento al residente de obra que en calidad de inspector solo se da conformidad a los metrados ejecutados de la valorización N° 7 y del adicional y deductivo N° 4 del adicional y deductivo vinculante N° 1…"* [Sic.]; asimismo, otorgó conformidad a los metrados ejecutados del adicional de obra n.° 2, mediante asiento n.° 326 del inspector de obra de 8 de febrero de 2021, que señala: *"…en calidad de inspector se da conformidad a los metrados que corresponden a las metas contempladas en el expediente técnico y del adicional n.° 2…"*, pese a que no se cumplió con la profundidad de la uña del dique establecida en el adicional n.° 2; es decir, inobservó el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento que establece:

> *"(…) La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector (…), quien es el responsable de **velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra** y del cumplimiento del contrato (…)"*

Así también, Charly Granados Regalado, gerente municipal, autorizó el pago de la valorización n.° 6, mediante memorándum n.° 667-2020-MDCN/CHJGR/G.M de 7 de diciembre de 2020, sin contar con el informe del supervisor ni del área usuaria, situación que detallaremos más adelante.

Es decir, en mérito a las conformidades otorgadas por Wilson Vigo Saldaña y Charly Granados Regalado, se permitió que se pague al Consorcio del Río un monto ascendente a **S/1 394 298,51**, disgregado de la siguiente manera:

CUADRO N° 28
RESUMEN DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO

Ítem	Detalle	Monto (S/)
Pago por incumplimiento del expediente técnico, del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y del adicional de obra n.° 2		
a	Partidas "03.01 Extracción de roca con explosivo", "03.02 Selección y acopio de roca en cantera", "03.03 Carguío y transporte de roca de cantera de 12.44 km", "03.04 Carguío y transporte de roca de cantera de 2.832 km" y "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²", de la partida "03.00 Enrocado de protección de diques" del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1	1 007 957,70
b	Partidas "03.03 Excavación de uñas en dique" y "03.05 Eliminación de material excedente" del expediente técnico contractual	110 170,72
c	Partidas "02.04 Excavación de uñas en dique", "02.06 Eliminación de material excedente", "03.01 Extracción de roca con explosivo", "03.02 Selección y acopio de roca en cantera", "03.03 Carguío y transporte de roca de cantera de 12.44 km", "03.04 Carguío y transporte de roca de cantera de 2.832 km" y "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²", del adicional de obra n.° 2	168 625,67
d	Concreto f´c=175 kg/cm², correspondiente a la partida "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²" del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1	97 970,14
e	Concreto f´c=175 kg/cm², correspondiente a la partida "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²" del adicional de obra n.° 2	9 574,28
Total		**1 394 298,51**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

b) Funcionarios de la Entidad, autorizaron el trámite de las valorizaciones y recepcionaron la obra, pese a que no se ejecutó la totalidad de las partidas relacionadas a la Descolmatación de cauce del río, protección de bocatoma y protección de barreras vivas; además, permitieron que la liquidación se apruebe por silencio administrativo positivo, generando un perjuicio económico de S/114 485,76

- **Partida *"03.01 Descolmatación de cauce de rio"* del expediente técnico del contrato principal**

El expediente técnico, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2019-MDCN-/PYCH/GM de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, estableció como meta la descolmatación del rio desde la progresiva 0+280 al 3+180, lo que corresponde a 2 900,00 ml y un volumen de movimiento de tierras de 50 770,73 m³, todo ello contemplado en la partida "03.01 Descolmatación de cauce de rio".

Al respecto, la especificación técnica de la partida *"03.01 Descolmatación de cauce de rio"* del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, establece que: *"Contempla en retirar el material de rio colmatado en el cauce y que está disminuyendo su capacidad hidráulica y/o interfiriendo el recorrido del agua por la formación de brazos ante creación de islas; por lo tanto, el retiro de este material significa la limpieza del cauce. Asimismo, el material removido para obtener la gradiente proyectada del rio de acuerdo a lo que indican los planos, debe ser retirada del cauce"*. (El subrayado es nuestro).

No obstante, en la constatación física realizada por la comisión de control del 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, se pudo advertir que, desde la progresiva 1+960 a 2+520, se encuentra colmatado con material en el cauce del rio, tal como se muestra a continuación:

JEFATURA

FOTOGRAFÍAS N°S 11 y 12
VISTA DE MATERIAL COLMATADO EN LA PROGRESIVA 1+940 Y LA PROGRESIVA 1+960

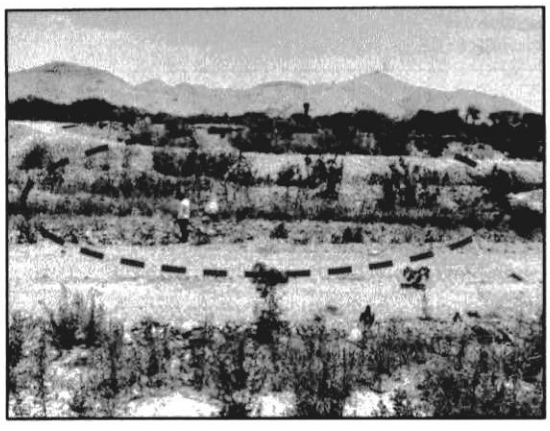
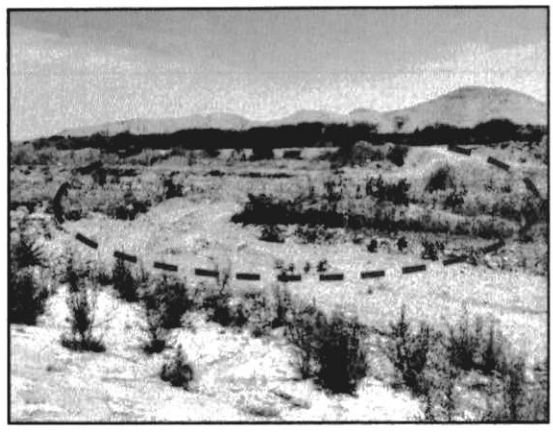

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**

FOTOGRAFÍAS N°S 13 y 14
VISTA DE MATERIAL COLMATADO EN LA PROGRESIVA 1+980 Y LA PROGRESIVA 2+020

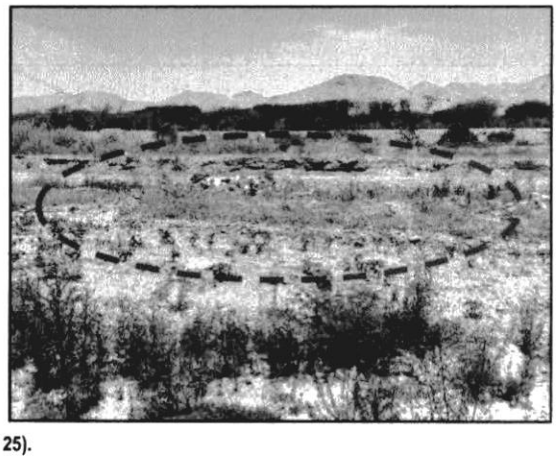

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**

FOTOGRAFÍAS N°S 15 y 16
VISTA DE MATERIAL COLMATADO EN LA PROGRESIVA 2+100 Y LA PROGRESIVA 2+200

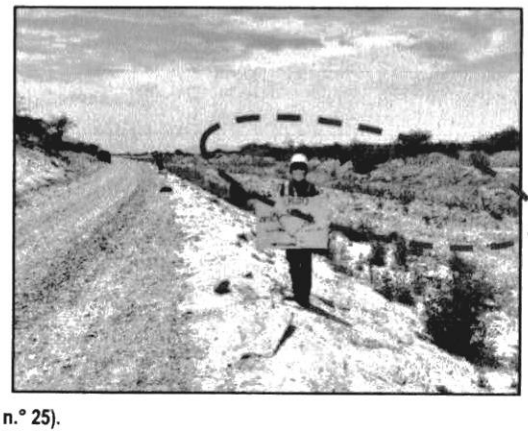

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Como parte de la constatación física **(Apéndice n.° 25)**, se realizó el levantamiento topográfico, que estuvo a cargo del técnico en topografía Manuel Guillermo Paima Salazar[23], quien presentó el informe de topografía, mediante carta n.° 01-2021-CG/GRAN-MPC de 6 de diciembre de 2021[24], adjuntando planos de corte y cálculo de volúmenes del tramo donde existe material no descolmatado, siendo estas las progresivas 1+980 al 2+520, siendo algunas secciones, las que se muestran a continuación:

IMAGEN N° 12
CORTE EN LA PROGRESIVA 2+330

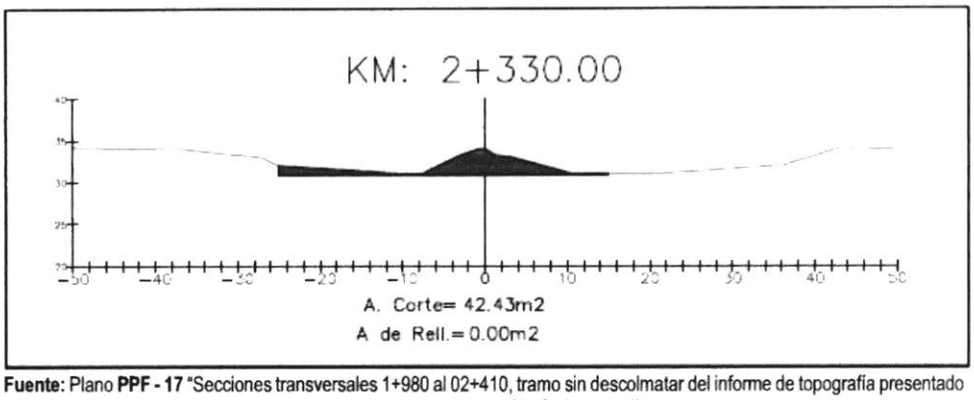

Fuente: Plano **PPF - 17** "Secciones transversales 1+980 al 02+410, tramo sin descolmatar del informe de topografía presentado con carta n.° 01-2021-CG/GRAN-MPC de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

IMAGEN N° 13
CORTE EN LA PROGRESIVA 2+390

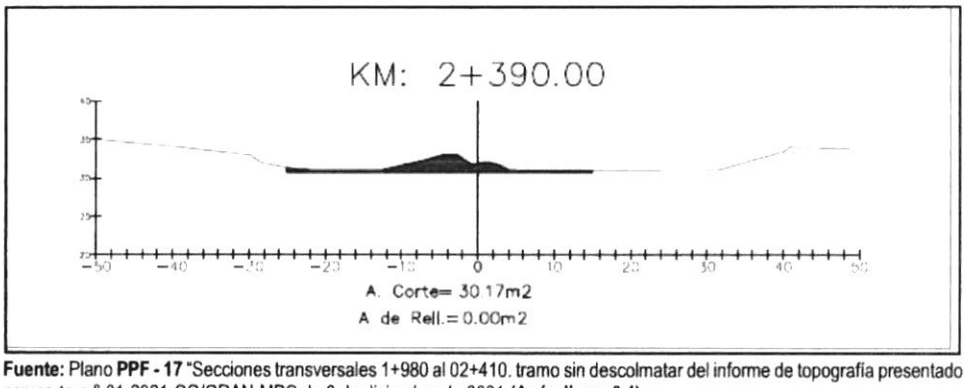

Fuente: Plano **PPF - 17** "Secciones transversales 1+980 al 02+410. tramo sin descolmatar del informe de topografía presentado con carta n.° 01-2021-CG/GRAN-MPC de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Pese a ello, el Consorcio del Rio, valorizó en su totalidad la descolmatación desde la progresiva 1+980 hasta 2+520; sin embargo, de la constatación física se evidenció que no se ha ejecutado la descolmatación de cauce de rio por un volumen de 14 076,06 m^3, conforme se detalla en el cuadro n.° 40 del Informe técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4).**

Al respecto, al constituir metrados no ejecutados, la comisión de control ha calculado el monto del perjuicio económico, siendo el que se muestra a continuación:

[23] Topógrafo de la Gerencia Regional de Control de Ancash.
[24] Anexo del Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4).**

0039

CUADRO N° 29
DETALLE DEL MONTO PAGADO AL CONSORCIO DEL RIO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS REQUERIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A) S/
3	**Enrocado de protección de diques**					**Parcial:**	**65 453.68**
3.01	Descolmatación de cauce de rio	m³	4,65	50 770,73	36 694,67	14 076,06	65 453,68
						Costo Directo	**65 453,68**
						GASTOS GENERALES INDIRECTOS 1,206%	789,41
						GASTOS GENERALES DIRECTOS 3,793%	2 483,27
						UTILIDAD 3%	1 963,61
						Sub Total	**70 689,97**
						IGV (18%)	12 724,19
						Total	**83 414,16**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial Municipal n.° 001-2019-MDCN/PYCH/GM de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 7 **(Apéndices n.°s 16, 17 y 22)** y constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, a través de las valorizaciones n.os 1, 2 y 7 se consignó un avance físico ejecutado y pagado del 100% de la partida *"03.01 Descolmatación de cauce de rio"*, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 30
PORCENTAJE DE AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA "03.01 DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DE RIO"

Ítem	Descripción	Unidad	Importe según expediente técnico contractual S/	Importe según valorización n.° 1 S/	Importe según valorización n.° 2 S/	Importe según valorización n.° 7 S/
3	**Enrocado de protección de diques**					
3.01	Descolmatación del cauce de rio	m³	236 083,89	117 227,85	103 080,92	15 775,13
	Costo directo		236 083,89	117 227,85	103 080,92	15 775,13
	Porcentaje valorizado (%)		**100,00%**	**49,66%**	**43,66%**	**6,68%**

Fuente: Informe n.° 164-2021-GIDUR-MDCN/IO/WVS de 31 de agosto de 2021, en la cual el jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorga conformidad a la liquidación de obra **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Comprobándose que Wilson Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad al pago de las valorizaciones n.os 1, 2 y 7 a través de los informes n.°s 0199-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 15 de octubre de 2020, 0200-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 15 de octubre de 2020 y 0305-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.°s 16, 17 y 22)**; siendo que, en este último, se encontraba como inspector de obra, dando su conformidad a los metrados ejecutados para la elaboración de la valorización de obra n.° 7, mediante asiento n.° 270 del inspector de obra de 4 de enero de 2021, que señala: *"...se le hace de conocimiento al residente de obra que en calidad de inspector solo se da conformidad a los metrados ejecutados de la valorización N° 7 y del adicional y deductivo N° 4 del adicional y deductivo vinculante N° 1..."* [Sic.].

Según dichos informes se habría ejecutado el 100% de la partida *"03.01 Descolmatación de cauce de rio"*, del expediente técnico aprobado por la Entidad, no obstante, como ya se ha evidenciado no se ha ejecutado 14 076,06 m3, con un perjuicio económico de S/83 414,16.

JEFATURA

0040

- **Partida 06.01 Trazo y marcación; 06.02 Hoyación e instalación de plantones forestales, del título "06 Protección de barreras vivas" del expediente técnico del contrato principal**

Las especificaciones técnicas de la partida 06.01 Trazo y marcación y 06.02 Hoyación e instalación de plantones forestales del título "06 protección de barreras vivas" del expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencial n.° 001-2019-MDCN/PYCH-GM de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, señala que:

> ***"06 PROTECCIÓN CON BARRERAS VIVAS***
> ***06.01 TRAZO Y MARCACIÓN***
> ***Descripción**, Consiste en definir la faja de terreno dentro de la faja marginal[25] en la margen izquierda y derecha a lo largo de los 13,780 ml de rio a enrocar, con un ancho uniforme de 2.00m.*
> *Como el terreno es relativamente plano, el distanciamiento que se utiliza para plantones forestales es de 6.0m en forma lineal formando una hilera y para los rizomas de carrizo se considera un espaciamiento de 1.00m de igual manera en una hilera con el mismo alineamiento de los plantones forestales.*
> ***Método de ejecución**, La ejecución de esta partida se deberá emplear plantones de molle, eucalipto o similar propia de la zona. El trazo y la marcación se realizarán con cordel y yeso formando la hilera y marcando la ubicación del hoyo y para los rizomas de carrizo los hoyos a cada metro.*
> *(...)*
> ***06.02 HOYACIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTONES FORESTALES***
> ***Descripción**, Consiste en la formación de los hoyos donde ira fijado los plantones, definiendo un área conveniente para el crecimiento radicular en los primeros meses, lo que permite un mejor aprovechamiento de nutrientes y absorción de agua; por lo tanto se recomienda que los hoyos tengan por lo menos 25 cm de ancho y 30 cm de profundidad."*

Sin embargo, de la constatación física realizada del 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, se ha evidenciado la no existencia de plantación de molle o eucalipto, como lo consigna las especificaciones técnicas del expediente técnico, siendo las únicas forestaciones que se han encontrado son naturales pertenecientes a los colindantes de los predios a las riberas del rio, tal como se muestra en las siguientes fotografías:

JEFATURA

[25] *"(...) 113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales."*
Fuente: Articulo 113.- Fajas marginales del Título V: Protección del agua; Capítulo III cauces, riberas y fajas marginales del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, publicado el 24 de marzo de 2010.

FOTOGRAFÍAS N°S 17 y 18

VISTA DE LA CARA SECA DE LOS DIQUES DE LA NO EXISTENCIA DE PLANTONES MOLLE EUCALIPTO EN FORMA LINEAL Y SEPARACIÓN SINCRONIZADA DESDE LA PROGRESIVA 0+286 A LA PROGRESIVA 1+500

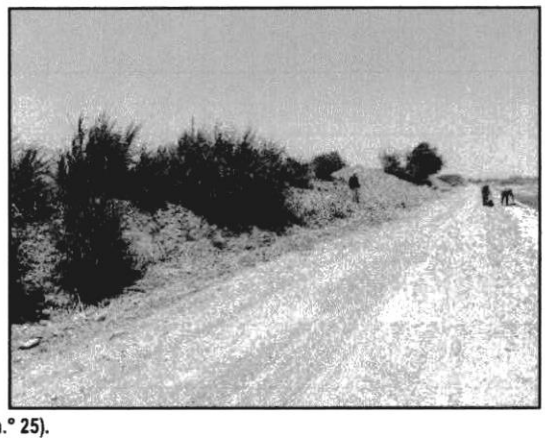

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**

FOTOGRAFÍAS N°S 19 y 20
VISTA DE LA CARA SECA DE LOS DIQUES DE LA NO EXISTENCIA DE PLANTONES MOLLE EUCALIPTO EN FORMA LINEAL Y SEPARACIÓN SINCRONIZADA DESDE LA PROGRESIVA 1+500 A LA PROGRESIVA 3+140

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, tenemos que el consorcio del Río valorizó metrados que no fueron ejecutados relacionado a la partida "06 Protección de barreras vivas", no obstante, estos fueron aprobados y pagados en exceso por **S/11 233,78**, cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 31
DETALLE DEL MONTO PAGADO AL CONSORCIO DEL RIO POR METRADOS NO EJECUTADOS RELACIONADOS A LA PROTECCIÓN DE BARRERAS VIVAS

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A) S/
6	**Protección de barreras vivas**						
06.01	Trazo y marcación	m²	0,84	3500,00	0.00	3500,00	2 940,00
06.02	Hoyación y plantación para forestación	unidad	10,06	584,00	0.00	584,00	5 875,04
						Costo Directo	**8 815,04**

JEFATURA

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A) S/
						Gastos generales indirectos (1,206%)	106,31
						Gastos generales directos (3,793%)	334,35
						Utilidad 3,00% C.D.	264,45
						Sub Total	**9 520,16**
						IGV (18%)	1 713,63
						Total	**11 233,78**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2019-MDCN/PYCH/GM de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)** y constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, a través de la valorización n.° 7 se consignó un avance físico ejecutado y pagado del 100% de la partida "06 Protección de barreras vivas", según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 32
PORCENTAJE DE AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA "06 PROTECCIÓN DE BARRERAS VIVAS"

Valorizaciones tramitadas	Periodo	Valorización de obra	Importe s/	Porcentaje
7	Diciembre 2020	Valorización n.° 7	8 815,04	100,00%
Totales			**8 815,04**	**100,00%**

Fuente: Valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de control.

Comprobándose que, Wilson Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, dio conformidad al pago de la valorización n.° 7 a través del informe n.° 0305-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, asimismo, como inspector de obra, otorgo su conformidad a los metrados ejecutados para la elaboración de la valorización de obra n.° 7, mediante asiento n.° 270 del inspector de obra de 4 de enero de 2021, que señala: *"...se le hace de conocimiento al residente de obra que en calidad de inspector solo se da conformidad a los metrados ejecutados de la valorización N° 7 y del adicional y deductivo N° 4 del adicional y deductivo vinculante N° 1..."* [Sic.].

- **Protección de bocatomas del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1**

El presupuesto del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 044-2020-GM-MDCN de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, contempló la ejecución de Protección de bocatomas, con sus respectivas partidas "04.01 Extracción de roca con explosivo, 04.02 Selección y acopio de roca en cantera, 04.03 Carguío y transporte de roca de cantera DM 12,44 km, 04.04 Carguío y transporte de roca de cantera DM 2,832 km, 04.05 Acomodo de roca en piso de bocatoma Inc. Concreto f´c 175 kg/cm^2 y 04.06 Acomodo de roca en muros y cubierta de toma Inc. Concreto f´c 175 kg/cm^2", como se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 14
RELACIÓN DE PARTIDAS DE LA PROTECCIÓN DE BOCATOMAS", PROYECTADOS EN EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1

04	**PROTECCION DE BOCATOMAS**				**46,699.42**
04.01	EXTRACCION DE ROCA CON EXPLOSIVO	m3	447.89	51.05	22,864.78
04.02	SELECCION Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA	m3	319.92	5.71	1,826.74
04.03	CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA DE CANTERA DM 12.44 KM	m3	159.96	55.08	8,810.60
04.04	CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA DE CANTERA DM 2.832 KM	m3	159.96	21.98	3,515.92
04.05	ACOMODO DE ROCA EN PISO DE BOCATOMA Inc. CONCRETO f'c 175 KG/CM2	m3	189.72	32.37	6,141.24
04.06	ACOMODO DE ROCA EN MUROS Y CUBIERTA DE TOMA Inc. CONCRETO f'c 175 KG/CM2	m3	130.20	27.19	3,540.14

Fuente: Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 044-2020-GM-MDCN de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13).**

Al respecto, de la revisión de los metrados de las partidas "04.01 Extracción de roca con explosivo, 04.02 Selección y acopio de roca en cantera, 04.03 Carguío y transporte de roca de cantera DM 12,44 km, 04.04 Carguío y transporte de roca de cantera DM 2,832 km, 04.05 Acomodo de roca en piso de bocatoma Inc. Concreto f´c 175 kg/cm^2 y 04.06 Acomodo de roca en muros y cubierta de toma Inc. Concreto f´c 175 kg/cm^2, relacionado a la Protección de bocatomas, se verifica que son tres (3) las bocatomas proyectadas: una en la progresiva 3+060 sector Santa Cristina, la segunda en la progresiva 2+400 sector San Diego y la tercera en la progresiva 1+700 en el sector Ciruelar; sin embargo, de la constatación física, se ha evidenciado la existencia de dos (2) bocatomas en las progresivas 2+498 y 2+843, estas bocatomas cuenta con un canal de captación, la estructura esta enrocado en la base y paredes, la bocatoma que cruza el dique tiene las siguientes secciones: 1° bocatoma de 1,15 m. x 1,50 m. y una longitud de 16,45 metros y 2° bocatoma de 1,35 m. x 1,30 m. y una longitud de 13,00 metros; estas bocatomas ha sido construida con rocas de gran tamaño y se encuentra enrocado en la base del canal, tal como se muestra a continuación:

FOTOGRAFIA N° 21
VISTA DE LOS CANALES DE CAPTACIÓN SOBRE EL RIO CASMA EN LA PROGRESIVA 2+498

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**

JEFATURA

FOTOGRAFÍA N° 22
VISTA DE LOS CANALES DE CAPTACIÓN SOBRE EL RIO CASMA EN LA PROGRESIVA 2+843

Fuente: Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**

Al respecto, los metrados ejecutados de las partidas "04.01 Extracción de roca con explosivo, 04.02 Selección y acopio de roca en cantera, 04.03 Carguío y transporte de roca de cantera DM 12,44 km, 04.04 Carguío y transporte de roca de cantera DM 2,832 km, 04.05 Acomodo de roca en piso de bocatoma Inc. Concreto f´c 175 kg/cm² y 04.06 Acomodo de roca en muros y cubierta de toma Inc. Concreto f´c 175 kg/cm², del título "04 Protección de bocatomas", fueron calculados y sustentados en el cuadro n.° 24 del Informe técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, tenemos que el consorcio del Río valorizó metrados que no fueron ejecutados respecto a la protección de bocatomas, no obstante, estos fueron aprobados y pagados en exceso por **S/19 837,82**, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 33
DETALLE DEL MONTO PAGADO AL CONSORCIO DEL RIO POR METRADOS NO EJECUTADOS RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE BOCATOMAS

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A) S/
5	**Protección de bocatomas**						
05.01	Extracción de roca con explosivo	m³	51,05	447,89	298,59	149,30	7 621,66
05.02	Selección y acopio de roca en cantera	m³	5,71	319,92	213,28	106,64	608,91
05.03	Carguío y transporte de roca de cantera DM 12.44 KM	m³	55,08	159,96	106,64	53,32	2 936,87
05.04	Carguío y transporte de roca de cantera DM 2.832 KM	m³	21,98	159,96	106,64	53,32	1 171,97
05.05	Acomodo de roca en piso de toma inc. Concreto f´c 175 kg/cm2	m³	32,37	189,72	126,48	63,24	2 047,08
05.06	Acomodo de roca en muros y cubierta de toma inc. Concreto f´c 175 kg/cm2	m³	27,19	130,20	86,80	43,40	1 180,05
						Costo Directo	**15 566,54**
						Gastos generales indirectos (1,206%)	187,73
						Gastos generales directos (3,793%)	590,44
						Utilidad 3,00% C.D.	467,00
						Sub Total	**16 811,71**
						IGV (18%)	3 026,11
						Total	**19 837,82**

Fuente: Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 044-2020-GM-MDCN de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** y Constatación física de 3 al 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

0045

Al respecto, a través de las valorizaciones n.os 4, 6 y 7 se consignó un avance físico ejecutado y pagado del 100% de la partida "05 Protección de bocatomas", según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 34
PORCENTAJE DE AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA "05 PROTECCIÓN DE BOCATOMAS"

Valorizaciones tramitadas	Periodo	Valorización de obra	Importe s/	Porcentaje
n.° 4	Setiembre 2020	Valorización n.° 4	14 009,79	30,00%
n.° 6	Noviembre 2020	Valorización n.° 6	30 796,93	65,95%
n.° 7	Diciembre 2020	Valorización n.° 7	1 892,69	4,05%
Totales			**46 699,42**	**100,00%**

Fuente: Informe n.° 164-2021-GIDUR-MDCN/IO/WVS de 31 de agosto de 2021, en la cual el jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorga conformidad a la liquidación de obra **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control.

Comprobándose que, Wilson Vigo Saldaña, jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, dio conformidad al pago de las valorizaciones n.os 4 y 7 a través de los informes n.°s 214-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 28 de octubre de 2020 y 0305-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.°s 18 y 22)**; siendo que, en este último, se encontraba como inspector de obra, dando su conformidad a los metrados ejecutados para la elaboración de la valorización de obra n.° 7, mediante asiento n.° 270 del inspector de obra de 4 de enero de 2021, que señala: *"...se le hace de conocimiento al residente de obra que en calidad de inspector solo se da conformidad a los metrados ejecutados de la valorización N° 7 y del adicional y deductivo N° 4 del adicional y deductivo vinculante N° 1..."*[Sic.]; respecto a la valorización n.° 6, Charly Granados Regalado, gerente municipal, autorizó el pago de la valorización n.° 6, mediante memorándum n.° 667-2020-MDCN/CHJGR/G.M de 7 de diciembre de 2020, sin contar con el informe del supervisor ni del área usuaria.

Según dichos informes se habría ejecutado el 100% de las partidas *"05.01 Extracción de roca con explosivo", "05.02 Selección y acopio de roca en cantera", "05.03 Carguío y transporte de roca de cantera DM 12.44 KM", "05.04 Carguío y transporte de roca de cantera DM 2.832 KM", "05.05 Acomodo de roca en piso de toma inc. Concreto f´c 175 kg/cm²", "05.06 Acomodo de roca en muros y cubierta de toma inc. Concreto f´c 175 kg/cm²"*, relacionado a la protección de bocatomas del expediente técnico adicional con deductivo vinculante n.° 1 aprobado por la Entidad; no obstante, se evidenció que sólo se ha construido dos (2) bocatomas, la primera en la progresiva 2+498 y la segunda en la progresiva 2+843, es decir, no se ejecutó una de las tres (3) protecciones de bocatoma proyectadas.

- **Los miembros del Comité de Recepción de Obra, otorgaron conformidad a la ejecución de las partidas relacionadas a la partida "03.01 Descolmatación de cauce del río"; así como de las partidas relacionadas a la "Protección de Bocatomas" y "Protección de barreras vivas, pese a que no se ejecutaron en su totalidad, además de ser metas visibles y evidentes.**

El 5 de febrero de 2021, el residente de obra, anota en el asiento n.° 325 del cuaderno de obra que la ejecución de la Obra ha culminado **(Apéndice n.° 12),** es así que, el 8 de febrero de 2021 mediante asiento n.° 326, Wilson Alberto Vigo Saldaña, inspector de obra señala: *"Se verifican los trabajos ejecutados por el contratista del contractual y el adicional n.° 2, constatándose que los metrados de las* ***metas físicas se culminado en su totalidad*** [Sic], *en calidad de inspector se da conformidad a los metrados que corresponden a las metas contempladas en el expediente técnico y del adicional n.° 2, en cumplimiento al art. 208.1 y 208.2 de la ley y reglamento de contrataciones con el estado, se solicita el trámite correspondiente a la Entidad para proceder con la recepción de la obra". (El resaltado es agregado).*

JEFATURA

Luego, Wilson Alberto Vigo Saldaña, en su condición de jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 002-2021-MDI-GIDUR-IO-MDCN/WVS de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó la conformación del comité de recepción de obra, al gerente Municipal, Charly Jesús Granados Regalado.

Consecuentemente, el 23 de febrero de 2021, el citado gerente Municipal, mediante la Resolución Gerencial n.° 018-2021-GM-MDCN **(Apéndice n.° 26)**, designó al comité de recepción de obra, el cual estaba conformado por funcionarios y servidores que se detallan a continuación:

CUADRO N° 35
MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Nombres y Apellidos	Cargo
Wilson Alberto Vigo Saldaña jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Presidente
Said Jerson Ticeran Valladares Jefe de Oficina de Programación Multianual de inversiones	1er. Miembro
Julio Eduardo Avalos Ávila Asistente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	2do. Miembro

Fuente: Resolución Gerencial n.° 018-2021-GM-MDCN de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de control.

Bajo el citado encargo, el 11 de marzo de 2021, los miembros del comité de recepción en su integridad, suscribieron el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 27)**, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *El comité de recepción de obra, en uso de sus atribuciones* ***procedió al recorrido y verificación de las partidas ejecutadas en toda la zona de trabajo****, asimismo, se verifica que en toda la zona de trabajo* ***las metas ejecutadas fueron concluidas en su totalidad*** *acuerdo a las especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto contractual y adicionales de mayores metrados, salvo vicios ocultos (...)* (subrayado agregado)

Al respecto, con la finalidad de verificar los trabajos ejecutados por el Consorcio de Río, del 3 al 16 de noviembre de 2021, la comisión de control conjuntamente con funcionarios de la Entidad[26], en el lugar de ejecución de la Obra, realizaron una constatación física **(Apéndice n.° 25)**, en la cual, como ya se ha detallado en el ítem anterior, se ha podido evidenciar que no se ejecutó la totalidad de las metas establecidas en el expediente técnico, tales como:

- Partida "03.01 Descolmatación de cauce de rio" del expediente técnico.
- Partida "06 Protección de barreras vivas" del expediente técnico.
- Partida "04 Protección de bocatomas" del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

Por lo cual, se advierte que el Comité de Recepción de obra no cumplió con verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura hidráulica, tal como lo establece el numeral 208.5 del Reglamento, que señala que el comité recepción:

> *"...junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el* ***funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada*** *y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias."* (subrayado y resaltado es nuestro)

[26] Wilson Alberto Vigo Saldaña, Gerente Municipal, y Giancarlo Jiménez Alvarado, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

Finalmente, los miembros de comité de recepción no advirtieron el incumplimiento del Consorcio del Río y dieron la conformidad a la obra con la suscripción del acta de recepción de obra del 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.

- **Funcionarios de la Entidad no se pronunciaron en el plazo establecido ante la solicitud de liquidación de obra, permitiendo con ello que opere el silencio administrativo positivo y que se culmine definitivamente el contrato**

Con carta n.° 050-2021-CONSORCIO DEL RIO/JFAV de 24 de marzo de 2021[27] **(Apéndice n.° 28)**, Jorge Fernando Alarcón Vásquez, representante en común del Consorcio del Río, presenta la liquidación de obra para su revisión y aprobación correspondiente y mediante la carta n.° 055-2021-CONSORCIO DEL RIO/JFAV **(Apéndice n.° 29)**, recepcionado el 27 de mayo de 2021 por la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el representante legal del Consorcio del Río, remitió la subsanación de observación de liquidación.

Sobre el particular, el numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento, establece que: *"Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".*

Es decir, la Entidad contaba con 60 días para emitir pronunciamiento mediante acto resolutivo en relación a la solicitud de la liquidación de obra, siendo el 27 de julio de 2021 la fecha límite para dar la atención de la citada solicitud.

Al respecto, mediante informe n.° 164-2021-GIDUR-MDCN/IO/WVS de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, Wilson Alberto Vigo Saldaña, en su calidad de jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, comunica a Charly Jesús Granados Regalado, gerente Municipal, la conformidad de la liquidación de obra, señalando, entre otros, lo siguiente:

> *"VIII. OPINION*
> *Habiendo cumplido con la presentación de la Liquidación y levantando las observaciones por parte de la empresa Contratista CONSORCIO DEL RIO de la Obra (...), habiendo determinado que los documentos presentados están conforme, **SE OPINA**, continuar con el procedimiento correspondiente para la Aprobación de la Liquidación y se proceda, en caso de encontrarlo conforme.*

Es decir, el jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió su informe de conformidad de la liquidación luego de vencido el plazo establecido en el Reglamento; asimismo, el gerente municipal no se ha pronunciado mediante acto resolutivo sobre la aprobación de la liquidación.

Al respecto, a Wilson Alberto Vigo Saldaña, en su calidad de jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se le hizo una serie de preguntas la que quedaron plasmadas en el acta de cuestionario n.° 1 **(Apéndice n.° 24),** al realizarle la consulta *¿Cuáles son las razones por las cuales aún no se ha emitido la resolución que aprueba la liquidación de obra?,* respondió:

> *"(...)*
> *Al liquidar la obra, encontré un pago realizado por S/12 477,50 cuyo monto no correspondía a ninguna valorización, a lo cual solicité opinión legal para ver si procedía o no liquidar, siendo al asesor legal que mediante Informe n.° 004-2021 concluye que se tiene que solicitar el descargo necesario a la tesorera, la que mediante Informe n.° 065-2021-MDCN-UT/FDLCR solicita a gerencia Municipal que*

[27] Sin fecha de recepción, pero con hoja de ruta 0281-2021.

0048

se le notifique a Consorcio del Rio para que realice la devolución del monto por habérsele realizado un pago indebido, gerencia Municipal procedió a notificar al contratista con Carta n.° 021-2021-MDCN-GM/WVS, a la fecha me encuentro a la espera de la respuesta del contratista para solicitar nuevamente la opinión legal y proceder con la elaboración de Resolución de Liquidación.
(…)"

Al respecto, Wilson Alberto Vigo Saldaña, hace referencia al pago por reajuste de precios de la valorización n.° 6 por S/12 477,55, que se realizó el 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, es de precisar, que el pago por reajuste de precios esta conforme al artículo 195° del Reglamento, que señala:

"En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y ***se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final*** *sin reconocimiento de intereses". (El resaltado es agregado)*

Es decir, los reajustes se pueden pagar con las valorizaciones o con la liquidación, por lo que no existe motivo para que el pago por reajuste de precios realizado al Consorcio del Río ocasione que no se pueda liquidar la obra, puesto que el citado pago es considerado un *"pago a cuenta"* y debió ser incorporado en el cálculo de la liquidación, situación que no realizó Wilson Alberto Vigo Saldaña, en su calidad de jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Recapitulando, el 17 de julio de 2019 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2019-MDCN/PYCH/GM se aprueba el expediente técnico de la Obra; el 30 de setiembre de 2020, mediante Resolución Gerencial n.° 044-2020-GM-MDCN se aprueba el adicional con deductivo vinculante n.° 1, en las cuales se contempló -entre otras-la ejecución Descolmatación de cauce del río, protección de berraras vivas y protección de bocatomas; no obstante, en la constatación física realizada del 3 al 16 de noviembre de 2021 en el lugar de la obra se evidenció que el Consorcio del Río no ejecutó de tales metas, situación que ha ocasionado un perjuicio económico de S/114 485,76, lo cual se ha sustentado en el Informe técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE del 13 de diciembre de 2021, realizado por los especialistas de la comisión de control.

En ese contexto, Wilson Vigo Saldaña, en su condición de jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió informes de conformidad de las valorizaciones n.° 1,2,4 y 7 del contrato principal y adicional n.° 1; pese a que no se cumplió con la totalidad de la ejecución de la descolmatación de cauce de rio, protección de barreras vivas y protección de bocatomas; asimismo, no se pronunció en el plazo previsto ante la solicitud de liquidación de obra; es decir, inobservó lo previsto en el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 43)**, que establece:

"(…) La Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural es el órgano encargado de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y contratar, así como supervisar la ejecución de obras, y de los Proyectos de Inversión Pública (…)"

Es más, en su condición de inspector de obra, otorgó conformidad a los metrados ejecutados para la elaboración de la valorización de obra n.° 7, mediante asiento n.° 270 del inspector de obra de 4 de enero de 2021, que señala: *"…se le hace de conocimiento al residente de obra que en calidad de inspector solo se da conformidad a los metrados ejecutados de la valorización N° 7 y del adicional y deductivo N° 4 del adicional y deductivo vinculante N° 1…"* [Sic.]; asimismo, otorgo conformidad a los metrados ejecutados del adicional de obra n.° 2, mediante asiento n.° 326 del inspector de obra de 8 de febrero de 2021, que señala: *"…en*

calidad de inspector se da conformidad a los metrados que corresponden a las metas contempladas en el expediente técnico y del adicional n.° 2, constatándose que los metrados de las metas físicas se culminado en su totalidad ..." [Sic.]; pese a que aún no se culminaba con la ejecución de la descolmatación del río, la protección de una bocatoma y la instalación de barreras vivas; es decir, inobservó el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento que establece:

> *"(...) La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector (...), quien es el responsable de **velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra** y del cumplimiento del contrato (...)"*

Asimismo, como presidente del comité de recepción, Wilson Alberto Vigo Saldaña, además de los miembros del citado comité, Said Jerson Ticeran Valladares y Julio Eduardo Avalos Ávila otorgaron conformidad a la recepción de obra, mediante de Acta de Recepción de obra del 11 de marzo de 2021, pese a que aún no se culminaba con la ejecución de la descolmatación del río, la protección de una bocatoma y la instalación de barreras vivas, las cuales eran partidas evidentes y visibles; es decir, inobservaron el 208.5 del Reglamento del Reglamento, que establece:

> *"...junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el **funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada** y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias."* (subrayado y resaltado es nuestro)

Así también, Charly Granados Regalado, gerente municipal, autorizó el pago de la valorización n.° 6, mediante memorándum n.° 667-2020-MDCN/CHJGR/G.M de 7 de diciembre de 2020, sin contar con el informe del supervisor y área usuaria[28]; asimismo, no se pronunció en el plazo previsto ante la solicitud de liquidación de obra; es decir, inobservó lo previsto en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 43)**, que establece:

> *"a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades administrativas de la Municipalidad y la prestación de los servicios públicos locales, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidos en los instrumentos de gestión.*
> *(...)*
>
> *f) Supervisar, controlar y evaluar la Gestión Administrativa económica y Financiera de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas.*
> *(...)"*

En tal sentido, en mérito a las conformidades otorgadas por Wilson Vigo Saldaña y Charly Granados Regalado, se permitió que se pague al Consorcio del Río un monto ascendente a **S/114 485,76**; asimismo, al no pronunciarse en el plazo previsto ante la solicitud de liquidación de obra, permitieron se culmine definitivamente el contrato; siendo el disgregado del citado monto el siguiente:

JEFATURA

[28] Situación que detallaremos más adelante.

CUADRO N° 36
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Ítem	Detalle	Monto (S/)
Pago por metrados no ejecutados		**114 485,76**
a	Partida "03.01 Descolmatación de cauce de rio" del expediente técnico contractual	83 414,16
b	Protección de barreras vivas del expediente técnico contractual	11 233,78
c	Protección de bocatomas del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1	19 837,82
Total		**114 485,76**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control.

c) Funcionarios de la Entidad, tramitaron y pagaron valorización n.° 6 y valorización n.° 1 del adicional n.° 2, sin contar con la conformidad de la supervisión ni del inspector ni del área usuaria u otra dependencia superior, pese a que eran documentos indispensables para la autorización del pago; asimismo, no custodiaron la vigencia de carta fianza de Fiel Cumplimiento hasta la liquidación del contrato; situación que afectó la transparencia, integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando a que la entidad quede expuesta y sin respaldo económico que garantice el fiel cumplimiento del contrato.

- **En relación al pago de la Valorización n.° 6, comprobante de pago n.° 688-2020**

En virtud a los pagos efectuados al Consorcio del Río, detallados en el cuadro n.° 7 del Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4),** se advierte que la valorización n.° 6 correspondiente al contrato principal y adicional n.° 1 se tramitó y pagó, sin la conformidad del supervisor ni área usuaria.

Al respecto, mediante carta n.° 055-2020-CM&CA/RC de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, Martha Quesada Morillo, representante común del consorcio M&C asociados, empresa encargada de la supervisión de la obra, comunicó a la Entidad la no culminación de obra y término de prestación de la supervisión de obra.

Es respuesta a ello, con carta n.° 027-2020-MDCN/CHGR/G.M. de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, Charly Jesús Granados Regalado, gerente municipal, comunica a la empresa encargada de la supervisión la finalización y término de prestación de dicho servicio, a partir del 17 de noviembre de 2020, es decir, el citado gerente municipal, tenía conocimiento que la supervisión brindo el servicio hasta el 16 de noviembre de 2021.

Luego de ello, mediante Resolución Gerencial n.° 061-2020-GM-MDCN de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, Charly Jesús Granados Regalado, gerente municipal, designa como inspector a Wilson Vigo Saldaña, quien se venía desempeñando como gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural.

Es así que, Jorge Fernando Alarcón Vásquez, representante legal consorcio del Rio, representante legal, mediante carta n.° 34-2020/CONSORCIO DEL RIO/JFAV de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, presenta la valorización n.° 6, señalando:

> *"(...) hacer de su conocimiento que **REMITO VALORIZACION DE OBRA N° 06 EXPEDIENTE CONTRACTUAL**, para su trámite correspondiente de la ejecución de obra (...) Para ello cumplo con adjuntar la documentación sustentatoria de valorizaciones de la correspondiente (...)"*

JEFATURA

Al respecto, la comisión de control realizó un cuestionario a Wilson Vigo Saldaña, quien se venía desempeñando como jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural e inspector de obra, la cual quedó evidenciada en el acta del cuestionario del 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, señalando que:

> A la pregunta: *¿Confirmar si autorizó la totalidad de las valorizaciones presentadas por el Consorcio del Río, tanto del contrato principal como de los adicionales? Respuesta:*
>
> > *En el periodo de la presentación de valorizaciones se encontraba como jefe de Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano hasta el 14 de setiembre de 2021, periodo en el que brinde conformidad a las valorizaciones 1,2,4,5,7 y al adicional n.° 2 y la valorización Plan COVID 1,2 y 3,* ***preciso que mi persona no brindó conformidad a la valorización n.° 6****. (El resaltado es agregado).*
> > *Asimismo, en calidad de inspector, brindo conformidad a la valorización n.° 7 y al adicional n.° 2.*

Pese a la no conformidad de la valorización n.° 6, por parte de Wilson Vigo Saldaña, quien se venía desempeñando como jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Charly Jesús Granados Regalado, gerente Municipal, con memorándum n.° 667-2020-MDCN/CHJGR/G.M de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, dispuso el pago de la valorización n.° 6 a Felicitaciona Eugenia de la Cruz Rojas, quien se viene desempeñando como tesorera, señalando lo siguiente:

> *"(…) que realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones de pago previa revisión de todos los requisitos de acuerdo a los sistemas administrativos y otras normas vinculantes, Mediante el presente se autoriza el desembolso a favor de* ***CONSORCIO DEL RIO*** *por concepto de* ***PAGO POR LA VALORIZACION N° 06 DEL PERIODO (DEL 01-11-2020 al 30-11-2020) INCLUIDO EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE 02 DE LA OBRA*** *(…), cuyo monto asciende a la suma de S/2 168,862.38 (…)",* [Sic]

Finalmente, se emitieron los comprobantes a favor de Consorcio del Rio, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 37
DETALLE DE COMPROBANTES DE PAGO A FAVOR DEL CONSORCIO DEL RIO DE LA VALORIZACIÓN N° 6

Valorización n.°	Comprobantes de pago n.°	n.° de cheque	Fecha	Importe S/
6 (noviembre 2020)	688-2020		08/12/2020	305 000,00
	688-2020		08/12/2020	305 000,00
	688-2020		08/12/2020	305 000,00
	688-2020		08/12/2020	305 000,00
	688-2020		08/12/2020	305 000,00
	688-2020		08/12/2020	305 000,00
	688-2020		08/12/2020	252 107,89
	688-2020	150422275	08/12/2020	86 754.49
	Total			2 168 862,38

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 688-2020 de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe mencionar que, con carta n.° 056-2020-CM&CA/RC de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, Martha Quesada Morillo, representante común del consorcio M&C asociados, encargada de la supervisión de la obra, remitió a la Entidad el informe situacional de obra del 08/01/2020 al 16/11/2020 (Pre liquidación: incluye valorización de oficio n.° 6 - noviembre de 2020), mencionando que:

> *"(….) **VALORIZACIÓN MENSUAL DE OFICIO N° 06 Y N° 03 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 DEL EJECUTOR DE OBRA: CONSORCIO EL RIO (NOVIEMBRE 2020: DEL 01/11/2020 AL 16/11/2020)***
> *(…)*
>
> *c) El monto neto a cancelar al contratista ejecutor durante el periodo referido al mes de **NOVIEMBRE 2020 (DEL 01/11/2020 AL 16/11/2020)** asciende a **S/1´025,458.72 Soles** con IGV, es el resultado del realizar la sumatoria de la valorización contractual N° 06 + Valorización N° 03 del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 (existe mayor deductivo que adicional)-AMORTIZACIONES, es conforme al siguiente detalle:*

RESUMEN DE VALORIZACIONES A FACTURAR - NOVIEMBRE 2020 (01.11.2020 AL 15.11.2020)

VALORIZACION CONTRACTUAL N° 06	VALORIZACION ADICIONAL N° 03	VALORIZACION DEDUCTIVO N° 03	NETO VALORIZACIONES	REAJUSTES	AMORTIZACIONES	DEDUCCIONES	MONTO A FACTURAR (SIN IGV)	MONTO A FACTURAR (CON IGV)
A	B	C	D= (A+B)-C	E	F	G	H= (D+E)-(F+G)	I= (D+E)-(F+G)
493,187.19	848,956.89	394,792.03	915,351.55	-	46,318.72	-	868,032.82	1,025,458.72

SON: UN MILLON VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 72/100 SOLES

> *Asimismo, en forma integral se procedió a elaborar para efectos de control de avance físico programado vs ejecutado, la Curva "S" incluyéndose el presupuesto contractual y presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 1, conforme se puede apreciar en el cuadro adjunto, siendo la obra ATRASADA en 34.53% (mayor al 80% de los programado acumulado) y estando próximo a culminarse en forma indefectiblemente la obra el 16/11/2020."*

De lo anteriormente indicado, la supervisión comunicó a la Entidad que el 15 de diciembre, que la valorización que corresponde pagar al Consorcio del Río, correspondiente al avance del 1 al 16 de noviembre de 2021 es de S/1 025 458,72.

Es decir, Charly Jesús Granados Regalado, gerente Municipal, tenía conocimiento que la supervisión laboró hasta el 16 de noviembre de 2021, evidenciado en la carta n.° 027-2020-MDCN/CHGR/G.M. de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, pese a ello, no solicitó a la supervisión el informe de conformidad del avance de obra del periodo de noviembre, antes de la emisión de la conformidad de pago de la valorización n.° 6; asimismo, no solicitó la conformidad de Wilson Vigo Saldaña, quien se venía desempeñando como gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural e inspector de obra desde el 3 de diciembre de 2020.

Finalmente, el citado gerente municipal, solicitó mediante memorándum n.° 667-2020-MDCN/CHJGR/G.M de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el pago de la valorización n.° 6 por S/2 168 862,38.

En virtud a lo expuesto, respecto al pago de la valorización n.° 6 (Comprobante de pago n.° 688) se advertiría que este se realizó sin contar con la conformidad del supervisor, ni del área usuaria; es decir, el gerente Municipal autorizó el pago; asimismo, la Tesorera realizó el pago sin contar con la conformidad correspondiente, habiendo inobservado la tesorera lo

establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, la cual precisa que:

> *"9.1 El gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
> *a) La recepción satisfactoria de bienes;*
> *b) La prestación satisfactoria de los servicios;*
> *c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;*
> *(...)"*

Cabe precisar que, mediante oficio n.° 267-2020-OCI-MPC de 30 de diciembre de 2020 el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma comunicó al titular de la Entidad el Informe de Hito de Control N° 033-2020-OCI/0335-SCC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, en cuyo contenido se identificó situaciones adversas – entre otras – que: ***"Entidad recepcionó la valorización principal n.° 6 y la valorización adicional n.° 3, sin contar ambas con la aprobación por parte de la supervisión, situación que podría ocasionar que se reconozca el pago de metrados cuya ejecución técnica y financiera no estaría garantizada"*** *(El resaltado y subrayado es agregado).*

Por lo aquí expuesto, el gerente municipal, Charly Jesús Granados Regalado, tenía conocimiento que la valorización n.° 6 no contaba con la conformidad de la supervisión, pese a ello tramitó el pago por S/2 168 862,38; asimismo, tesorera, Felicitaciona Eugenia de la Cruz Rojas, pagó sin contar con las conformidades de las áreas responsables.

- **En relación al pago de la Valorización n.° 1 de adicional de obra n.° 2**

Respecto al pago de la citada valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2[29] **(Apéndice n.° 23)** de la documentación que obra en el expediente de pago, se advierte que éste se realizó el 30 de diciembre de 2020; sin embargo, los actuados para el pago correspondiente son del año 2021; conforme se muestra en el detalle siguiente:

- ✓ Carta n.° 43-2020/CONSORCIO DEL RIO/JFAV de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual el consorcio presenta a la entidad la 1° valorización de adicional de obra n.° 2[30], por un monto de S/1 429 313,35.
- ✓ Informe n.° 046-2021-GIDUR-MDCN/WVS de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, recepcionado por la Entidad el 3 de marzo de 2021, mediante el cual el ingeniero Wilson Vigo Saldaña en calidad de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remite al gerente Municipal la conformidad de la citada valorización.
- ✓ Autorización de pago n.° 138-2021-MDCN/GM de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual el gerente Municipal solicita a la Tesorera se realice el pago al contratista.

De lo anterior, se puede evidenciar que los actuados para el pago de la citada valorización fueron 3 meses posterior al pago realizado; es decir, el pago al Consorcio del Río se realizó sin contar con las autorizaciones y conformidad necesarias.

En virtud a lo expuesto, respecto al pago de la valorización n.° 1 del adicional n.° 2 (Comprobante de pago n.° 761-2020), se advertiría que este se realizó sin contar con la conformidad del inspector, ni del área usuaria, ni gerencia municipal; es decir, Felicitaciona Eugenia de la Cruz Rojas, Tesorera de la Entidad, realizó el pago sin contar con la conformidad correspondiente, habiendo inobservado lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, la cual precisa que:

[29] Valorización única del adicional n.° 2.
[30] De acuerdo a la ficha de identificación de adicional de la obra n.° 2 (adjunto en la valorización) indica un avance actual de obra del 100%.

0054

"9.1 El gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

d) La recepción satisfactoria de bienes;
e) La prestación satisfactoria de los servicios;
f) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
(...)"

- **Falta de custodia de la carta fianza de fiel cumplimiento**

A consecuencia de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDCN/CS, el 31 de diciembre de 2019, la Entidad suscribió el contrato de ejecución de Obra con el Consorcio del Río **(Apéndice n.° 9)**; al respecto, en su cláusula sétima indica lo siguiente:

"EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento del contrato: 782 459,36, a través de la CARTA FIANZA N° 000077-2019/CACF emitida por FINANCOOP LTDA. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final."*

Además, en su Cláusula Octava: Ejecución de garantías por falta de renovación señala:

"LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Al respecto, la comisión de control pudo obtener las copias simples de las cartas fianzas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 38
DETALLE DE CARTAS FIANZAS PROPORCIONADOS POR EL CONSORCIO DEL RIO A LA ENTIDAD

Ítem	Concepto	N° de carta fianza	Entidad que emite	Monto de garantía S/	Fecha de emisión	Fecha de vigencia
1	Garantía de fiel cumplimiento	000308-2019-CACF	**FINANCOOP** Cooperativa de ahorro y crédito LTDA.	782 459,36	23/12/2019	De 24/12/2019 al 22/06/2020
2	Garantía de fiel cumplimiento	001101-2020-CACF		782 459,36	02/12/2020	De 10/12/2020 al 19/03/2021
3	Garantía de adelanto directo	000309-2019-CACF		782 459,36	27/12/2019	De 27/12/2019 al 25/03/2020
4	Garantía de adelanto directo	001109-2020-CACF		782 459,36	02/12/2020	De 20/12/2020 al 20/03/2021
5	Garantía de materiales	000310-2019-CACF		1 564 918,72	27/12/2019	De 27/12/2019 al 25/03/2020
6	Garantía de materiales	001108-2020-CACF		1 564 918,72	02/12/2020	De 20/12/2020 al 20/03/2021

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del contrato principal y valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndices n.°s 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 23)** e Informe n.° 164-2021-GIDUR-MDCN/IO/WVS de 31 de agosto de 2021, en la cual el jefe de la Unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorga conformidad a la liquidación de obra **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, el 10 de diciembre de 2020, la comisión de control realizó el cuestionario n.° 2 **(Apéndice n.° 34)** – a la Tesorera, Felicitaciona Eugenia de la Cruz Rojas, quien ocupa el cargo de Tesorera de la Entidad; siendo – entre otras – las que se detallan a continuación:

A la consulta: *En relación a las cartas fianzas presentadas por Consorcio del rio, en su calidad de Tesorera desde el 1 de agosto de 2020 y a la fecha ¿Qué control ejerció sobre ellas, en específico respecto de su cautela, legalidad y vigencia de las mismas?*

Felicitaciona Eugenia de la Cruz Rojas, respondió:

> *"Cuando ingrese a la jefatura de Tesorería no me realizaron entrega de cargo, me tomo tiempo revisar y poner en orden la oficina en el estado en que fue dejada; por lo que, mediante informe cuya copia hare entrega a la comisión de control, di cuenta de la no entrega de cargo.*
>
> *Encontré solamente copias simples de las cartas fianza n.° 000308-2019/CACF, 000309-2019/CACF y 000310-2019/CACF presentada por el consorcio, de las cuales corresponde dar cuenta a la tesorera anterior; por lo que, al momento que corresponda pagar las valorizaciones considere el Decreto de urgencia n.° 036-2020; el cual indicaba que, ya no era necesario la renovación de la misma".*

A la consulta: *Del archivo que usted nos presenta, de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, n.° 000308-2019/CACF la misma que rige desde el 24 de diciembre de 2019 hasta 22 de junio de 2020, por S/782 459,36, y esta ha sido presuntamente renovada con carta Fianza n.° 001101-2020-CACF la misma que rige del 19 de diciembre de 2020 al 19 de marzo de 2021, explique el control efectuado.*

Felicitaciona Eugenia de la Cruz Rojas, respondió:

> *"Habiendo encontrado la citada carta fianza en copia simple, consulte con el abogado Charly Jesús Granados Regalado en calidad de gerente Municipal, este indico que esta carta fue devuelta por el anterior tesorero y que contábamos solo con copias para el trámite que corresponda; además, me indico que por el D.U. 036-2020 no era necesario la renovación de las cartas fianzas.*
>
> *Posteriormente, el abogado Charly Jesús Granados Regalado en calidad de gerente Municipal, me hizo entrega de la carta n.° 002-2020/CONSORCIO DEL RIO/JFAV de 4 de setiembre de 2020. En este acápite la Comisión Auditora evidencia que este documento no tienen sello de recepción ni firma, ni registro por parte de la entidad, por lo que, la tesorera aclara que este documento ha sido presentado por el contratista en sus valorizaciones."*

A la consulta: *En relación a la copia simple a colores Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 001101-2020-CACF la misma que rige del 19 de diciembre de 2020 al 19 de marzo de 2021, explique el control efectuado.*

Felicitaciona Eugenia de la Cruz Rojas, respondió:

> ***"Respecto a esta, me fue entregada a la mano por el abogado Charly Jesús Granados Regalado en calidad de gerente Municipal**, conjuntamente con copia simple a colores de la carta fianza n.° 001108-2020-CACF de 2 de diciembre de 2020 de Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda Financoop por concepto de adelanto de materiales el cual rige desde el 20 de diciembre de 2020 hasta el 20 de marzo de 2021, por S/1 564 918,72. También recibí copia simple a colores de la carta fianza n.° 001109-2020-CACF de 2 de diciembre de 2020 de Cooperativa de Ahorro y Crédito LtdaFinancoop por concepto de adelanto directo el cual rige desde el 20 de diciembre de 2020 hasta el 20 de marzo de 2021, por S/782 459,36.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Le consulte al gerente Municipal por los documentos originales quien indico que el contratista iba a traerlos, pero nunca los hizo llegar, ***como tenía las copias no efectué ningún informe****."*

Al respecto, de lo mencionado por Felicitaciona Eugenia de la Cruz Rojas, tesorera de la entidad en relación al Decreto de Urgencia n.° 036-2020 que dispone la prórroga del plazo para la ejecución de las cartas fianzas; al respecto, el citado Decreto de urgencia fue derogado con el **Decreto de Urgencia n.° 018-2021 del 1 de marzo de 2021**, por lo cual, la carta fianza n.° 001101-2020-CACF de fiel cumplimiento que regía hasta el 19 de marzo de 2021 debió haber sido renovada oportunamente o de ser el caso ejecutada.

Cabe precisar que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma en el control concurrente, sobre la carta fianza encontró dos (2) situaciones adversas en diferentes hitos, que son los siguientes:

- Mediante oficio n.° 201-2020-OCI-MPC de 6 de noviembre de 2020 el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma comunicó al titular de la Entidad el Informe de Hito de Control N° 026-2020-OCI/0335-SCC de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, en cuyo contenido se identificó situaciones adversas – entre otras – *que: "****Cartas fianzas presentadas por contratista Consorcio del Rio para la ejecución de la obra, se encuentran vencidas, situación que dejaría desprotegida a la entidad ante incumplimiento contractual****." (El resaltado y subrayado es agregado).*

- Mediante oficio n.° 153-2021-OCI-MPC de 7 de junio de 2021, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma comunicó al titular de la Entidad el Informe de Control Concurrente N° 017-2021-OCI/0335-SCC de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, en cuyo contenido se identificó situaciones adversas – entre otras – *que: "****La Entidad no cautela que la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento, se encuentren vigente hasta el consentimiento de la liquidación de la obra, situación que posibilita la desprotección a la entidad ante incumplimientos****." (El resaltado y subrayado es agregado).*

De lo antes mencionado, la Entidad pese a estar informada de las situaciones adversas no tomaron las acciones correctivas y preventivas, permitiendo que la carta fianza no se encuentre vigente hasta la liquidación.

Por lo expuesto, se puede corroborar que Felicitaciona Eugenia de la Cruz Rojas, tesorera, no veló cautelosamente con la permanente vigencia y oportuna renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento, evidenciado en su actuar con respecto a la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 001101-2020-CACF la misma que regía del 19 de diciembre de 2020 hasta el 19 de marzo de 2021, sin requerir el original , sin informar sobre las situaciones irregulares y sin solicitar su renovación oportuna, por lo que inobservó el artículo 43° del artículo Reglamento Organización y Funciones de la Entidad, el cual indica que:

"(...)

m) Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias del municipio, procesando las transferencias electrónicas y/o girando los cheques debidamente sustentados y autorizados, cuidando de revisar en los estado de cuenta mensuales todos los cargos realizados por los bancos en cada cuenta.

n) Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caución, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigilancia y exigibilidad de renovación oportuna.

r) Cumplir y hacer cumplir las Normas del Sistema Nacional de Tesorería, Presupuesto dispocisiones legales vigentes sobre la materia.
(...)"

De igual forma, Felicitaciona Eugenia de la Cruz Rojas, no cauteló que la garantía de fiel cumplimiento se encuentre vigente hasta el consentimiento de la liquidación, inadvirtiendo lo establecido en el numeral 155.1 del Reglamento que señala:

"Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación. (...)"

Del mismo modo, Charly Jesús Granados Regalado, en su condición de gerente municipal inobservó lo previsto en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 43)**, que establece:

"a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades administrativas de la Municipalidad y la prestación de los servicios públicos locales, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidos en los instrumentos de gestión.
(...)
f) Supervisar, controlar y evaluar la Gestión Administrativa económica y Financiera de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas.
(...)"

Los hechos descritos revelan que la conducta y el accionar de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018

"Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

c) Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.

d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

(...)

Artículo 187°. - Funciones del Inspector o Supervisor

187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)

Artículo 194°. - Valorizaciones y metrados

194.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

194.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

Artículo 208.- Recepción de la obra y plazos

(...)

208.5 Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

Artículo 209.- Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.

Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 y modificatorias.

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

(...)"

Contrato de ejecución de obra: "Instalación de 13780 ml de enrocados en el rio Casma, entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito Comandante Noel - Casma – Ancash – 3° Etapa", de 31 de diciembre de 2019

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADOS EN EL RÍO CASMA ENTRE EL SECTOR DE TABÓN A PUERTO CASMA DISTRITO DE COMANDANTE NOEL – CASMA - ANCASH - 3º ETAPA.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento del contrato: 782,459.36, a través de la CARTA FIANZA N° 000077-2019/CACF emitida por FINANCOOP LTDA. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.*

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 AÑOS años, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."

Contrato de supervisión de obra n.° 001-2019-MDCN/GM para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Instalación de 13,780 ml de enrocados en el río Casma entre el sector de tabón a puerto Casma distrito de comandante Noel – Casma - Ancash - 3° etapa" de 24 de setiembre de 2019.

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120, el mismo que se computa desde la fecha de inicio de obra "INSTALACIÓN DE 13,780 ML DE ENROCADOS EN EL RÍO CASMA ENTRE EL SECTOR DE TABÓN A PUERTO CASMA DISTRITO DE COMANDANTE NOEL – CASMA - ANCASH - 3° ETAPA" derivada de la L.P. N° 001-2019-MDCN/CS

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel.

*De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

*Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por SIETE (7) años después de la conformidad otorgada por ***LA ENTIDAD****.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Expediente técnico de la obra: "Instalación de 13780 ml de enrocados en el rio Casma, entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito Comandante Noel - Casma – Ancash – 3° Etapa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2019-MDCN/PYCH/GM de 17 de julio de 2019.

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(…)
03.01 Descolmatación de cauce de rio
Descripción, *Esta especificación contempla en retirar el material de rio colmatado en el cauce y que está disminuyendo su capacidad hidráulica y/o interfiriendo el recorrido del agua por la formación de brazos ante la creación de islas; por lo tanto, el retiro de este material significa la limpieza del cauce.*

Asimismo, el material removido para obtener la gradiente proyectada del rio de acuerdo a lo que indican los planos, debe ser retirada del cauce.

Método de ejecución*, La ejecución de esta partida lo realizara el tractor de orugas de 300-330HP, previo replanteo y niveles según planos de obra. Se procederá ha empujar el material colmatado hacia las márgenes donde se construirá el dique conformado con material de rio. Los niveles del cauce del rio serán de acuerdo a lo indicado en el plano de perfil y secciones transversales.*

Cualquier modificación deberá comunicarse previamente el ingeniero Supervisor con la finalidad de coordinar el criterio técnico y obtener la autorización respectiva mediante cuaderno de obra.

Método de Medición*, la medición será ejecutada topográficamente, a partir del cual se determinará los volúmenes en metro cubico de movimiento de material de rio.*

Base de pago*, la valorización de obra será en metro cubico, según el costo unitario base del presupuesto de obra. Se entiende que el precio incluye la compensación total de la mano de obra, maquinaria, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la obra.*

(…)
03.03 Excavación de uñas en dique
Descripción*, para evitar la erosión de las bases tanto del enrocado como la del muro semi compacto, se llevará a cabo la excavación de una uña al pie de muro semicompacto con una profundidad adecuada para que esta sea rellenada con material rocoso, siendo las*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

dimensiones de acuerdo al diseño proyectado. La altura de uña varia de 1.50m a 1.70m dependiendo de la profundidad de socavación.

La sección de la uña será de forma trapezoidal de cara vertical hacia el rio y en la cara interna de la misma inclinación del talud del dique conformado; es decir 1:1.5 la base de la uña será de 2.0m

***Método de ejecución**, la operación consiste en que la excavadora se pondrá en la parte más baja para hacer la excavación, el material sacado será acumulado en la parte donde se hará el muro semi compacto. La maquinaria utilizada para la ejecución de esta actividad es:*

- *01 Excavadora neumática sobre orugas de 170-250 HP, 1.1-2.75Yd^3*

En base al estudio de campo y gabinete, se ubica en el terreno el trazo de la uña de estabilidad con sus acotamientos respectivos, para así poder llevar el control exacto de los cortes y rellenos existentes.

Se empleará estacas debidamente marcadas cada 50m. así como se fijará los BMs de control, los cuales serán de concreto y llevarán la señalización de las cotas.

Método de Medición, la medición será ejecutado midiendo la sección de la excavación y conociendo la longitud se calcula el volumen en metros cúbicos de material excavado. Asimismo, se usarán referencialmente las planillas de metrados presentados en el proyecto. (...)

03.05 Eliminación de material excedente

***Descripción,** el material removido y empujado por el tractor durante la actividad de la descolmatación del cauce de rio y producto de la excavación de la uña, debe ser llevado a ambas márgenes para la conformación de los diques longitudinales. La cantidad de material removido y excavado es mayor que el material utilizado en la conformación de los diques, resultando una cantidad que no se utiliza, por lo que con maquinaria pesada, este material debe ser eliminado del cauce de rio, debiendo ser transportado hacia los espaldones del dique conformado y hacia las márgenes en los tramos donde no se van realizar trabajos de enrocados; a fin de que el cauce quede limpio y con la pendiente proyectada.*

***Método de ejecución**, su ejecución consistirá en el carguío y transporte de material de rio hacia los diques con volquetes, para que el cargador lo vote a las espaldas de los diques longitudinales y/o márgenes, debiendo de esta manera quedar limpio el cauce del rio. La maquinaria pesada a utilizar es la siguiente:*

- *01 cargador frontal sobre llantas 200-250 HP, 4.0-4.1 Yd^3*
- *03 volquetes 6x4 370 HP, 12 m^3*

Cualquier modificación deberá comunicarse previamente al ingeniero Supervisor con la finalidad de coordinar el criterio técnico y obtener la autorización respectiva mediante cuaderno de obra.

***Método de Medición**, la medición será calculada matemáticamente, conociendo la cantidad de material descolmatado, más la cantidad de material excavado de la uña menos la cantidad de material utilizado en la conformación del terraplén del dique; previamente estas cantidades han sido calculadas. A partir del cual se determinará los volúmenes en metro cubico de material de rio eliminado.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

***Base de pago**, la valorización de obra será en metro cubico, según el costo unitario base del presupuesto de obra. Se entiende que el precio incluye la compensación total de la mano de obra, maquinaria, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la obra.*
(…)

06 Protección con barreras vivas
06.01 Trazo y marcación
***Descripción,** Consiste en definir la faja de terreno dentro de la faja marginal en la margen izquierda y derecha a lo largo de los 13,780 ml de rio a enrocar, con un ancho uniforme de 2.00m.*

Como el terreno es relativamente plano, el distanciamiento que se utiliza para plantones forestales es de 6.0m en forma lineal formando una hilera y para los rizomas de carrizo se considera un espaciamiento de 1.00m de igual manera en una hilera con el mismo alineamiento de los plantones forestales.

***Método de ejecución**, La ejecución de esta partida se deberá emplear plantones de molle, eucalipto o similar propia de la zona. El trazo y la marcación se realizarán con cordel y yeso formando la hilera y marcando la ubicación del hoyo y para los rizomas de carrizo los hoyos a cada metro.*

***Método de Medición**, el control de avance será en metro cuadrado, según el avance obtenido con el visto bueno del Supervisor.*
***Base de pago**, El pago será por metro cuadrado, según costo unitario base del presupuesto de obra.*

06.02 Hoyación e instalación de plantones forestales
***Descripción,** Consiste en la formación de los hoyos donde ira fijado los plantones, definiendo un área conveniente para el crecimiento radicular en los primeros meses, lo que permite un mejor aprovechamiento de nutrientes y absorción de agua; por lo tanto se recomienda que los hoyos tengan por lo menos 25 cm de ancho y 30 cm de profundidad.*

***Método de ejecución**, cuando se realiza el hoyado se debe tener cuidado de separar la capa superficial del suelo para colocarla en el fondo del hoyo al momento de plantar. La capa superficial es la que tiene más nutrientes y debe colocarse cerca de las raices para que puedan aprovechar rapidamente los nitrientes que contiene. Al momento de la plantación se debe mezclar con materia organica (aprox. 25%).*

Cuando los plantones esten en bolsas, deben retirarse las mismas con mucho cuidado para evitar que el pilon del sustrato se deshaga. Si las plántulas estan a raiz desnuda es importante verificar que las raices no queden dobladas. Antes de sembrar es importante verificar que la momento de plantar, los hoyos no esten saturados de agua.

***Método de Medición**, el control de avance será por unidad, debiendo ser verificado por el Supervisor.*

***Base de pago**, El pago será por unidad, según costo unitario base del presupuesto de obra.*
(…)
PLANOS
(…)
Plano: Perfiles transversales (Lamina PT-2) – Expediente Técnico".

Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, aprobado con Resolución Gerencial n.° 044-2020-GM-MDCN de 30 de setiembre de 2020.

0065

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
04 ENROCADO DE PROTECCIÓN
04.01 EXTRACCION DE ROCA CON EXPLOSIVO
Descripción
Se considera como roca fija aquel material que para su desagregación requiere el empleo de explosivos de alto poder por ser muy compactos. En este grupo están las rocas calizas, areniscas y calcáreas duras.
El personal debe tener mucha experiencia y para la construcción de calambucos, es necesario tener criterio práctico sobre la forma que éste va a tener, sobre todo la taza o depósito final sea circular o rectangular; así, como la dirección con respecto al cuerpo de roca, ya sea frontal o vertical. El calambuco es un orificio de forma cilíndrica de 50 cm de radio como mínimo con una profundidad variable en función al volumen de roca requerido

Materiales
Los materiales a utilizar en la excavación en roca suelta, que eviten o minimicen la proyección del material del corte, sin ser limitante, podrán ser:
- *Mecha Lenta*
- *Fulminantes*
- *Cordón Detonante*
- *Dinamita*
- *Nitrato de Amonio*

Adquisición y Almacenaje
El encargado de la obra estará obligado a reparar su costo, los daños, siniestros, accidentes y perjuicios de cualquier clase que ocasione el uso de explosivos. Asimismo, será su obligación enterarse de las disposiciones legales vigentes sobre adquisición, transporte y manejo de explosivos y tomará las previsiones del caso tal que asegure un suministro continuo de dichos materiales y no interfiera con el avance de la obra.
Los explosivos y los detonadores deberán depositarse separadamente en almacenes independientes, secos, ventilados, a prueba de balas y resistentes al fuego. Dichos almacenes deben estar ubicados lejos de Centros de Trabajo, Campamentos u otro tipo de edificaciones y estructuras. En todo caso, deberá respetarse las Normas Generales de Construcción y de Medio Ambiente

Equipo
- *Herramientas Manuales*
- *Comprensora Neumática 196-240 HP 600-690 PCM*
- *Tractor Oruga de 190-240 HP*
- *Martillo Neumático de 24 Kg*
- *Barreno Con Broca Estrella 7/8" x 7'*

Ejecución
Para la extracción de roca, el proveedor debe contar con compresoras provistas de martillos de 180 – 200 HP, de 400 a 800 CFM o libres de presión, con barrenos de diferentes dimensiones 20, 40, 60 y 100 cm, básicamente.
Como material explosivo el proveedor debe emplear dinamita, fulminante, guía, cordón detonante y nitrato de amonio al 65%. Como equipo operativo del personal se debe contar con linternas o lámparas de carburos, guantes, casco, lentes protectores, sogas, baldes, puntas de acero ortogonales, botas de jebe; dando así seguridad al personal.
Voladura Controlada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Debido a la cercanía de viviendas y zonas de cultivo en las zonas de excavación y para evitar alteración del estado del material más al interior de la cara del talud, deberá considerarse este tipo de trabajo en todos los sectores de corte en roca.
Las voladuras controladas se refieren a la ejecución y utilización programada de las perforaciones, los explosivos y las detonaciones, sea mediante separación adecuada de los taladros, carga adecuada, detonadores o sistemas de iniciación, de tal manera que evite o minimice la proyección.

Para tal efecto, previo al inicio de los trabajos, el Responsable de la obra someterá para aprobación del Supervisor el "Plan de Ejecución de la Excavación", que contenga los tiempos, los equipos y procedimientos a seguir para efectuar los trabajos.

De igual manera, el Responsable de la obra someterá para aprobación del Supervisor el "Programa de perforación y disparo", el mismo que deberá contener como mínimo, y sin ser limitante, lo siguiente:

- ✓ *Ubicación, dirección y profundidad de la perforación (taladros) para la ubicación de los explosivos.*
- ✓ *Cantidad y tipo de explosivos, detonadores, y sistemas de iniciación de la detonación.*
- ✓ *Sistema de cómo efectuar la voladura, la misma que debe incluir la secuencia de las detonaciones.*
- ✓ *Se evitarán los disparos de iniciación instantánea a que produzcan proyección del material de corte hacia la zona urbana.*
- ✓ *Los disparos controlados y el sistema de iniciación serán verificados y comprobados permanentemente en la obra por el Responsable, quien efectuará los ajustes necesarios al Programa de perforación y disparo, si en caso se verifica que las proyecciones están afectando a la zona urbana, y las posibles modificaciones que hubiera que formular al programa previamente aprobado, serán presentadas al Supervisor para su revisión y aprobación.*
- ✓ *Los taludes y plataformas de corte serán terminados dentro del proceso de ejecución, mediante el desquinche, debiendo proveer el Responsable de la obra a sus trabajadores los implementos necesarios de seguridad para efectuar estas labores.*

Controles
Controles Técnicos
El Supervisor aprobará en todo o en parte, el equipo y el método de construcción que tiene que presentar el Contratista para la ejecución de los trabajos, pero esto no le eximirá de su responsabilidad ante daños que pudieran causar por el accionar negligente de sus operadores o equipos.

Controles de Ejecución
El Contratista realizará los trabajos de "Extracción de Roca" conforme a los requerimientos de dimensiones requeridas para la conformación del enrocado. El material extraído que sea útil para la construcción del enrocado del rio, será acumulado y transportado hasta el lugar de su utilización.

Método de Medición
Las cantidades de trabajo en extracción se medirán en metros cúbicos (m3) de material removido medido en su posición original y computada por el factor de desperdicio del 40% más del volumen requerido.

Base de Pago

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La valorización se efectuará por m3, aplicando el precio unitario respectivo, entendiéndose por dicho precio y pago constituirá compensación total (mano de obra, leyes, sociales, equipos, herramientas, impuestos y todo insumo o suministro que sea necesario para la ejecución del trabajo)

04.02. SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA

Descripción,

Trabajos referidos a la selección y acopio del material (roca) en la cantera, para posteriormente trasladar el material habilitado en volquetes. La roca se seleccionará una vez que haya sido extraído con explosivos. La roca debe ser sólida y de tamaño uniforme para el llenado de la uña con dimensiones de 1.50 a 2.00 m y para el enchape de la cara húmeda será de 1.00 m. La roca de menores dimensiones será retirada de la obra.
Por lo general son rocas ígneas como: granito, granodiorita, diorita, tonolita, dolerita, basalto, pórfido granítico y pórfido diorítico, riolita, etc.; con peso específico igual o mayor de 2.6 y una dureza de 7.

Preferentemente, estos trabajos deben de realizarse con anterioridad a los trabajos en el río, tener cuidado que la roca se encuentre en volúmenes compactados y no fracturados o muy erosionados por la acción del inteperismo.

De preferencia se deben emplear las rocas ígneas graníticas existentes en la zona, con menor grado de fracturación e inteperismo. La roca debe soportar una compresión promedio de 1,480 kg/cm², límite de fatiga oscilante entre 370 y 3790 kg/cm², tensión de 30 a 20 kg/cm², que soporte presión al par de fuerzas entre 150 a 300 kg/cm².

El equipo pesado a utilizar en el frente de trabajo es:

- *01 excavadoras sobre oruga de 170 – 250 HP, 1.1 – 2.7 Yd³ de brazo hidráulico de 10 m.*

Método de ejecución

Se procederá a seleccionar y acumular la roca que ha sido detonada, realizando rumas de roca para luego ser cargada y transportada a la obra, así mismo se viene considerando el personal necesario para realizar el desquinche de roca, la cuál no es alcanzada por la maquina y que presenta un peligro para la misma. La roca será comprada por el ente ejecutor, en la cantidad y calidad requerida para la ejecución de la obra, para esto el Residente dará visto bueno.

Cualquier modificación deberá comunicarse previamente al Ingeniero Supervisor con la finalidad de coordinar el criterio técnico y obtener la autorización respectiva mediante cuaderno de obra.

Método de Medición

El control de avance de obra será en metros cúbicos.

Base de Pago

Los costos en la ejecución de este trabajo serán valorizados por metro cúbico, según costo unitario base del presupuesto de obra. Se entiende que el precio incluye la compensación total de la mano de obra, maquinaria, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la obra.

04.03 CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA DE CANTERA – DM 12.44 KM.

Descripción

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Consiste en carguío y traslado del material rocoso seleccionado y acopiado, desde la cantera "VILLA HERMOSA", hacia el sector de la obra; material que es EXTRAIDO por el propio ejecutor, el mismo que ha explotado la roca. Se especifica el tiempo de un ciclo de ida y vuelta de las unidades, considerando en este tiempo las demoras (tiempos muertos) por operación de carguío y descarga. Es recomendable tener un control permanente de este punto.

El equipo pesado a utilizar en el frente de trabajo es:

- *01 excavadora sobre oruga de 170 – 250 HP, 1.1 – 2.7 Yd³ de brazo hidráulico de 10 m*
- *06 volquetes roqueros de 12 m³ de capacidad.*

Método de ejecución

El equipo de transporte, básicamente está compuesto por volquetes roqueros de 12 m3 de capacidad, vehículos que tienen que estar en buenas condiciones y sean apropiadas para el transporte de la roca, lo que se llama volquetes roqueros.

Mediante el empleo de la excavadora se procederá al carguío de los volquetes que trasladaran la roca hacia el lugar donde se construye la obra.

Se deberá tener especial cuidado en la ubicación de la roca en la tolva de los volquetes, para lo cual previamente se le colocará una capa de tierra que amortigüe el impacto de la roca al caer a la tolva. También se deberá tener cuidado en el tiempo que se demora en cargar un volquete. Programar este carguío a fin de evitar paros innecesarios que perjudiquen en el costo de la obra; es importante llevar un control por unidad sobre el volumen transportado por día, con la finalidad de ver la fluctuación del costo y los cuadros de avance de la obra. Todos estos puntos son fundamentales.

Los volquetes una vez cargados, se desplazarán a velocidad no mayor a 30 km/hr en vías preparadas, de no estar en estas condiciones las velocidades se reducirán. El material será depositado en la explanada o cancha cerca de la plataforma, así como al pie de las estructuras.

Cualquier modificación deberá comunicarse previamente al Ingeniero Supervisor con la finalidad de coordinar el criterio técnico y obtener la autorización respectiva mediante cuaderno de obra.

Método de Medición

El control de avance de obra será en metros cúbicos, se medirá el volumen transportado en cada viaje de los volquetes.

Base de Pago

Los costos en la ejecución de este trabajo serán valorizados por metro cúbico, según costo unitario base del presupuesto de obra. Se entiende que el precio incluye la compensación total de la mano de obra, maquinaria, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la obra.

04.04 CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA DE CANTERA – DM 2.832 KM.

Descripción

Consiste en carguío y traslado del material rocoso seleccionado y acopiado, desde la cantera "PECOS", hacia el sector de la obra; material que es EXTRAIDO por el propio ejecutor, el mismo que ha explotado la roca. Se especifica el tiempo de un ciclo de ida y vuelta de las unidades, considerando en este tiempo las demoras (tiempos muertos) por operación de carguío y descarga. Es recomendable tener un control permanente de este punto.

El equipo pesado a utilizar en el frente de trabajo es:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *01 excavadora sobre oruga de 170 – 250 HP, 1.1 – 2.7 Yd³ de brazo hidráulico de 10 m*
- *06 volquetes roqueros de 12 m³ de capacidad.*

Método de ejecución

El equipo de transporte, básicamente está compuesto por volquetes roqueros de 12 m3 de capacidad, vehículos que tienen que estar en buenas condiciones y sean apropiadas para el transporte de la roca, lo que se llama volquetes roqueros.

Mediante el empleo de la excavadora se procederá al carguío de los volquetes que trasladaran la roca hacia el lugar donde se construye la obra.

Se deberá tener especial cuidado en la ubicación de la roca en la tolva de los volquetes, para lo cual previamente se le colocará una capa de tierra que amortigüe el impacto de la roca al caer a la tolva. También se deberá tener cuidado en el tiempo que se demora en cargar un volquete. Programar este carguío a fin de evitar paros innecesarios que perjudiquen en el costo de la obra; es importante llevar un control por unidad sobre el volumen transportado por día, con la finalidad de ver la fluctuación del costo y los cuadros de avance de la obra. Todos estos puntos son fundamentales.

Los volquetes una vez cargados, se desplazarán a velocidad no mayor a 30 km/hr en vías preparadas, de no estar en estas condiciones las velocidades se reducirán. El material será depositado en la explanada o cancha cerca de la plataforma, así como al pie de las estructuras.

Cualquier modificación deberá comunicarse previamente al Ingeniero Supervisor con la finalidad de coordinar el criterio técnico y obtener la autorización respectiva mediante cuaderno de obra.

Método de Medición

El control de avance de obra será en metros cúbicos, se medirá el volumen transportado en cada viaje de los volquetes.

Base de Pago

Los costos en la ejecución de este trabajo serán valorizados por metro cúbico, según costo unitario base del presupuesto de obra. Se entiende que el precio incluye la compensación total de la mano de obra, maquinaria, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la obra.

04.05 ACOMODO DE ROCA EN UÑA DE DIQUE, Inc. CONCRETO f'c 175 kg/cm2

Descripción, *consiste en la colocación de roca en la uña del dique conformado para la protección contra la erosión y/o socavación; para el cual se deberá tener en cuenta que la roca debe ser de la dimensión de 1.50 m a 2.00 m. La roca de mayor dimensión debe ser colocada en la unión de la uña con el talud, los vacíos de la misma deberán ser rellenadas con roca de menor diámetro para una mejor adherencia.*

Método de ejecución

La ejecución de esta partida consiste en rellenar la uña con rocas que deben ir trabadas entre sí; debiendo ir una transversal y dos en forma perpendicular y luego chocar esta traba, pero en sentido inverso, consiguiendo de esta manera una posición más estable. El nivel superior de la uña deberá coincidir con las cotas de la rasante de la progresiva del río.

La zona delante del pie del dique donde se apoyarán el primer grupo de rocas confortantes del talud enrocado, formando un anclaje entre uña y talud. Este trabajo debe ser realizado por una excavadora la misma que se ubica en el cauce del río.
La maquinaria pesada a utilizarse en el frente de trabajo es:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *01 excavadora sobre oruga de 170 – 250 HP, 1.1 – 2.7 Yd³ de brazo hidráulico de 10 m*

Cualquier modificación deberá comunicarse previamente al Ingeniero Supervisor con la finalidad de coordinar el criterio técnico y obtener la autorización respectiva mediante cuaderno de obra.

Concreto f'c 175 kg/cm2:

DEFINICIÓN:
El concreto f'c 175 kg/cm2, será una mezcla de agua y cemento - agregados (preparados en una mezcladora mecánica) que se aplicará entre las juntas de las rocas, con la finalidad de "sellar" y evitar el ingreso de agua y prolongar la estabilidad del enrocado.

MATERIALES
Cemento
El cemento a usar será Portland tipo MS de acuerdo a la clasificación usada, normalmente este cemento se expende en bolsas de 42.5 Kg o 94 libras por bolsa. El peso del cemento en bolsas no debe tener una variación de más del 1% del peso indicado.
El Supervisor controlará la toma de muestras correspondientes de acuerdo a las normas ASTM-C-150, para asegurarse su buena calidad y su envío a laboratorios especializados para la realización de las pruebas físicas indicadas en dichas normas en forma periódica. En términos generales el cemento no debe tener grumos, por lo que deberá protegerse debidamente.

Agua
El agua que se empleará en la mezcla para el concreto, será fresca, limpia y potable, libre de sustancias perjudiciales, tales como aceites, álcalis, sales, materias orgánicas y otras sustancias que puedan perjudicar al concreto, tampoco debe contener partículas de carbón, humus ni fibras vegetales. Se podrá usar agua de pozo siempre y cuando cumpla con las condiciones antes mencionadas y que no sea dura o con sulfatos.
Se podrá usar agua no potable siempre que las probetas cúbicas de mortero preparadas con dicha agua, cemento y arena tengan por lo menos 90% de la resistencia a los 7 y 28 días de las probetas de mortero preparadas con agua potable y curadas en las mismas condiciones y ensayada de acuerdo a las normas ASTM-C-109.

Agregados
Los agregados que se usarán son:
Arena Gruesa y Piedra Zarandeada de ½" debe de considerarse como ingredientes separados del concreto.

Los agregados para el concreto deberán estar de acuerdo con las especificaciones para agregados de la ASTM-C-33, pueden usarse agregados que no cumplan con estas especificaciones, pero que hayan demostrado por medio de las prácticas o de ensayos especiales, que producen concreto de resistencia y durabilidad adecuados, siempre que el Supervisor o Inspector autorice su uso, previo estudio de los diseños de mezcla, los cuales deberán estar acompañados por los certificados otorgados por algún laboratorio especializado.

Equipos y herramientas
El equipo básico para la ejecución de los trabajos deberá ser:
- Máquinas mezcladoras.
- Vibratorias para concreto.
- Equipo y herramientas menores (palas, picos, buggies, etc.)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ejecución

El concreto podrá vaciarse directamente, siempre que lo permita las condiciones del terreno y ubicación de la estructura. Únicamente se procederá al vaciado cuando se haya verificado las condiciones óptimas del área a cubrir con concreto, como producto de un correcto replanteo, el batido de éstos materiales se hará utilizando mezcladora mecánica, debiendo efectuarse estas operaciones por lo mínimo durante 1 minuto por carga.

Sólo podrá emplearse agua potable o agua limpia de buena calidad, libre de impureza que pueda dañar el concreto; se humedecerá las superficies de la roca, antes de llenar el concreto.

CONTROL

Control Técnico

Cemento

Se cuidará que el cemento almacenado en bolsas no esté en contacto con el suelo o el agua libre que pueda correr por la obra; es decir, el cemento en bolsas se almacenará en un lugar techado fresco, libre de humedad y contaminación y el cemento a granel se almacenará en silos adecuados que no permitan entrada de humedad.

Agregados

Deberán ser almacenados o apilados en forma tal que se prevenga una segregación (separación de gruesos y finos) o contaminación excesiva con otros materiales o agregados de otras dimensiones. Para asegurar que se cumplan estas condiciones el Supervisor o Inspector hará muestreos periódicos para la realización de ensayos de rutina en lo que se refiere a limpieza y granulometría.

Dosificación De Mezclas De Concreto

La determinación de las proporciones de cemento, agua y agregados se hará tomando como base el diseño de mezcla elaborado por un laboratorio certificado.

Mezclado del concreto

Antes del preparado del concreto, el equipo para el mezclado estará perfectamente limpio, el agua de los depósitos del equipo de mezclado que haya estado guardado desde el día anterior será eliminada y se llenarán nuevamente con agua limpia y fresca.

El equipo de mezclado deberá estar en perfectas condiciones mecánicas de funcionamiento, la mezcladora girará a la velocidad recomendada por el fabricante y el mezclado continuará por lo menos durante minuto y medio después que todos los materiales estén en el tambor para mezcladoras de una yarda cúbica o fracción de ella.

El concreto para canal pluvial, deberá ser mezclado sólo en cantidades que se vayan a usar de inmediato, el concreto excedente o no usado deberá ser eliminado.

Transporte del concreto.

El concreto deberá ser transportado al final del depósito o colocado tan pronto como sea posible, por métodos que prevengan la segregación o pérdida de ingredientes y en tal forma que se asegure que el concreto que se va a depositar en las formas sea de la calidad requerida. El equipo de transvase (chutes) y de transporte debe ser tal que aseguren un flujo continuo de concreto y será de las medidas y diseños apropiados.

No se permitirá que de la mezcladora se vacíe sin chutes directamente a una tolva, ni que la cachimba esté descentrada con respecto a la tolva. Los "buggies" que se usen en tal transporte deber ser movidos sobre superficies planas y estarán dotados preferentemente de llantas de jebe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Supervisor se reserva el derecho de conformidad de todos los sistemas de transporte, transvase y colocación.

Colocación Del Concreto
El concreto se colocará tan cerca como sea posible de su posición final, evitando la segregación debida a manipuleos o movimientos excesivos; el vaciado se hará a velocidades que el concreto se conserve todo el tiempo en estado plástico y fluya fácilmente entre los espacios de las rocas.

Consolidación Del Concreto
La consolidación se hará de preferencia mediante vibradores, los que deben funcionar a la velocidad mínima recomendada por el fabricante. El Supervisor o Inspector vigilará de modo que la operación de vibración del concreto tome solamente el tiempo suficiente para su adecuada consolidación, que se manifiesta cuando una delgada película de mortero aparece en la superficie del concreto y todavía se alcanza a ver el agregado grueso rodeado de mortero.

La velocidad del vaciado del concreto no será mayor que la velocidad de vibración, para que el concreto que se va colocando pueda consolidarse correctamente.
El tiempo de aplicación del vibrador será de 5 a 15 segundos. Se deben tener vibradores de reserva, se deberá seguir las recomendaciones del ACI-306 y ACI-605 para proteger el concreto en condiciones ambientales adversas.

Curado Del Concreto
El concreto deberá ser curado por lo menos 7 días durante los cuales se mantendrá el concreto sobre los 15 grados centígrados y en condición húmeda, a partir de las 10 o 12 horas del vaciado.
Control de Ejecución
Se controlará la adecuada dosificación del concreto, así como el traslado del concreto hasta el lugar donde se depositará.
Terminado
Las condiciones de terminado de la superficie deben ser verificadas visualmente. El aspecto visual debe mostrar las parejos nivelados y debidamente vibrados sin vacíos ni porosidades.

Aceptación de los trabajos
Basado en el Control Técnico
Los trabajos ejecutados se aceptan si obedecen los aspectos evaluados durante la ejecución descrita en esta partida.

Basado en el Control de Ejecución
Los trabajos ejecutados se aceptan si obedecen los aspectos evaluados durante la ejecución descrita en esta partida.

Basado en el Control Geométrico
Cuando las dimensiones de las cumplan satisfactoriamente con la de los planos.

Método de Medición
El control del avance será en metro cúbico, según la geometría establecida en los planos y el volumen acomodado.

Base de Pago

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El pago será por metro cúbico, según costo unitario bese del presupuesto de obra. Se entiende que el precio incluye la compensación total de la mano de obra, maquinaria, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la obra.
(...)

05 PROTECCIÓN DE BOCATOMAS
Tanto en la margen derecha como en la margen izquierda, se tiene la presencia de 8 bocatomas las cuales se encuentran en situación de rusticas, las mismas que se tienen que proteger, para el cual se tiene que realizar trabajos de enrocados.

05.01 Extracción de roca con explosivo
(...)
05.02 Selección y acopio de roca en cantera
(...)
05.03 Carguío y transporte de roca de cantera de 12.44 km
(...)
05.04 Carguío y transporte de roca de cantera de 2.832 km
(...)
05.05 Acomodo de roca en piso de toma Inc. Concreto f´c 175 kg/cm²
Descripción
Consiste en la colocación de roca en el piso de toma para la protección contra la erosión y/o socavación; para el cual se deberá tener en cuenta que la roca debe ser de la dimensión de 1.00-2.00 m. La roca debe ser colocada trabada entre sí en la unión del piso con la uña y al mismo nivel; los vacíos de la misma deberán ser rellenadas con roca de menor diámetro para una mejor adherencia.

Método de ejecución
La ejecución de esta partida consiste en rellenar el piso de la toma con rocas que deben ir trabadas entre sí; consiguiendo de esta manera una posición más estable. El nivel superior del piso de la toma deberá coincidir con la cota de la rasante de la uña de la progresiva del rio.

Cualquier modificación deberá comunicarse previamente al Ingeniero Supervisor con la finalidad de coordinar el criterio técnico y obtener la autorización respectiva mediante cuaderno de obra.

Se colocará concreto f´c 175 kg/cm2, entre los espacios de la piedra cubriendo los espacios entre las piedras y con una profundidad de 12 a 15 cm. Las especificaciones técnicas del concreto se detallan en el ítem 04.04 del presente documento.

Método de Medición
El control del avance será en metro cúbico (m3), según la geometría establecida en los planos y el volumen acomodado.

Base de Pago
El pago será por metro cúbico, según costo unitario base del presupuesto de obra.

05.06 Acomodo de roca en muros y cubierta de toma:
Descripción
Consiste en la formación de la boca de la toma de 1.00x1.00 de sección, debiendo conformar los muros y cubierta de toma con roca de las dimensiones que indican los planos.

Método de ejecución

0074

La ejecución de esta partida se deberá emplear rocas de diámetro de 1.50 m de largo x 1.00 m de altura x 1.00 de ancho para la formación de los muros, acomodadas en su posición más estable; y la cubierta será conformada con roca de 2.00m de largo (mínimo) x 1.50 m de ancho x 1.00 m de altura, las que deberán ser colocadas encima de los muros y para alcanzar el nivel de la corona será rellenado con material propio del rio la misma que se utiliza para la conformación del dique.

El equipo necesario será la excavadora de 170-250 HP, quien, ubicado estratégicamente en el cauce del rio, realizara el acomodo de roca a partir de la boca de la toma en forma ordenada y consecutiva hasta el final del ancho del dique conformado.
Cualquier modificación deberá comunicarse previamente al Ingeniero Supervisor con la finalidad de coordinar el criterio técnico y obtener la autorización respectiva mediante cuaderno de obra.

Se colocará concreto f´c 175 kg/cm2, entre los espacios de la piedra cubriendo los espacios entre las piedras y con una profundidad de 12 a 15 cm. Las especificaciones técnicas del concreto se detallan en el ítem 04.04 del presente documento.

Método de Medición
El control del avance será en metro cúbico, según la geometría establecida en los planos y el volumen acomodado.

Base de Pago
El pago será por metro cúbico, según costo unitario base del presupuesto de obra."
(…)

PLANOS
(…)
Secciones transversales de 2+040 a 2+660
Secciones transversales de 2+680 a 3+180

Adicional n.° 2, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 075-2020-GM-MDCN de 24 de diciembre de 2020.

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(…)
02.04 Excavación de uñas en dique
Descripción
Estos trabajos se refieren a las excavaciones que deberán realizarse parea las cimentaciones del enrocado de los diques transversales planteados, de acuerdo a las dimensiones y cotas mostradas en los planos.

Alcance de los trabajos
La profundidad y taludes de excavación se guiarán de acuerdo a lo indicado en los planos de obra y aprobados por el Supervisor. La profundidad de la uña y poza de disipación, se calcula asumiendo que el efecto producido por el agua es similar a una rápida; es decir, con un gran poder erosivo y socavación. La profundidad de la uña se ha determinado en 1.50 m y de la poza de disipación en 3.00 m en el cauce de la quebrada. La excavación se realizará utilizando una excavadora que casi en forma simultánea al abrir la uña, ira agregando el material extraído a la plataforma de construcción, debiendo complementarse con el refine y perfilado del talud.

Forma de pago

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La excavación de Uña y Poza de Disipación se medirá y valorizará en metros cúbicos (m^3), la misma que será comprobada por el Ing. Residente, de acuerdo a los rendimientos de avance de obra.

(...)

02.06 Eliminación de material excedente

Descripción

Comprende la eliminación de los materiales sobrantes de las diferentes etapas constructivas complementando los movimientos de tierras descritos en forma específica.

Equipo

Los equipos de eliminación deberán disponer de silenciadores y la omisión de estos será con la autorización del supervisor. Cuando se trabajen cerca de las zonas ambientalmente sensibles, tales como colegios, hospitales, mercados y otros que considere el supervisor, la eliminación se realizara empleando volquetes en las áreas designadas como botaderos y que hayan sido aprobadas por el Supervisor.

Aceptación de los trabajos

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuara ñlos siguientes controles principales:

- *Verificar que la parte ejecutante disponga de todos los permisos requeridos para la ejecución de los trabajos*
- *Comprobar el estado y funcionamiento del equipo utilizando*
- *Verificar la eficiencia y seguridad de los procedimientos adoptados por la parte ejecutante.*
- *Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajos*

a. *Medición*

La unidad de medida será el metro cúbico (m^3) y se obtendrá calculando el volumen a eliminar, siendo el volumen del material de corte, demoliciones y/o material sobrante por su factor de esponjamiento.

b. *Pago*

La forma de pago será de acuerdo al método de medición, según el costo unitario del presupuesto y conforme al avance de obra de esta partida, aprobada por el supervisor.

(...)

03.01 Extracción de roca con explosivo

(...)

03.02 Selección y acopio de roca en cantera

(...)

03.03 Carguio y transporte de roca de cantera de 12.44 km

(...)

03.04 Carguio y transporte de roca de cantera de 2.832 km

(...)

03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm2

(...)

PLANOS

(...)

Plano: Planta y Perfil Longitudinal de 1+000 a 2+000
Plano: Planta y Perfil Longitudinal de 2+000 a 3+180
Plano: Secciones Transversales de 2+040 a 2+660
Plano: Secciones Transversales de 2+680 a 3+180

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMA
JEFATURA
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Consecuentemente, se ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/1 508 784,27, al haberse realizado el pago al Consorcio del Río, integrado por las empresas Contratistas Generales

S.A.C. y Consultores y Ejecutores MAXFER EIRL, por partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas, planos y metrados previstos en el expediente técnico y adicionales de obra aprobados por la Entidad, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 39
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Ítem	Detalle	Monto (S/)
Pago por incumplimiento del expediente técnico, del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y del adicional de obra n.° 2		**1 394 298,51**
a	Partidas "03.01 Extracción de roca con explosivo", "03.02 Selección y acopio de roca en cantera", "03.03 Carguío y transporte de roca de cantera de 12.44 km", "03.04 Carguío y transporte de roca de cantera de 2.832 km" y "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm^2", de la partida "03.00 Enrocado de protección de diques" del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1	1 007 957,70
b	Partidas "03.03 Excavación de uñas en dique" y "03.05 Eliminación de material excedente" del expediente técnico contractual	110 170,72
c	Partidas "02.04 Excavación de uñas en dique", "02.06 Eliminación de material excedente", "03.01 Extracción de roca con explosivo", "03.02 Selección y acopio de roca en cantera", "03.03 Carguío y transporte de roca de cantera de 12.44 km", "03.04 Carguío y transporte de roca de cantera de 2.832 km" y "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm^2", del adicional de obra n.° 2	168 625,67
d	Concreto f´c=175 kg/cm^2, correspondiente a la sub partida "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm^2" del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1	97 970,14
e	Concreto f´c=175 kg/cm^2, correspondiente a la sub partida "03.05 Acomodo de roca en uña de dique Inc. Concreto f´c 175 kg/cm^2" del adicional de obra n.° 2	9 574,28
Pago por metrados no ejecutados		**114 485,76**
a	Partida "03.01 Descolmatación de cauce de rio" del expediente técnico contractual	83 414,16
b	Protección de barreras vivas" del expediente técnico contractual	11 233,78
c	Protección de bocatomas" del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1	19 837,82
Total		**1 508 784,27**

Elaborado por: Comisión de control.

Situación que se ha originado por el accionar del jefe de Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien revisó y otorgó la conformidad de valorizaciones de obra, pese a que el Consorcio del Río, ejecutó partidas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y metrados establecidos en el expediente técnico y adicionales de obra, relacionadas al "Enrocado de protección de diques" -en la zona de la uña-; asimismo, la partida "03.01 Descolmatación de cauce del río", y de partidas relacionadas a la "Protección de Bocatomas" y "Protección de barreras vivas"; además de ello, el citado jefe, formó parte del comité que recibió la obra pese a que no se ejecutaron la totalidad de estas.

Asimismo, por el accionar del gerente Municipal y tesorera, tramitaron y pagaron la valorización n.° 6, sin contar con los documentos de conformidad de la supervisión y del área usuaria; además, la tesorera pagó la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2, antes de la emisión de los informes de conformidad del inspector de obra, área usuaria y gerencia municipal; así también, la citada tesorera no cauteló la vigencia de la carta fianza por S/782 459,36, conllevando a que la entidad quede expuesta y sin respaldo económico que garantice el fiel cumplimiento del contrato; no obstante, que los referidos incumplimientos fueron advertidos oportunamente, sin que las observaciones hayan sido superadas; así también, por el accionar del gerente Municipal y jefe de Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural quienes no se pronunciaron en el plazo establecido ante la solicitud de liquidación de obra, permitiendo con ello, opere el silencio administrativo positivo y que se culmine definitivamente el contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La totalidad de personas comprendidas en los hechos, es decir: Charly Jesús Granados Regalado, Wilson Alberto Vigo Saldaña, Felicitaciona Eugenia de la Cruz Rojas, Said Jerson Ticeran Valladares y Julio Eduardo Avalos Ávila, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico

Efectuado la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 38)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Charly Jesús Granados Regalado**, identificado con DNI n.° 43440806, gerente municipal, designado según Resolución de Alcaldía n.° 072-2020-A-MDCN de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 39),** durante el periodo de 18 de agosto de 2020 al 14 de setiembre de 2021; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 43440806 de 23 de diciembre de 2021 y con cédula de notificación n.° 00000003-2021-CG/0335-02-003 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Se le atribuye responsabilidad, por haber autorizado el pago de la valorización de obra n.° 6, mediante memorándum n.° 667-2020-MDCN/CHJGR/G.M de 7 de diciembre de 2020 por S/2 168 862,38; pese a que no contaba con la conformidad del supervisor de obra, además de ello, tenía conocimiento que la supervisión laboró hasta el 16 de noviembre de 2021, evidenciado en la carta n.° 027-2020-MDCN/CHGR/G.M. de 24 de noviembre de 2020, que él mismo elabora y suscribe.

   Asimismo, no solicitó la conformidad de Wilson Vigo Saldaña, quien se venía desempeñando como gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural e inspector de obra desde el 3 de diciembre de 2020; es decir, el gerente Municipal autorizó el pago sin contar con la conformidad correspondiente, pese a que el Consorcio de Río, ejecutor de la Obra, no cumplió con la profundidad de la uña del dique, así como, no ejecutó la aplicación de concreto 175 kg/cm^2 entre las juntas de las rocas en todo el ancho de la uña requerido, además, no ejecutó protección de bocatomas, inobservando los planos, especificaciones técnicas y metrados previstos en el expediente técnico y adicional de obra n.° 1.

   También, se le atribuye responsabilidad, por no haber cautelado el cumplimiento de los plazos establecidos para el pronunciamiento ante la solicitud de liquidación de obra presentado por el Consorcio del Río, mediante carta n.° 050-2021-CONSORCIO DEL RIO/JFAV de 24 de marzo de 2021 y su subsanación presentado mediante carta n.° 055-2021-CONSORCIO DEL RIO/JFAV recepcionado el 27 de mayo de 2021, siendo que el plazo máximo para que la Entidad emita su pronunciamiento había vencido el 27 de julio de 2021.
   Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 194° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

   Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 43)**, que establece:

   > *"a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades administrativas de la Municipalidad y la prestación de los servicios públicos locales, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidos en los instrumentos de gestión.*
   >
   > *(...)*
   > *f) Supervisar, controlar y evaluar la Gestión Administrativa económica y Financiera de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas.*
   > *(...)".*

Por lo expuesto, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, articulo 7, numeral 6, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 16, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Wilson Alberto Vigo Saldaña,** identificado con DNI n.° 32769914, jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, designado según Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDCN-A de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41),** periodo de 12 de junio de 2019 al 14 de setiembre de 2021; como Inspector de obra, designado según Resolución Gerencial n.° 061-2020-GM-MDCN de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14),** periodo de 3 de diciembre de 2020 al 8 de febrero de 2021; como Presidente del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial n.° 018-2021-GM-MDCN, de 23 de febrero de 2021 **(Anexo n.° 26)**, periodo de 23 de febrero de 2021 al 11 de marzo de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 32769914 de 22 de diciembre de 2021 y con cédula de comunicación n.° 00000001-2021-CG/0335-02-003 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

Se le atribuye responsabilidad, por haber emitido los informes n.°s 0199-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 15 de octubre de 2020, 0200-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 15 de octubre de 2020, 0214-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 28 de octubre de 2020, 0237-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 24 de noviembre de 2020, 0305-2020-UIDUR-MDCN/WVS de 30 de diciembre de 2020 y 046-2021-GIDUR-MDCN/WVS de 3 de febrero de 2020, con los cuales otorgo conformidad a las valorizaciones de obra n.° s 1, 2, 4, 5 y 7 del contrato principal y adicional de obra n.° 1, y valorización n.° 1 de adicional de obra n.° 2, respectivamente, pese a que el Consorcio de Río, ejecutor de la Obra, no cumplió con la profundidad de la uña del dique, así como, no ejecutó la aplicación de concreto 175 kg/cm^2 entre las juntas de las rocas en todo el ancho de la uña

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

requerido, además, no ejecutó la descolmatación de cauce de rio, protección de barreras vivas y protección de bocatomas, inobservando los planos, especificaciones técnicas y metrados previstos en el expediente técnico y adicionales de obra, ocasionando un perjuicio económico de S/1 508 784,27.

También, se le atribuye responsabilidad, por haber emitido el informe n.° 164-2021-GIDUR-MDCN/IO/WVS de 31 de agosto de 2021, otorgando conformidad a la liquidación de obra presentado por el Consorcio del Río, pese a que el plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento había vencido el 27 de julio de 2021.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 194° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y metrados del expediente técnico y sus adicionales de obra aprobados por la Entidad.

Incumpliendo sus funciones previstas en el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones, que establece:

> *"(…) La Unidad de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural es el órgano encargado de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y contratar, así como* ***supervisar la ejecución de obras****, y de los Proyectos de Inversión Pública (…)".* (Resaltado es agregado)

En su condición de inspector de obra

Se le atribuye responsabilidad, por haber otorgado conformidad a los metrados ejecutados para la elaboración de la valorización de obra n.° 7, mediante asiento n.° 270 de 4 de enero de 2021, que señala: *"…se le hace de conocimiento al residente de obra que en calidad de inspector solo se da conformidad a los metrados ejecutados de la valorización N° 7 y del adicional y deductivo N° 4 del adicional y deductivo vinculante N° 1…"* [Sic.]; asimismo, otorgó conformidad a los metrados ejecutados de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2, mediante asiento n.° 326 de 8 de febrero de 2021, que señala: *"…en calidad de inspector se da conformidad a los metrados que corresponden a las metas contempladas en el expediente técnico y del adicional n.° 2, constatándose que los metrados de las metas físicas se culminado en su totalidad …"* [Sic.]; pese a que el Consorcio de Río, no cumplió con la profundidad de la uña del dique, así como, no ejecutó la aplicación de concreto 175 kg/cm^2 entre las juntas de las rocas en todo el ancho de la uña requerido, además, no ejecutó la descolmatación de cauce de rio, protección de barreras vivas y protección de bocatomas, inobservando los planos, especificaciones técnicas y metrados previstos en el expediente técnico y adicionales de obra, permitiendo con ello que se pague al Consorcio del Río un monto S/1 508 784,27.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y metrados del expediente técnico y sus adicionales de obra aprobados por la Entidad.

En su condición de presidente del comité de recepción de recepción de obra

Se le atribuye responsabilidad, por otorgar conformidad a la recepción de obra, mediante la suscripción del Acta de Recepción de obra del 11 de marzo de 2021, pese a que aún no se culminaba con la ejecución de la descolmatación del río, la protección de una bocatoma y la instalación de barreras vivas, las cuales eran partidas evidentes y visibles.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de 2018, y lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y metrados del expediente técnico y sus adicionales de obra aprobados por la Entidad.

Por lo expuesto, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, articulo 7, numeral 6, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 16, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Felicitaciona Eugenia de la Cruz Rojas,** identificado con DNI n.° 46025876, tesorera, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2020-A-MDCN de 1 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 42),** durante el periodo de 1 de agosto de 2020 al 19 de marzo de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 46025876 de 23 de diciembre de 2021 y con cédula de comunicación n.° 00000002-2021-CG/0335-02-003 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Se le atribuye responsabilidad, por haber pagado de la valorización de obra n.° 6 (Comprobante de pago n.° 688), pese a no contar con la conformidad del área usuaria; asimismo, se le atribuye responsabilidad por haber pagado la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 (Comprobante de pago n.° 761-2020), pese a no contar con la conformidad del área usuaria, ni de la gerencia municipal.

   También se le atribuye responsabilidad, por no cautelar la permanente vigencia y oportuna renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 001101-2020-CACF la misma que regía del 19 de diciembre de 2020 hasta el 19 de marzo de 2021, sin requerir el original, sin informar sobre las situaciones irregulares y sin solicitar su renovación oportuna.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, la cual precisa que:

> *"9.1 El gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
> *a) La recepción satisfactoria de bienes;*
> *b) La prestación satisfactoria de los servicios;*
> *c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;*
> *(...)"*

También, incumplió sus funciones previstas en el artículo 43° del artículo Reglamento Organización y Funciones de la Entidad, el cual indica que:

> *"(...)*
> *m) Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias del municipio, procesando las transferencias electrónicas y/o girando los cheques debidamente sustentados y autorizados, cuidando de revisar en los estado de cuenta mensuales todos los cargos realizados por los bancos en cada cuenta.*
> *n) Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caución, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigilancia y exigibilidad de renovación oportuna.*
> *r) Cumplir y hacer cumplir las Normas del Sistema Nacional de Tesorería, Presupuesto dispocisiones legales vigentes sobre la materia.*
> *(...)"*

Por lo expuesto, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, articulo 7, numeral 6, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 16, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y c) "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Said Jerson Ticeran Valladares**, identificado con DNI n.° 70750014, Primer miembro del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial n.° 018-2021-GM-MDCN, de 23 de febrero de 2021 **(Anexo n.° 26),** periodo de 23 de febrero de 2021 al 11 de marzo de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 70750014 de 23 de diciembre de 2021 y con cédula de comunicación n.° 00000004-2021-CG/0335-02-003 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Primer miembro del comité de recepción de obra

Se le atribuye responsabilidad, por otorgar conformidad a la recepción de obra, mediante la suscripción del Acta de Recepción de obra del 11 de marzo de 2021, pese a que aún no se culminaba con la ejecución de la descolmatación del río, la protección de una bocatoma y la instalación de barreras vivas, las cuales eran partidas evidentes y visibles.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y metrados del expediente técnico y sus adicionales de obra aprobados por la Entidad.

Por lo expuesto, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, articulo 7, numeral 6, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 16, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y c) "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Julio Eduardo Avalos Ávila**, identificado con DNI n.° 71041499, Segundo miembro del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Gerencial n.° 018-2021-GM-MDCN, de 23 de febrero de 2021 **(Anexo n.° 26),** periodo de 23 de febrero de 2021 al 11 de marzo de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 71041499 de 23 de diciembre de 2021 y con cédula de comunicación n.° 00000005-2021-CG/0335-02-003 de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   En su condición de Segundo miembro del comité de recepción de obra

   Se le atribuye responsabilidad, por otorgar conformidad a la recepción de obra, mediante la suscripción del Acta de Recepción de obra del 11 de marzo de 2021, pese a que aún no se culminaba con la ejecución de la descolmatación del río, la protección de una bocatoma y la instalación de barreras vivas, las cuales eran partidas evidentes y visibles.

   Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y metrados del expediente técnico y sus adicionales de obra aprobados por la Entidad.

   Por lo expuesto, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

   Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 2 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, articulo 7, numeral 6, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

   Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 16, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

   Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "*Funcionarios de la Entidad, autorizaron el trámite, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra del contrato principal y adicionales, con metrados de partidas no ajustadas acorde a los planos, ni especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico; asimismo, se incumplió el procedimiento de pago de valorizaciones, pese a ello, recepcionaron la obra y permitieron la aprobación de su liquidación por silencio administrativo, ocasionando que no se cumpla la totalidad de metas proyectadas y un perjuicio económico de S/1 508 784,27*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Funcionarios de la Entidad, autorizaron el trámite, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra del contrato principal y adicionales, con metrados de partidas no ajustadas acorde a los planos, ni especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico; asimismo, se incumplió el procedimiento de pago de valorizaciones, pese a ello, recepcionaron la obra y permitieron la aprobación de su liquidación por silencio administrativo, ocasionando que no se cumpla la totalidad de metas proyectadas y un perjuicio económico de S/1 508 784,27*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, se formula la conclusión siguiente:

1. En la ejecución de la obra "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash – 3° Etapa", el jefe de Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, revisó y otorgó la conformidad de valorizaciones de obra, pese a que el Consorcio del Río, ejecutó partidas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas y metrados establecidos en el expediente técnico y adicionales de obra, relacionadas al "Enrocado de protección de diques" -en la zona de la uña-; asimismo, la partida "03.01 Descolmatación de cauce del río", y de partidas relacionadas a la "Protección de Bocatomas" y "Protección de barreras vivas"; además de ello, el citado jefe, formó parte del comité que recibió la obra pese a que no se ejecutaron la totalidad de estas.

   Asimismo, gerente Municipal y tesorera, tramitaron y pagaron la valorización n.° 6, sin contar con los documentos de conformidad de la supervisión y del área usuaria; además, la tesorera pagó la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2, antes de la emisión de los informes de conformidad del área usuaria y gerencia municipal; así también, la citada tesorera no cauteló la vigencia de la carta fianza por S/782 459,36, conllevando a que la entidad quede expuesta y sin respaldo económico que garantice el fiel cumplimiento del contrato; no obstante, que los referidos incumplimientos fueron advertidos oportunamente, sin que las observaciones hayan sido superadas; así también, el gerente Municipal y jefe de Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural no se pronunciaron en el plazo establecido ante la solicitud de liquidación de obra, permitiendo con ello, opere el silencio administrativo positivo y que se culmine definitivamente el contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0085

Los hechos expuestos trasgredieron lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; artículos 155°, 187°, 194°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; cláusulas contractuales del Contrato de ejecución de Obra del 31 de diciembre de 2019 y del Contrato de supervisión de obra N° 001-2019-MDCN/GM para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, especificaciones técnicas del Expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2019-MDCN/PYCH/GM de 17 de julio de 2019, planos, especificaciones técnicas y metrados del Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, aprobado con Resolución Gerencial n.° 044-2020-GM-MDCN de 30 de setiembre de 2020 y Adicional n.° 2, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 075-2020-GM-MDCN de 24 de diciembre de 2020.

Los hechos revelados ocasionaron que se pague al Consorcio del Río, integrado por la empresa Contratistas Generales S.A.C. y Consultores y Ejecutores MAXFER EIRL un monto ascendente a S/1 508 784,27 por partidas que no cumplían con los planos ni especificaciones técnicas; así como, los metrados previstos en el expediente técnico, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el monto antes indicado.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares: *"Funcionarios de la Entidad, autorizaron el trámite, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra del contrato principal y adicionales, con metrados de partidas no ajustadas acorde a los planos, ni especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico; asimismo, se incumplió el procedimiento de pago de valorizaciones, pese a ello, recepcionaron la obra y permitieron la aprobación de su liquidación por silencio administrativo, ocasionando que no se cumpla la totalidad de metas proyectadas y un perjuicio económico de S/1 508 784,27"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Santa:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC/MDCN-CE de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2019-MDCN/PYCH/GM de 17 de julio de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 6 : Fotocopia fedateada del expediente técnico de la obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash – 3° Etapa".

Apéndice n.° 7 : Fotocopia simple de la convocatoria de la Licitación Pública n.° 1-2019-MDCN/CS, obtenido del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia simple del acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 1-2019-MDCN/CS de 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia fedateada del contrato de ejecución de obra: "Instalación de 13,780 ml de enrocado en el rio Casma entre el sector Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel - Casma - Ancash – 3° Etapa" de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia fedateada del contrato de supervisión de obra n.° 001-2019-MDCN/GM para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, de 24 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia fedateada del acta de entrega de terreno de 7 de enero de 2020.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia fedateada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia fedateada del adicional y deductivo vinculante de obra n.°1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 044-2020-GM-MDCN de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 061-2020-GM-MDCN de 3 de diciembre de 2020, mediante el cual se designa a Wilson Alberto Vigo Saldaña, jefe de la oficina de Desarrollo Urbano y Rural como Inspector de obra.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia fedateada del adicional de obra n.° 2, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 075-2020-MDCN de 24 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia fedateada de la valorización de obra n.° 1, incluye trámite, conformidad y pago.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia fedateada de la valorización de obra n.° 2, incluye trámite, conformidad y pago.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia fedateada de la valorización de obra n.° 4, incluye trámite, conformidad y pago.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia fedateada de la valorización de obra n.° 5, incluye trámite, conformidad y pago.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia fedateada de la valorización de obra n.° 6, incluye trámite, conformidad y pago.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia simple de comprobante de pago n.° 781-2020 de 29 de enero de 2021, pago por concepto de reintegro de valorización de obra n.° 6

Apéndice n.° 22 : Fotocopia fedateada de la valorización de obra n.° 7, incluye trámite, conformidad y pago.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia fedateada de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2, incluye trámite, conformidad y pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 24 : Fotocopia fedateada de cuestionario n.° 1 – jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural e Inspector, de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia fedateada del acta de constatación física del 3 al 16 de noviembre de 2021, suscrito el 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 018-2021-GM-MDCN de 23 de febrero de 2021, informe n.° 002-2021-MDI-GIDUR-IO-MDCN/WVS de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia fedateada del acta de recepción de obra de11 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia simple de la carta n.° 050-2021-CONSORCIO DEL RIO/JFAV de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 055-2021-CONSORCIO DEL RIO/JFAV, recepcionado el 27 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia fedateada del informe n.° 164-2021-GIDUR-MDCN/IO/WVS de 31 de agosto de 2021, liquidación de obra.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 027-2020-MDCN/CHGR/G.M. de 24 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 32 : Fotocopias fedateadas de la carta n.° 056-2020-CM&CA/RC de 15 de diciembre de 2020 y carta n.° 055-2020-CM&CA/RC de 17 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia fedateada del informe de Hito de Control n.° 033-2020-OCI/0335-SCC de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia fedateada de cuestionario n.° 2 – Tesorera de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia fedateada del informe de Hito de Control n.° 026-2020-OCI/0335-SCC de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia fedateada del informe de Control Concurrente n.° 017-2021-OCI/0335-SCC de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 031-2020-GM-MDCN de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia simple de la notificación de las casillas electrónicas n.°s 32769914 de 22 de diciembre de 2021, 46025876, 43440806, 70750014 y 71041499 de 23 de diciembre de 2021, con sus respectivas cédulas de comunicación n.°s 00000001, 00000002, 00000003, 00000004 y 00000005-2021-CG/0335-02-003, documentos impresos del sistema de casilla electrónica con firma digital y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 39 : Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía N° 072-2020-A-MDCN de 18 de agosto de 2020, de la designación de Charly Jesús Granados Regalado como gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel y Resolución de Alcaldía n.° 0038-2021-MDCN-A de 15 de setiembre de 2021, mediante la cual lo cesan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 40 : Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 080-2019-MDCN-A de 12 de junio de 2019, de la designación de Wilson Alberto Vigo Saldaña como jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel y Contrato de Locación de Servicios n.° 057-2021-MDCN/GM de 15 de setiembre de 2021, mediante el cual se designa al nuevo jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 069-2020-A-MDCN de 1 de agosto de 2020, de la designación de Felicitaciona Eugenia de la Cruz Rojas, como jefa de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel.

Apéndice n.° 42 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares; según detalle:

- Fotocopia fedateada de Acuerdo de Concejo n.° 013-2017-MDCN de 20 de abril de 2017, con el cual se aprueba la modificación de la estructura orgánica de la Entidad.
- Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2017.
- Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2017.

Casma, 8 de febrero de 2022

Luis Miguel Salazar Checa
Supervisor de la Comisión de Control

Yessica Sussel Gámez Montero
Jefe de la Comisión de Control

Carlos Alberto Velasco Paucar
Especialista de la Comisión de Control

Lenin Velasquez Colque
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Casma, 8 de febrero de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mirian Noemí Rodríguez Vigo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Casma

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2022-2-0335-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad, autorizaron el trámite, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de obra del contrato principal y adicionales, con metrados de partidas no ajustadas acorde a los planos, ni especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico; asimismo, se incumplió el procedimiento de pago de valorizaciones, pese a ello, recepcionaron la obra y permitieron la aprobación de su liquidación por silencio administrativo, ocasionando que no se cumpla la totalidad de metas proyectadas y un perjuicio económico de S/1 508 784,27	Charly Jesús Granados Regalado	43440806	Gerente Municipal	18/08/2020	14/09/2021	D.L 276	Casilla electrónica n.° 43440806 - Cedula de notificación n.° 003-2021-OCI-SCE-MPC	La Estancia de Huayllo-Pueblo Libre-Huaylas-Ancash		X		X
2		Wilson Alberto Vigo Saldaña	32769914	Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural	12/06/2019	14/09/2021	D.L 276	Casilla electrónica n.° 32769914 - Cedula de comunicación n.° 001-2021-OCI-SCE-MPC	Avenida Alameda F´-19-Chimbote-Santa-Ancash		X		X
				Inspector de obra	03/12/2020	08/02/2021					X		X
				Presidente del comité de recepción de obra	23/02/2021	11/03/2021							X

1600

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3		Felicitaciona Eugenia de la Cruz Rojas	46025876	Tesorera	01/08/2020	la actualidad	D.L 276	Casilla electrónica n.° 46025876 - Cedula de notificación n.° 002-2021-OCI-SCE-MPC	Manzana F Lote 36 Tres de Octubre de Nuevo Chimbote-Chimbote-Santa-Ancash		X		X
4		Said Jerson Ticeran Valladares	70750014	Primer miembro del comité de recepción de obra	23/02/2021	11/03/2021	Locador	Casilla electrónica n.° 70750014 - Cedula de notificación n.° 004-2021-OCI-SCE-MPC	Avenida Reservorio RA-2 - Casma-Casma-Ancash				X
5		Julio Eduardo Avalos Ávila	71041499	Segundo miembro del comité de recepción de obra	23/02/2021	11/03/2021	Locador	Casilla electrónica n.° 71041499 - Cedula de notificación n.° 005-2021-OCI-SCE-MPC	Urbanización el Acero D-1 -Chimbote-Santa-Ancash				X

0092

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Casma, 15 de marzo de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL
MESA DE PARTES
15 MAR 2022
RECIBIDO
HORA 10:45 a.m.
REGISTRO: 0474

OFICIO N° 143-2022-OCI/MPC

Señor:
Emilio Reyes Coronación
Alcalde
Municipalidad Distrital de Comandante Noel
Av. Julio Beltrán- Puerto Casma S/N
Comandante Noel/Casma/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-0335-SCE

REF. : a) Oficio n.° 384-2021-OCI-MPC de 18 de octubre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ejecución de la obra: Instalación de 13 780 ml de enrocado en el rio Casma, entre el sector de Tabón a Puerto Casma, distrito de Comandante Noel- Casma-Ancash- 3° etapa, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0335-SCE en once (11) tomos y en cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro (4 494) folios[1], el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
Mirian N. Rodríguez Vigo
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Se entrega el informe n.° 001-2022-2-0335, fedateado por CGR en 89 folios, más un CD con 4 494 folios escaneados que incluye Informe y apéndices.